UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

AUTOR: Chamba Pesantes, Ángel Tadeo.

DIRECTOR: Torres Jiménez, Luis Aníbal Dr. Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc.

Luis Aníbal Torres Jiménez.

DIRECTOR DEL INFORME FINAL DE TESIS

CERTIFICA:

Que la presente tesis titulada **"LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO"** presentada por el egresado: Chamba Pesantes Ángel Tadeo; fue dirigida, orientada y revisada en todas sus partes, misma que cumple con los requerimientos establecidos por la normativa pertinente para la graduación en la Universidad Nacional de Loja, por lo cual autorizo su presentación.

Loja, julio de 2015.

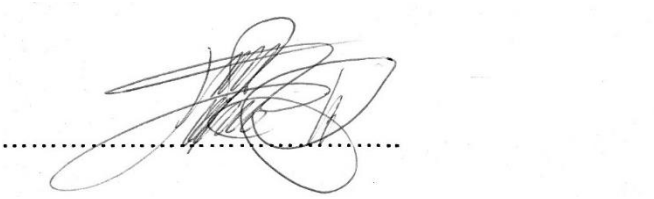

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg. Sc.

Director de Tesis

AUTORÍA

Chamba Pesantes Ángel Tadeo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autor: Chamba Pesantes, Ángel Tadeo.

Firma:

Cédula: 1104344146

Fecha: 31 de julio del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo Ángel Tadeo Chamba Pesantes declaro ser autor de la tesis titulada:"LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO" como requisito para optar al grado de: **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

Cédula: 1104344146

Dirección: Loja, calles Lauro Guerrero y Miguel Riofrío.

Correo Electrónico:antacha15@hotmail.com

Teléfono: 2560319 **Celular:** 0980419692

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez Mg. Sc

Tribunal de Grado:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Mg. Sc (Presidenta)

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc (Vocal)

Dr. José Loaiza Moreno Mg. Sc (Vocal)

DEDICATORIA

A laprestigiosaUniversidad Nacional de Loja.

A las Autoridades del Área Jurídica, Social y administrativa.

A todos los Docentes de la Carrera de Derecho.

A mis queridos e inolvidables padres.

A todos mis familiares, compañeros y amigos que en el transcurso de la vida desinteresadamente me brindaron su apoyo y amistad para adquirir mi formación académica.

Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco sinceramente a Dios creador del universo, por concederme vida, salud y la sabiduría necesaria para finalizar mis estudios universitarios con éxito y felicidad. Por valorar el trabajo de cada día, por saber aceptar y amar a las personas y la vida en general.

Con la presente tesis expreso mi sincero reconocimiento de gratitud, admiración y pleitesía a laUniversidad Nacional de Loja, a los Docentes de la prestigiosa Carrera de Derecho; por permitirme expresar mis pensamientos a través de los conocimientos adquiridos en el transcurso del periodo estudiantil.

El autor.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización de tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Etimología de la palabra Matrimonio

4.1.2 Origen del Matrimonio

4.1.3 Conceptos de Matrimonio

4.1.4 Etimología de la palabra Divorcio

4.1.5 Origen del Divorcio

4.1.6 Conceptos de Divorcio

4.1.7 Disolución del Matrimonio por Divorcio

4.1.8 Definición de Violencia

4.1.9 Tipos de violencia contra la Mujer y la Familia

4.1.10 Violencia psicológica a la Mujer

4.1.11 Definición de Agresión

4.1.12 Tipos de Agresión

4.1.13 La Agresión contra la Mujer y la Familia

4.1.14 Agresiones contra la Mujer y la Familia en Loja

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen de la Familia

4.2.2 El Divorcio

4.2.3 Generalidades del Divorcio

4.2.4 Historia del Divorcio

4.2.5 Tipos de Divorcio

4.2.6 Causales de Divorcio que anteriormente se establecían

4.2.7 Causales de Divorcio que en la actualidad se establecen

4.2.8 Trámite de Divorcio por causales

4.2.9 Efectos Jurídicos del Divorcio respecto de los hijos

4.2.10 Efectos Jurídicos del Divorcio respecto del los cónyuges

4.2.10.1 Efectos psicológicos

4.2.10.2 Efectos económicos

4.2.10.3 Sobre la vivienda familiar

4.2.10.4 Sobre la pensión compensatoria

4.2.11 El Divorcio de conformidad al Art. 22 de la Ley 103

4.2.12 Indemnización de daños y perjuicios

4.2.13 El Debido Proceso

4.2.14 Incongruencia de Leyes

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Origen de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia

4.3.3 Tratados y Convenios Internacionales en que se basa la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103)

4.3.4 Supremacía de la Ley 103

4.3.5 Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia

4.3.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos

4.3.7 Código Civil ecuatoriano y el Matrimonio

4.3.8 Código Civil ecuatoriano y la terminación del Matrimonio

4.3.9 Código Civil ecuatoriano y la disolución del vínculo matrimonial

4.3.10 Causales de Divorcio de acuerdo al Código Civil anterior

4.3.11 Causales de Divorcio de acuerdo al Código Civil actual

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Chile

4.4.2 El Divorcio en el Código Civil de Chile

4.4.3 Legislación de Colombia

4.4.4 El Divorcio en el Código Civil de Colombia

4.4.5 Legislación de Austria

4.4.6 El Divorcio en el Código Civil de España

5 METODOLOGÍA

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

6 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1 Análisis e Interpretación de resultados a través de la Encuesta

6.2 Análisis e Interpretación de resultados a través de la Entrevista

7 DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma Legal

8 CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Legal

10 BIBLIOGRAFÍA

11 ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis

11.2 Modelo de Encuesta

11.3 Conceptos Generales

ÍNDICE

1. TITULO

“LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”.

2. RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito, científico, el estudiar y plantear una solución al problema de investigación como es **"LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO"** donde considero muy importante analizar detalladamente las normas vigentes, en el Ecuador y en otros países del mundo.

La desintegración del hogar desde tiempos remotos se ha generado por violencia entre los convivientes o parejas, por tal razón hago un estudio doctrinario para darse cuenta desde el origen de la familia y su evolución hasta la actualidad.

El acopio de información tanto teórico, doctrinario, jurídico y el derecho comparado; el estudio de la Constitución de la República del Ecuador vigente, los Tratados y Convenios Internacionales, el Código Civil y la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia; el analizar las encuestas y entrevistas a Abogados en libre ejercicio profesional me dan la razón de que existe incongruencia entre la Ley 103 y el Código Civil ecuatoriano, en cuanto a las sanciones establecidas en el Art. 22 de la mencionada Ley y las causales de divorcio del Art. 110 del Código Civil; por eso propongo este trabajo investigativo, planteando una reforma al mismo cuerpo legal.

2.1 ABSTRACT

This thesis aims, scientist, study and propose a solution to the problem of research as is "INCONGRUITY IN LEGISLATION ECUADOR TO ESTABLISH THE CAUSE OF DIVORCE WHEN THE RESPONSIBILITY OF THE OFFENDER IN THE LAW AGAINST VIOLENCE IS THE WOMEN AND THE FAMILY, AND THE PROVISIONS ESTABLISHING THE ECUADORIAN CIVIL CODE " which I consider very important to analyze in detail the rules, in Ecuador and in other countries.

The disintegration of the home since ancient times has generated violence between cohabitants or partners, forth treason I do a doctrinal study to realize from the origin of the family and its evolution to the present.

The collection of both theoretical, doctrinal, legal information and comparative law; the study of the Constitution of the Republic of Ecuador in force, international treaties and conventions, the Civil Code and the Law Against Violence to Women and the Family; analyzing surveys and interviews with Lawyers in free practice give me the reason that there is inconsistency between Law 103 and Ecuador's Civil Code, as to the penalties provided in Art. 22 of the Law and the grounds for divorce of Article 110 of the Civil Code; I so propose this research work, to establish improvement the same legal body.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo que pongo a vuestra consideración, tiene como objetivo principal contribuir a la investigación científica; para de esta manera enriquecer el conocimiento académico de la prestigiosa Carrera de Derecho.

El mismo tiene como finalidad realizar una propuesta de cambio a la legislación incongruente que se mantiene en el sistema jurídico vigente en el país.

La violencia hacia la mujer es tan antigua, por eso he considerado estudiar desde el origen de la familia, los tipos de familias que han evolucionado… y las costumbres de formar una familia desde la prehistoria.

He realizado un estudio sobre la familia, el matrimonio y el divorcio para que exista un completo análisis del tema. Identificado el problema, objeto de estudio; luego de haber realizado la investigación previamente planificada redacté el informe final que detallo a continuación.

La investigación se ha articulado y dividido siguiendo los lineamientos previstos en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que consta de Revisión de Literatura, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, Legislación Comparada e Investigación de Campo; concluyendo con Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta Legal a la que he podido llegar luego de realizar un arduo proceso de Investigación.

Dejo constancia del presente trabajo de tesis a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y el Honorable Tribunal de Grado; aspirando no solamente haber cumplido con un requisito para la graduación, además; pretendo contribuir con un aporte jurídico y social para las futuras generaciones de Abogadas y Abogados.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA MATRIMONIO

“La palabra matrimonio proviene del latín MATRIS-MUNIUM, cuya traducción equivale “oficio o carga de la madre” explicando: que la madre sufre mientras los trae, cuando han de nacer, después que son nacidos, mientras son pequeños, necesitan mayor ayuda de la madre que del padre. También en los decretales de Gregorio IX se llega a la misma conclusión para justificar la razón de esa expresión”.[1]

Por tales significados puedo sintetizar que al comparar al matrimonio con una madre, entonces es la base fundamental de la familia y de la sociedad; porque es allí donde se procrea y se brinda el cuidado total a los hijos, para que en lo posterior sean útiles a sus padres, a la patria y por ende a la sociedad.

4.2.2 ORIGEN DEL MATRIMONIO

“Durante el tercer siglo de nuestra era se produjo, en Occidente, el pasaje de una sociedad en la que el matrimonio no era de ningún modo una institución creada para toda la sociedad, a una sociedad en la que se da por sentado, como natural que el matrimonio es una institución fundamental para todos.

En la sociedad pagana el matrimonio no era la norma, el matrimonio era utilizado solo por los poderosos, por las clases altas. En la Antigua Roma la castidad no era una virtud, no era necesario contraer matrimonio para tener relaciones sexuales ni para tener hijos. Solamente cuando un miembro de una clase social elevada deseaba transmitir su patrimonio a sus descendientes directos, en vez de que lo reciban otros miembros de la familia o sus amigos, decidía casarse. Pero la mayor

[1] VALENTI, José, Las injurias graves como causal de Divorcio, Librería Depalma, Buenos Aires, 1970, p. 1

parte de las veces se legaba los bienes a un amigo o una persona muy querida, no a los hijos. Cuando se carecía depatrimonio o bienes el matrimonio era un trámite prescindible, los esclavos directamente carecían del derecho de hacerlo.

El griego ni siquiera tiene una palabra específica para designar el matrimonio. No existía un trámite ni civil ni religioso. Sin embargo, después del 33 DC. La palabra usada para **matrimonio** en griego Koine es "γαμέω, gaméo" cuya identificación en el diccionario griego "Strong" su significado es casarse: "matrimonio, casado (a), casar." En Atenas, en la Grecia clásica, para el acto mediante el cual un varón se comprometía a unirse a una mujer, se utilizaba el vocablo griego ἐγγύη, engúê, literalmente la garantía, la caución, es decir, el acto por el cual el padre cabeza de familia entregaba su hija a otro hombre. La ciudad no era testigo ni registraba ningún acta para este acontecimiento privado entre dos familias. Este contrato solo se realizaba cuando existía patrimonio para heredar. Los herederos eran los hijos pero no el esposo.

La dote que la familia de la novia proporcionaba no era propiedad del esposo. Cuando la mujer moría sin hijos o en caso de divorcio, la dote volvía a la familia de la mujer. El tutor de la mujer (su padre o su hermano) podían pedir el divorcio (aun en contra del deseo de la mujer) pero ella no tenía derecho a solicitar la disolución del contrato. Tampoco tenía derecho a elegir a su futuro esposo. En caso de divorcio no recibía parte alguna de los bienes del matrimonio sino, simplemente la devolución de la dote que aportó.

En Europa del norte, durante la Edad Media, se produjo un lento reemplazamiento de la ley germánica por la que el contrato matrimonial se establecía entre el novio y el guardián de la mujer, por los códigos civiles cristianos donde se requería el consentimiento de la mujer. En el siglo XII el principio legal del matrimonio por consentimiento estaba establecido y los matrimonios impuestos comenzaban a quedar atrás. El proceso de urbanización también contribuyó a dicho proceso ya

que liberaba en parte a lamujer de la tarea de procreación. A partir del Siglo III se permitió a los esclavos contraer matrimonio”.[2]

Al matrimonio solamente podían acceder personas de la alta sociedad, antiguamente; era necesario casarse cuando un personaje de la alta sociedad quería trasmitir sus bienes a sus descendientes directos. Al matrimonio no podían acceder los esclavos.

En Grecia se catalogaba como la entrega que el padre hacía de su hija a un hombre, no se requería de testigos, tampoco de inscribir acta y los bienes tan solo podían heredar los hijos.

La dote de la esposa no era para el esposo, al morir ella sin hijos; regresaba al poder de los familiares de ésta. Su tutor podía pedir el divorcio, ella no recibía parte de los bienes del esposo, simplemente llevaba su dote.

En Europa el matrimonio se efectuaba entre el novio y el guardián de la mujer, mediante los códigos civiles católicos el consentimiento de la mujer.

Por tanto, considero que para que la mujer deje de ser dependiente del hombre, ha pasado por largas etapas; el tiempo, las costumbres, la civilización, la creación de leyes… son los pilares para que en nuestros días pueda tomar decisiones por su propia voluntad. Pero, aún quedan rasgos del pasado por tales razones se puede evidenciar que el hombre abusa todavía de la mujer, la discrimina, la señala con epítetos bajos, la considera como indicada para las tareas de limpieza del hogar y no le brinda consideración pudiendo hacerlo.

El matrimonio es una costumbre que formaliza y legaliza la unión de pareja. Pero este vínculo tiene y ha tenido muchos matices a lo largo de la historia. Desde la versión bíblica hasta nuestros días… y no siempre la última versión es la más moderna.

---

[2] GONZÁLEZ Echeverría, Teresa, Las relaciones de parentesco, Universidad Autónoma de Barcelona, Librería Bellaterra, 1994, p. 120

La Biblia ofrece la versión clásica y acostumbrada en el mundo occidental: “Dios hizo que Adán se quedara dormido, le sacó una costilla y creó a la mujer para acompañarlo”.[3]

Considero, entonces que Dios al ver al hombre solo pensó que debería darle una compañera; para que pueda compartir con ella su vida, le expresara sus sentimientos y posteriormente se reproduzca poblando la faz de la tierra.

Además, figura en la Biblia el siguiente pasaje: "Dios creó al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; macho y hembra los creó. Dios los bendijo, diciéndoles: "Sean fecundos y multiplíquense, llenen la tierra y sométanla. Tengan autoridad sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo, sobre los animales del campo, las fieras salvajes y los reptiles que se arrastran por el suelo”.[4]

De esta cita bíblica puedo decir que fue Dios el creador del hombre y de la mujer y al darles su bendición les dio la capacidad para que se reproduzcan y que sometan a todos los animales, a los dos; nunca dio potestad al hombre para que domine a la mujer, pues; es un concepto erróneo que no debe confundirse.

La historia dominada por las religiones Cristianismo, Judaísmo e Islamismo, tuvieron mucho que decir acerca del matrimonio, los egipcios, así por ejemplo consideraban a los dos miembros de la pareja igualmente relevantes, lo que tiene mucho parecido con las uniones de pareja actuales. Al contrario de los griegos, que sostenían la versión no igualitaria entre los dos sexos.

En la mayoría de las civilizaciones antiguas como la de los sumerios, el matrimonio era simplemente un contrato privado entre el padre o tutor de la mujer y un varón. Este podía rechazar y dar por finalizado el contrato cuando se le antojase y de forma unilateral… ellas no tenían ni voz ni voto. La mayor parte de las sociedades de Oriente Medio no consideraban a la mujer como un adulto jurídicamente hablando, sino que eran dependientes de sus padres y más tarde de

[3] BIBLIA LATINOAMERICANA, Edit. Verbo Divino, Madrid, 2002, p. 9, Gen 2, 21-22.
[4] IBÍDEM: BIBLIA LATINOAMERICANA, Edit. Verbo Divino, Madrid, 2002, p. 7, Gen I, 27-28.

sus esposos. (Tampoco hay que irse tan lejos en la historia para reconocer estos rasgos en nuestras sociedades, en España y muchos países de Latinoamérica las mujeres requerían hasta hace muy poco del permiso de sus maridos para, por ejemplo, abrir una cuenta bancaria o comprar un automóvil).

Los antiguos judíos practicaban la poligamia de forma natural, por tanto, hasta la Biblia en el Antiguo Testamento; habla de Abraham y Sara y su concubina Agar; Isaac y Rebecca, Jacob y Raquel… los mormones toman hoy estos ejemplos para justificar su poligamia en Estados Unidos. Tal vez los católicos que mal interpretan las lecturas bíblicas, al leer estos libros históricos justifiquen con esto sus infidelidades.

4.1.3 CONCEPTOS DE MATRIMONIO

Para el doctor Vélez Sarsfield P. "Matrimonio es una institución social fundada en el consentimiento de las partes".[5]

Considero que se puede denominar institución social, porque se genera mediante actos solemnes, está regido por las leyes y se proponen los contrayentes con libre voluntad a vivir en armonía. Lord Robertson manifiesta "El matrimonio es la más importante de todas las transacciones humanas y la base de toda la constitución de la sociedad civilizada". [6]

Al decir el autor, que es la más importante de las transacciones humanas; pienso que el matrimonio es por tanto un convenio entre dos seres humanos con capacidad y razón, que con libertad unen sus vidas para vivir de forma permanente dentro de la sociedad, apoyándose mutuamente.

---

[5] IBÍDEM: VÉLEZ Sarsfield, P. citado por Valenti, José, Las injurias graves como causal de Divorcio, Librería Depalma, Buenos Aires, 1970, p. 2

[6] IBÍDEM: ROBERTSON, Lord, citado por Valenti, José, Las injurias graves como causal de Divorcio, Librería Depalma, Buenos Aires, 1970, p. 2

Santo Tomás de Aquino considera que “El matrimonio es la faz divina, desde el momento que la Iglesia elevó la institución a la categoría de sacramento. Por lo tanto, resultarían tres los aspectos a considerar: naturales, jurídicos y divinos”.[7]

Se considera fundamentalmente la bendición de Dios al sacramento del matrimonio eclesiástico, por tanto se entiende que debe ser respetado como tal; por esto deben luchar los esposos porque no se rompa el vínculo a pesar de las contrariedades de la vida. Además, sobresalen las personas que expresan su voluntad de casarse, las leyes que otorgan el estado civil y el sacramento bendecido por Dios y otorgado por el sacerdote. Cance y De Arquer definen al matrimonio como “Convenio en razón del cual el varón y la mujer se unen de manera permanente con el fin de la procreación y crianza delos hijos, remedio de la concupiscencia y recíproca asistencia en las vicisitudes de la vida”.[8]

El varón y la mujer, deciden libre y voluntariamente realizar mediante el matrimonio, unir sus vidas, tener hijos, criarlos, educarlos, darles lo necesario y entre ellos brindarse ayuda de manera reciproca durante su existencia. El matrimonio es definido, generalmente como plenitud de comunidad de vida entre varón y mujer.

De ahí que el matrimonio es para los cónyuges una verdadera sociedad moral, sobre la cual se asienta toda la restante comunidad de vida. La Iglesia y el Estado tienen, por eso positiva influencia en el régimen del matrimonio. La primera, por cuanto esa institución fue elevada a Sacramento por Cristo, y reglamentada por San Pablo Apóstol, como evidencia de la influencia del Señor con su Iglesia; y el segundo, destacando la finalidad social, enmarcada en el formulismo de la legislación que lo regla.

4.1.4 ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA DIVORCIO

[7] CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, Ed. Litúrgica Española, Barcelona, 1934, Tomo 1, p. 612
[8] IBÍDEM: CANCE y DE ARQUER, citado por Valenti, José, Las injurias graves como causal de Divorcio, Librería Depalma, Buenos Aires, 1970, p. 2

La expresión divorcio deriva del latín DIVERTERE, que debe interpretarse como separarse o apartarse, y referida a la institución matrimonial, no hay duda que implica la separación de los esposos, por oposición a unión o vínculo".[9]

Considero que mediante el divorcio, se pueden separar los casados; sus cuerpos, de su lecho conyugal, su mesa… pero, nunca puede darse la ruptura del vínculo matrimonial. Mediante el divorcio sucede que los esposos se separan, pues, justificando las razones sucede; las leyes civiles lo permitan; pero, la Iglesia trató de restringir después de las invasiones bárbaras la libertad del divorcio, procurando que no se verificase sin causas graves, hasta lograr hacer triunfar el principio de la indisolubilidad introduciéndolo en las leyes civiles de algunos Estados.

4.1.5 ORIGEN DEL DIVORCIO

"En la antigüedad, se constata que aquellos pueblos aunque fueran primitivos, se conservaron en mayor medida la rectitud moral, también gozaron de un estado social robusto fundamentado en una familia fuertemente unida, sin divorcio vincular.

Las situaciones de decadencia coinciden por su parte, con la degeneración de las costumbres, la introducción y la difusión del divorcio.

Grecia y Roma en sus tiempos de mayor esplendor sobre todo científico, filosófico y artístico (aunque no en los de mayor poderío militar), consideran el matrimonio como indisoluble y sancionan gravemente en sus leyes a quienes violan dicha norma.

Posteriormente el contacto con los pueblos de Oriente, la acumulación de las riquezas, la ociosidad de esos pueblos que dominaron vastas regiones y vivían a

[9]IBÍDEM: VALENTI, José, Las injurias graves como causal de Divorcio, Librería Depalma, Buenos Aires, 1970, p. 4

costa de la opresión y la esclavitud de muchos hombres, produjeron la decadencia moral, con su secuela de la crisis demográfica, cultural, económica y política.

En estos siglos de retroceso y decaimiento la familia se descompone, se admite y se divulga el divorcio la cual agrava la crisis y precipita el derrumbamiento de aquellos pueblos. Cabe anotar, que aun en las épocas de mayor corrupción, los espíritus más selectos recuerdan con añoranza los años de prosperidad social y rectas costumbres. Muchas veces los escritores, ponderan e idealizan la situación anterior pero esos testimonios no objetivos tienen también el valor de señalar, cual era al menos el ideal, no ofuscado por la corrupción ambiental; este es el caso de Plutarco que en el siglo II relata cómo en Roma no se produjo ningún adulterio desde su fundación hasta doscientos y más años después… el hecho no puede ser verdadero, pero revela el elevado concepto que los romanos tenían de la familia en los primeros años de su historia”.[10]

Considero que en estos pueblos predominó la moral en las costumbres, por tanto se respetó tanto la indisolubilidad del matrimonio, castigando severamente a todo aquel que llegase a violar aquella norma.

Los romanos valoraban por sobremanera el matrimonio, es por eso que en tantos años desde su fundación no se dio cabida al adulterio.

Es la acumulación de riquezas, la invasión de pueblos de Oriente con sus costumbres, la vida holgazana de ciertas castas; que permitió la desorganización de las familias dando apertura al divorcio, de tal forma que se podría decir que las familias se vieron en crisis, luchando fuertemente para no sucumbir en las redes del divorcio.

“En los pueblos antiguos se castigaba con mucha severidad el adulterio y el divorcio, de igual manera surge la indisolubilidad del vínculo. Plutarco indica que Rómulo estableció como pena para aquel que se divorciaba la entrega de la mitad

[10] LARREA Olguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Edición universitaria, Ecuador, 2010, p. 177

de sus bienes a la mujer y la otra mitad al templo de Ceres: siendo así una confiscación total del patrimonio, entre otras sanciones tajantes y difíciles de entender.

En algunos pueblos antiguos, el adulterio que siempre ha sido la causa principal del divorcio se castigaba con la pena de muerte.

El cristianismo siempre ha defendido con afán y sólido fundamento la indisolubilidad del matrimonio. Cabe recordar que el cristianismo surgió en el momento en que el mundo civilizado había llegado a la cima y sufría la decadencia y por ende la corrupción moral de las costumbres era tal…

El fundamento del cristianismo sobre el divorcio vincular se basa en el derecho natural, en el mandato de Dios, y en las fatales consecuencias del divorcio. Lavoz oficial de la Iglesia siempre ha condenado el divorcio, por tanto algo así sucede en la conciencia de la mayoría de cristianos, a pesar de las deformaciones que se pueden comprobar en algunos sectores que han desvirtuado su sentido cristiano de la vida.

Años después, en la legislación de Justiniano se estableció una amplia posibilidad de alcanzar el divorcio. Al comparar con la situación jurídica preexistente desde luego se ha avanzado mucho.

Reformas anti divorcistas logradas por el cristianismo, chocaron con la social o política de Roma, en efecto resultaron difíciles de conseguir.

Entre los judíos se permitió el divorcio, mediante el libelo de repudio, siendo aquella no una costumbre generalizada; se toleraba en casos extremos. Esta concepción judía del matrimonio fue un obstáculo difícil de vencer para el cristianismo, que de medios judíos comenzó a surgir.

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca

la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación. En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II A. C. y tuvo similares características que en Grecia, aunque las mujeres que eran ricas por herencia de su padre y descontentas con sus esposos, solían abandonarlos y divorciarse de ellos sin mayores inconvenientes. En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de ésta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron. Italia en 1970 y España en 1980 fueron algunos de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente. En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes. El divorcio ha causado

grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio de las personas".[11]

En las antiguas civilizaciones el adulterio era castigado con la pena de muerte. Por eso se cuidaba tanto al matrimonio y a sus miembros para evitar sus fatales consecuencias.

El cristianismo cuidó al matrimonio, por considerarlo mandato de Dios y por ende se consideraba con vínculo indisoluble. El adulterio siempre ha sido motivo para el divorcio, el adulterio de las mujeres era castigado con la muerte. Algunos hombres hebreos podían repudiar a la mujer sin justificar tal actitud…

Por estas razones es posible darse cuenta que la mujer ha sufrido siempre violencia; en los diferentes pueblos del mundo ha sido común atacar, lastimar, inferiorizar a la mujer y dar privilegio al hombre; situación que no se puede erradicar hasta nuestros días."En el Ecuador en 1902 por primera vez se impuso la ley del Matrimonio Civil y Divorcio. Evidentemente el objetivo último de ella no era otro que introducir el divorcio vincular (…).

La única causa, pues, del primer divorcio consentido en el Ecuador fue "El adulterio de la mujer" causa evidentemente injusta e inspirada en un sentido unilateral, puesto que no consideraba la igual gravedad jurídica y moral del adulterio del varón. La misma ley prohibía e inhabilitaba al cónyuge culpable para volver a contraer matrimonio durante diez años a partir del divorcio. También se establecía la necesidad de que el juicio de divorcio tuviera siempre tres instancias e interviniera necesariamente el Ministerio Fiscal y un defensor de matrimonios. Con estas últimas disposiciones se trataba de revestir de cierta seriedad a los juicios de divorcio e impedir su multiplicación. Pero quedó ya abierta la puerta, y con el correr del tiempo, como suele suceder, se llegaría a los mayores excesos. Bien pronto vinieron las reformas, destinadas a facilitar cada vez más la disolución de la familia".[12]

Es evidente que en nuestro país también se discriminaba a la mujer, incluso desde las leyes por tanto; al establecerse el divorcio por el adulterio únicamente de la mujer, con esto se daba libertad al hombre para que tenga relaciones extra

---

[11] IBÍDEM: LARREA Olguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Edición universitaria, Ecuador, 2010, p. 178

[12] IBÍDEM: LARREA Olguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Edición universitaria, Ecuador, 2010, p. 180

matrimoniales y que la esposa soporte en silencio este impacto. Con el tiempo esto se ha corregido, en la actualidad existe, pero se trata nuevamente de regresar al pasado; porque es frecuente ver que las parejas viven la infidelidad de manera aceptada por la sociedad. Más aún si se trata del hombre… sin embargo se habla de igualdad de derechos y equidad de género desde la Constitución de la República Art. 3 numeral 1.

“El divorcio se tramita ante un tribunal civil o de familia y la petición puede ser presentada por uno de los cónyuges o por ambos, al ser de común acuerdo. En este juicio se obtiene el estado de divorciado, no ya de soltero, y se queda habilitado para un nuevo matrimonio civil, incluso con la misma persona de la que se divorciara. La disolución del matrimonio lleva aparejada también otras cuestiones como las que tienen que ver con el régimen patrimonial del matrimonio. Si hubo comunidad de bienes, generalmente se dividen los bienes materiales en partes iguales, aunque de común acuerdo pueden dividirse en otros porcentajes.

En la mayoría de las legislaciones, el capital obtenido durante el matrimonio pertenece por igual a ambos cónyuges, no así los bienes provenientes de herencias que pertenecen enteramente al cónyuge que los recibiera. Sin embargo en algunas legislaciones se permiten los acuerdos prenupciales, donde los cónyuges pueden determinar todo tipo de cuestiones inherentes a los bienes anteriores al matrimonio y también a los obtenidos con posterioridad, inclusive hasta se suelen establecer indemnizaciones ante una eventual ruptura del vínculo que los unía (algo que practican actores, políticos y deportistas con frecuencia).

Las causas generales para el divorcio pueden ser muchas, pero en la mayoría de los casos se trata de problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la pareja. Según la legislación de cada país, es causa de divorcio el mutuo disenso; la bigamia; el adulterio; el delito de un cónyuge contra otro; la enfermedad física o mental, que ponga en riesgo la vida del otro cónyuge; la violación de los deberes inherentes al matrimonio; injurias graves; abandono malicioso; etc.

Las mujeres se divorcian cuando se encuentran a un marido lo suficientemente desconsiderado, falso en la realidad y que es contrario a lo que pensaron sería su vida de pareja, algo que no corresponde con el ideal que ellas tenían modelado. Si ella no comulga con la forma de ser de su pareja, se molesta, no de forma evidente, porque la mujer tiende a “aguantar” por el bien común y sobre todo, por no poner en riesgo su estatus.

De todas formas, si no encara el problema en el momento justo en que ocurre, es probable que la relación se empiece ir a pique poco a poco. Si ella todavía le sonríe, le aguanta y le tolera un comportamiento no coherente con lo que ella entiende que se merece como mujer, esposa y madre, es ella la que está creando una situación que después se hace inaguantable. Quién querría una situación así, la solución es hablar en el momento justo de lo que quiere cada uno y que esperan del otro si no están de acuerdo, entonces lo mejor es no casarse, pero se suele ver demasiado tarde. Pueden ser causas también, la ruina económica del marido o el maltrato.

Para los hombres la principal causa es el cambio de pareja, así de sencillo. Un hombre no suele dar este paso sin antes haber optado por otra mujer y ya la tenga “asegurada” bien como pareja o bien como amante. Suelen seguir la política del “más vale pájaro en mano que ciento volando”. Si bien hay hijos de por medio, es probable que prefiera mantener sus relaciones alternativas en el anonimato, en el caso que no haya hijos en el matrimonio, esta situación no tiende a ser duradera y opta por abandonar la relación antes de adquirir mayores compromisos que pudieran perjudicar sus intereses individuales en un futuro.

En ocasiones, ayuda a que uno escoja mejor en sus siguientes relaciones. Porque después de haber pasado por una experiencia de ruptura, uno se lo piensa dos veces antes de volver a casarse. Es decir, es un seguro contra nuevos incendios, porque ya se ve la pareja de una forma menos ideal. Un divorciado, siempre está contando batallas, que nunca contaría si estuviera casado, es como si hubiera recuperado su libertad de expresión. Cuando llega el divorcio, es incluso posible que mejore la relación entre algunas parejas, en los casos positivos y cuando ha

sido de mutuo acuerdo. En cambio, cuando el divorcio es unilateral siempre hay una parte más afectada que otra”. [13]

El trámite de divorcio se realiza ante un juez de lo civil o de familia, por un solo cónyuge al tratarse de causales, y compareciendo los dos al ser de mutuo acuerdo. Mediante el divorcio se adquiere el estado civil de divorciado, y faculta a la persona para que pueda volver a casarse incluso con la misma persona con quien se divorció. Puedo decir que las mujeres al sentir desconsideración, malos tratos, violencia, falta de armonía, muchas veces soportan por largo tiempo esta actitud de su pareja, solamente por el que dirán de la gente y puede ser también por ver si cambia su situación.Los hombres por lo general optan por el divorcio, cuando tienen a otra mujer como amante o bien están pensando casarse con ella en el futuro. Es frecuente escuchar que la mujer propia ya no les interesa, la comparan con la otra… y por esa razón agreden a su legítima esposa casos que al poco tiempo terminan con el divorcio, la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, la tenencia, manutención y visitas de los niños. Son los niños quienes sufren un grave trauma psicológico al no entender el por qué se alejaron sus padres, que solamente reciben la visita de uno de ellos por determinado tiempo y días, que ya no están los dos con ellos y por ende ya no hay familia.

4.1.6 CONCEPTOS DE DIVORCIO

“El divorcio es la consecuencia de la decisión acordada entre los dos cónyuges o tan solo la voluntad de uno de ellos, según corresponda el caso, de disolver el vínculo matrimonial por las diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja. Dentro de estas diferencias y obviamente atendiendo a que cada caso tendrá sus propias peculiaridades, podemos contar: la infidelidad de algunos de los cónyuges, el abandono, injurias, violencia doméstica para con el cónyuge y los hijos, entre otras. Es decir, cuando una pareja decide divorciarse es que ya no hay

---

13 http://www.personalidadyrelaciones.com/2008/03/divorcio-definicion-historia-y-causas.html

nada más por hacer para salvar a la misma y entonces el hecho de avanzar al paso del divorcio supone que cada cual recuperará la libertad para por ejemplo rehacer su vida con otra persona.

Si bien en la actualidad, la mayoría de las legislaciones del mundo aceptan y contemplan en sus leyes al divorcio, todavía existen algunas que ostentan una muy cerrada convicción y que no permiten bajo ningún punto de vista que esta unión se disuelva tan solo por aducir problemas en la pareja.

De todas maneras, de hecho o por ley, desde que existe la figura del matrimonio ha existido a su lado la del divorcio, aunque claro, en los tiempos más remotos era más común que tanto el hombre o la mujer solicitasen el mismo como consecuencia del adulterio de la otra parte y no como se ha hecho común hoy en día, por diferencias irreconciliables surgidas de la convivencia. El divorcio deberá ser pedido y tramitado ante un tribunal que se ocupa de las cuestiones civiles puede ser pedido por los dos cónyuges luego de un acuerdo previo o solicitada por una sola de las partes. Luego de la sentencia favorable, la persona no vuelve al estado civil de soltero, sino de divorciado, pero de todos modos esto es por ejemplo lo que le permitirá poder casarse nuevamente. Pero el divorcio trae aparejado algunas cuestiones que una vez que queda instituido deberán resolverse también así como consecuencia de éste, en el caso de haber bienes en común deberán ser divididos en partes iguales y en la circunstancia que haya hijos en común lo que se hará es dirimir, también en un tribunal, la patria potestad de los chicos y luego establecer un régimen de visitas para aquel cónyuge que no se haya quedado con la tenencia pero que quiere por supuesto cumplir su rol de padre/ madre”.[14]

Se termina con el divorcio la vida en común que la pareja aceptó en el matrimonio, le otorga se podría decir liberación para buscar otra pareja, pero los recuerdos de su matrimonio anterior siempre le va a traer recuerdos que le van a lastimar. Puede generarse por libre voluntad de los dos cónyuges o por las causales previamente establecidas en la ley. Luego de la sentencia emitida por el Juez, se discute sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio y si existen hijos

[14]http://www.definicionabc.com/general/divorcio.php

menores su tenencia, manutención, visitas… situaciones que son muy delicadas para resolverse. Pero, si el matrimonio no puede conciliar y a la sana crítica del Juez; mediante la presentación de evidencias se considera irremediablemente roto no queda nada por hacer entonces continuar con el trámite de divorcio para evitar problemas en lo posterior.

"El divorcio es la disolución total y definitiva del vínculo matrimonial, ya sea por un acuerdo mutuo entre las partes para tal efecto o por la voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges al haber incurrido el otro en cualquiera de las causales previstas en la ley, que hacen imposible y/o inconveniente el mantenimiento de una vida común. Para que surta efecto debe ser declarado expresamente por la autoridad competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Es una solución ofrecida a los cónyuges para poder fin a la convivencia y demás deberes conyugales, y de esta manera poder rehacer su vida".[15]

Con el divorcio se pone fin a la vida de convivencia de la pareja, pero para tal efecto debe existir la voluntad de los dos miembros de la pareja a separarse o simplemente que el uno haya incurrido dentro de las causales establecidas en el Cód. Civil Art. 110. Para que surta efecto debe ser declarado por el Juez, inscrito en el Registro Civil y bien distribuidas sus haberes entre sí y las obligaciones respecto de sus hijos.

4.1.7 DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO

Generalmente el divorcio se creó con la única finalidad de poner fin a la vida matrimonial o de pareja, para disolverlo, terminarlo…

Según el Art. 106 del Código Civil ecuatoriano, establece la "Disolución del vínculo matrimonial: El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones de este Código. De igual manera no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en

[15] REVISTA DE DERECHO PRIVADO, Editorial Nueva Época, Quito, año I, núm. 3, septiembre-diciembre de 2002, p. 91

que se ejecutorió la sentencia, quien fue el actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge".[16]

"Por "divorcio" en general se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto anti-jurídico, al margen de la ley, o bien, estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias.

Al margen de la ley, y más exactamente contra la ley, se producen a veces separaciones de hecho, contrariando principalmente la obligación de cohabitar, y por derivación, oponiéndose a las obligaciones de ayuda mutua y de fidelidad, así como a la de procrear y educar a la prole".[17]

Con el divorcio se pone fin a la vida de pareja, mediante las leyes civiles sus causas su forma de realizarse y sus consecuencias para el futuro, por eso debo mencionar que al regular la ley positiva el divorcio, lo hace de dos maneras: permitiendo la separación de los cónyuges, respetando la indisolubilidad del vínculo, de este modo continúan obligados a guardarse fidelidad y a veces también subsisten otras obligaciones, o por el contrario, la ley positiva violando el derecho natural, quiere romper el vínculo indisoluble y dejar así en libertad a los cónyuges para que puedan volverse a casar con otras personas.

De tal manera la primera posición es la adoptada por la legislación canónica y la de algunos países.

Las diferentes legislaciones varían no solamente en las denominaciones también en el régimen mismo de la institución pero, siempre coinciden en el principio de respeto a la indisolubilidad del vinculo, y por tanto, a la prohibición de que los

[16] CÓDIGO CIVIL, ed. Corporación de Estudios y publicaciones, Quito, ecuador, 2014, p. 16-17
[17] IBÍDEM: LARREA Olguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Edición universitaria, Ecuador, 2010, p. 177

cónyuges vuelvan a casarse con otra persona mientras el matrimonio no se disuelva por su causa natural que es: la muerte de uno de los cónyuges.

Además las diferentes legislaciones civiles varían mucho al respecto: algunas no lo aceptan, otras lo admiten en circunstancias excepcionales, y existen otras que lo permiten con toda facilidad. Pero la legislación canónica no lo ha tolerado jamás.

La facilidad menor o mayor para obtener el divorcio vincular, está en directa relación con el concepto que se tenga del matrimonio, de sus fines y de su carácter de institución natural, sagrada e indisoluble. Por tanto la historia demuestra que la secularización del matrimonio generalmente se ha producido considerando la introducción del divorcio o por lo menos lo ha producido en plazo normalmente breve.

Al existir un elevado sentido moral, la familia se desarrolla fuerte y estable; mientras que la degradación de las costumbres rompe la contextura del hogar; y a su vez, el núcleo domestico da su propia vitalidad y tónica a la moralidad general, de tal suerte que al debilitarse su organización, toda la sociedad sufre las consecuencias y la inmoralidad se extiende.

4.1.8 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA

“La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad que los afecta de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas”.[18]

Es importante destacar que en una agresión no permite suponer que existe violencia intrafamiliar en una relación, para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono permanente, repetido y habitual.

Considerando que una familia o pareja (con menos de 5 años de convivencia) que ha vivido más de tres agresiones en la historia de la relación puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Lo fundamental para saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es descubrir si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo general de violencia es el caso de una familia en que cada vez que hay dos personas que tienen diferencias de opinión, uno le grita o pega al otro para lograr que "le haga caso" (sea niño, adulto o adulto mayor, el que resulte agredido).“La violencia intrafamiliar tiene muchas formas de acuerdo a quienes son los que usan la violencia y hacia quienes se dirige esta violencia, y adquiere distintas formas dependiendo de qué tipo de maltrato se trate.

Según quien sea el agredido y la forma de manifestación de la agresión se puede tipificar la violencia en Maltrato Infantil, Violencia conyugal y Maltrato a ancianos. Cada una de ellas tiene subdivisiones en cuanto a la forma en que se produce el daño hacia el otro. Esta agresión puede ser pasiva o activa y ser de distintos tipos (psicológico, sexual, físico o económico). Cabe destacar que se considera maltrato infantil (violencia pasiva) cuando los niños son testigos de violencia, ya que el daño que sufren los niños es a nivel psicológico y no se los daña directamente sino en forma indirecta.

[18] GALTUNG Juan, Tras la violencia: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia, ed. Bakeaz, Bilbao, 1988, p. 15.

En el caso de la violencia en la pareja o violencia conyugal se la clasifica de acuerdo a quien tiene el rol de abusador y abusado en la relación. Es cruzada cuando ambos se agreden mutuamente, es violencia hacia la mujer cuando el que maltrata y tiene el poder en la pareja es el hombre, y se trata de violencia hacia el hombre cuando la mujer ejerce la violencia hacia el hombre. En todos los casos la violencia puede ser psicológica, física, sexual o económica".[19]

La violencia intrafamiliar puede ser ejercida hacia los niños, adultos o ancianos que cohabitan en el hogar, muchas familias por su situación económica acostumbran vivir en casa de los padres de alguno de los cónyuges, es allí donde éstos sufren este tipo de violencia ya sea física o psicológica porque presencian los gritos, actitudes, y discusiones de la pareja. Los niños también son presa de este tipo de violencia, puesto que se degrada su autoestima por todo lo que presencian y en ocasiones sufren de violencia física por salir en defensa de su madre principalmente.

Es violencia física aquella que lastima el cuerpo dejando secuelas o evidencias como moretones, fracturas y otras. Es sexual cuando se le obliga a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad sea con el abusador o con sus amigos. Es psicológica cuando mediante palabras y actitudes se degrada la psiquis de una persona, es económica cuando se obliga mediante la fuerza al abusado a dar cantidades de dinero para derrochar en actividades vanas.

4.1.9 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA FAMILIA

La UNICEF nos da a conocer mediante sus investigaciones lo siguiente:

"Violencia doméstica: La violencia contra la mujer comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la niña sufre un plus añadido por su condición femenina. A la ablación, generalizada en determinadas comunidades e

[19]INSTITUTO DE LA MUJER, Santiago, Chile, 2013

ineludiblemente ligada al sexo femenino, el comercio sexual que puede arrancar ya en el seno de la familia con la venta de la niña, o el infanticidio y los abusos sexuales, más frecuentemente ligados al sexo femenino, se une una más estricta autoridad paterna, ejercida también por hermanos, y una educación discriminatoria que limita sus expectativas vitales.

El infanticidio femenino es habitual en determinadas culturas. “En la India la proporción entre hombres y mujeres es la más desigual del mundo”. En Pakistán y Bangladés existen parecidos desequilibrios y en regiones de China el infanticidio femenino está generalizado.

Una percepción de la mujer devaluada, costumbres discriminatorias, considerar la educación de las niñas como una carga y los deseos del padre de perpetuar el apellido mediante un varón serían las causas de estos infanticidios. En algunas zonas de Pakistán y también en la vecina república de Afganistán el nacimiento de una niña va acompañado de ritos de duelo.

En China, la imposición del «hijo único» en 1978, en un país con una marcada y ancestral preferencia por la descendencia masculina, multiplicó este tipo de infanticidios. En la actualidad, la posibilidad de detectar el sexo durante el embarazo ha venido a agravar el problema con abortos selectivos.

Más del 80% de las violaciones las perpetran miembros de la familia de la víctima, y mayoritariamente a edades muy tempranas, cuando ésta no pasa de ser una niña. Padres, abuelos, tíos, adultos en los que ella confía pasan a ser sus agresores. Este es un problema mundial que en muchas ocasiones no trasciende más allá de los límites de la propia familia, la niña sufre la violencia en silencio, amenazada, avergonzada y con sentimientos de culpa.

La venta de niñas sería otra violencia sufrida por la mujer en la infancia y en la familia. Estas ventas pueden tener diversas finalidades, pero sobresale el lucrativo negocio de la prostitución, las enfermizas inclinaciones sexuales de clientes, unido a la miseria en la que se ven sumidas muchas familias han extendido el comercio

de niñas, menores de diez años en muchos casos, destinadas a la explotación sexual. Podríamos decir que es un problema limitado a determinados países no occidentales, pero es Occidente desde donde parten los clientes en un “turismo sexual” que está adquiriendo auge.

El llamado turismo sexual es una de las formas contemporáneas del saqueo al que viven sometidos los países pobres… existen en torno a doscientos mil adeptos del turismo sexual explotando niñas y niños menores de edad (cuatro de cada diez turistas que visitan Tailandia lo hacen solos en busca de sexo)”.[20]

Desde la familia se violenta a la mujer es el caso que desde niña se le somete a trabajos forzosos en el hogar, muchas veces es el propio padre quien fomenta el machismo entre sus hijos diciendo que “son trabajos para mujeres”; las actividades domésticas que los hijos varones también pueden realizar y prestar ayuda a su madre o a sus hermanas.

Se habla de infanticidio y discriminación a la mujer, cuando durante el embarazo se detecta el sexo del niño y se descarta si es mujer… cuando se ha preferido al varón en las familias ya sea para conservar el apellido de la prole… es de trascendental importancia destacar que en China la imposición del hijo único, también hace que sus padres prefieran el sexo masculino.

Las violaciones hacia niñas, surgen en el mismo hogar, son muchas veces sus padres, hermanos, abuelos, tíos, primos… y otros familiares que cometen, llevados por el bajo instinto de un rato de placer y aprovechándose de la inocencia y el estar en indefensión la víctima. Muchas veces cuando la propia madre deja a su hijo al cuidado de sus familiares.

El hombre, ansioso de placer, paga cantidades de dinero para tener relaciones sexuales con niñas menores de edad; haciendo caso omiso a las leyes, sin pensar

---

[20] http//www.unicef.org/panamá/spanish/about_8042.htm

en el daño psicológico y sexual que les ocasionan. A estas violencias, aún habría que sumar otras muchas de menor carácter que irían desde un mayor autoritarismo paterno y familiar, a los matrimonios forzosos. La violencia ejercida contra la mujer, sea cual fuere su naturaleza, tiene como marco preferente la familia.

“Violencia contra la mujer en la pareja: La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración. Aún siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia. Estudios realizados en países por desarrollar arrojan una cifra de maltrato en torno al 20%, encontrándose los índices más bajos en países de Europa, en Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón con cifras en torno al 3%. Es un hecho que en una relación de pareja la interacción entre sus miembros adopta formas agresivas. En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones acaloradas, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar rasgos de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas. El maltrato nada tiene que ver con esto; en el maltrato el agresor siempre es el mismo: Por definición, el conflicto es una modalidad relacional que implica reciprocidad y es susceptible de provocar un cambio. Por el contrario, el maltrato, aunque adopte las mismas formas agresiones verbales y físicas, es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes.

Las cifras de mujeres víctimas de violencia familiar llevada a cabo por quien sea o haya sido su pareja señalan que anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas en diferentes países del mundo.

En la pareja el maltrato es mayoritariamente ejercido por él contra ella. Tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Este tipo de violencia contra la mujer también se da en parejas del mismo sexo (lesbianas), en las que la víctima es obviamente una mujer. Sin embargo, este tipo de casos violentos no suelen tener trascendencia en los medios de comunicación.

Los rasgos más visibles del maltrato son las palizas y los asesinatos, son los que trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de "baja intensidad", los maltratos psíquicos que mantenidos en el tiempo socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriéndolos. Y si los maltratos pueden producirse en cualquier etapa de la historia de la pareja, es en el momento de la ruptura y tras esta, si se produce, cuando llegan a exacerbarse. Las causas pueden ser varias, desde trastornos psicológicos a predisposición socio-cultural, pasando por infidelidades de la pareja o ex-pareja".[21]

En todas las ciudades y lugares, como en todos los tipos de parejas que existen, surgen maltratos como discusiones, amenazas, golpes que al transcurrir el tiempo llevan a la muerte a la víctima de forma directa o indirecta.

En la pareja inicia la violencia con la falta de consideración en las actividades diarias por parte del esposo, si bien se dice "la mujer es quien primero se levanta y es la última en descansar", pero desde mi punto de vista; el hombre puede ayudarle, claro él por su trabajo no va a estar continuamente en casa, pero, al llegar puede ayudarle, no quiero decir debe hacer todo, sino prestarle ayuda a la esposa para que exista armonía en el hogar.

[21]IBÍDEM: http//www.unicef.org/panamá/spanish/about_8042.htm

Las relaciones de pareja no son del todo buenas, es el mismo entorno quien ataca con problemas su convivencia por lo tanto, los esposos deben luchar por seguir unidos como lo acordaron, en las buenas y en las malas; caso contrario la autoestima de los dos se degrada llegando a vivir en conflictos que terminan con maltratos y por consiguiente la desintegración del hogar.

"Es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales: los maltratadores sufrirían una suerte de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer. Esta sería una visión del problema que evitaría tratarlo como un problema social.El modelo psicopatológico explica la violencia como resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque, al fin y al cabo tranquilizador, habla de un "otro", un "enfermo" o "delincuente", al que después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente. Desde el punto de vista feminista la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el status de sujeto dominado.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son las de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países; a manos de sus parejas o ex-parejas". [22]

Muchas veces el maltrato ejercido por el hombre no se puede tratar como problema social porque está sufriendo de trastornos emocionales que se deben detectar por un médico psiquiatra, para de esta manera aplicar la pena correspondiente o darle el tratamiento adecuado.Se debe decir con toda seguridad que la mujer vive, aun en la actualidad una serie de factores que la hacen dependiente de su marido; por esto permite la violencia en su casa y frente a sus hijos. Basta con escuchar los noticieros nacionales para darse cuenta que cientos de mujeres mueren todos los años por la violencia ejercida por su pareja.

[22]http://es.Violencia_contra_la_mujer2014

4.1.10 VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LA MUJER

“La violencia psicológica es un tema que con más frecuencia se está escuchando y de acuerdo a las encuestas de la OMS va ascendiendo, a pesar de la modernidad y rápida urbanización de la población del mundo, la violencia en cualquier manifestación, se sigue expandiendo. Dentro de la violencia generada hacia la mujer, se encuentra la psicológica, sin duda sutil y grave a su vez”.[23]

La violencia psicológica puedo definirla como el conjunto de conductas que generan agresión, denigrando y modificando la autoestima de la mujer, así como la imagen de sí misma.

“Hay tres formas en que se puede emplear este tipo de violencia:

Maltrato psicológico. Consiste en el trato degradante continuo que tiene como propósito atacar la dignidad de la persona. Es difícil de detectar pues son muy sutiles pero con el tiempo afectan.

Acoso psicológico. Es generar violencia psicológica planificada para obtener un propósito específico, donde el atacante está consciente de lo quiere lograr, en este caso denigrar la autoestima de la violentada para someterla.

Manipulación mental. Es la forma de control que se da entre dos personas, en este caso, del hombre hacia la mujer generando paulatinamente que ésta pierda su autonomía, libertad y toma de decisiones haciéndola dependiente en todas las formas: económica y emocionalmente...Las mujeres a menudo consideran el maltrato psíquico más devastador que la violencia física. Los actos específicos de maltrato psíquico infligido por la pareja que se incluyen en el Estudio de la OMS son los siguientes:

Ser insultada o hacerla sentirse mal sobre ella misma;

Ser humillada delante de los demás;

---

[23] http//www.oms.org/colombia/spanish/about_3190.htm

Ser intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);

Ser amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herirla a ella).

En todos los países, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos. Los que más se mencionan son los insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos son menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declara que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión. "El maltrato psíquico es peor. Cuando te están humillando continuamente y te dicen que eres una inútil, que no vales nada". (Mujer entrevistada en Serbia y Montenegro).

Dada la complejidad que supone definir y medir el maltrato psíquico de modo relevante y significativo en todas las culturas, los resultados de la investigación del Estudio de la OMS sobre la violencia psíquica y los comportamientos dominantes deben considerarse más un punto de partida que una medida global de cualquiera de las formas de maltrato psíquico. Sin embargo, se ha examinado la conexión que existe entre el maltrato psíquico y sus consecuencias para la salud, el maltrato psíquico en sí mismo y el maltrato psíquico unido a la violencia física o sexual infligida por la pareja”.[24]

El maltrato psicológico considero que es el más devastador de la autoestima de la mujer, porque de forma lenta pero continua está atacando sus sentimientos, su mente está ocupada pensando en las palabras, gestos, actitudes, amenazas que le propició el agresor. Son las mujeres que consideran este tipo de maltrato superior al maltrato físico, puesto que éste pasa con el transcurso del tiempo, puede dejar secuelas en la piel, causar incapacidades para realizar determinadas

[24] Organización Mundial de la Salud, 2014.

actividades… pero no lastiman en igual forma que el maltrato psíquico; que pueden pasar los años y jamás olvidarse.

El acoso psicológico es premeditado, es aquel que ataca directamente a la dignidad de la mujer, con muchos epítetos denigrantes se acostumbra en la sociedad tratarse, y con los mismos el agresor trata a su pareja con la finalidad de someterla, de tenerla a merced de que haga lo que a él le place.

Por medio de la manipulación mental el hombre controla de forma total a la mujer, haciendo que se considere dependiente de él. Entonces, ella no tiene autonomía y no se considera libre para tomar decisiones, siempre recurre a su esposo por consultarle, para decidir, hacer o decir cualquier cosa.

4.1.11 DEFINICIÓN DE AGRESIÓN

"La agresión es un ataque no provocado producto de la práctica o del hábito de ser agresivo. Es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño al otro".[25]

La agresión proviene siempre de la actitud violenta de una persona, puede ser por motivos psicológicos, por razones externas que alteran su conducta emocional, por factores como ansiedad, estrés, y otras. Siempre una agresión causa un daño a la persona que se agrede más aun a los sentimientos del agredido.

"Se establecen tres características del caso prototípico de agresión:

Intención de causar daño.

Provocar daño real.

La existencia de alteración del estado emocional".[26]

[25]ARCHER Patric, BROWNE Peter, Señales de Agresiones. EE. UU. 1989 p. 23
[26]IBÍDEM: ARCHER Patric, BROWNE Peter, Señales de Agresiones. EE. UU. 1989 p. 23

Con la agresión se pretende, siempre lastimar al otro, causarle daño a su cuerpo y principalmente herir sus sentimientos puede ser por un estado alterado de emoción o por la costumbre dominante de creerse poseedor de determinada persona ya puede ser su esposa(o), su hija(o).

4.1.12 TIPOS DE AGRESIONES

"La agresión es el comportamiento que intenta hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc. La palabra clave para definir la agresión es, por tanto, la intención de dañar y es además la que la diferencia de otros tipos de violencia, en la que el motivo puede ser, por ejemplo, la autoafirmación u obtener supremacía y que se define como la coerción física o psíquica ejercida sobre una persona para obligarla a hacer un determinado acto en contra de su voluntad.

A veces el daño se infringe sin ningún otro motivo más que el de causar tal daño, como golpear a una persona, arrastrados por la ira tras un insulto. En este caso recibe el nombre de **agresión emocional u hostil.**

En cambio, cuando el daño se produce para obtener algo a cambio (impedir el ascenso de un competidor en el trabajo mediante difamaciones y calumnias; obtener dinero) recibe el nombre de **agresión instrumental**".[27]

Referente a la agresión puedo decir que para ejercerla se debe tener la total intención de hacer daño al otro, ya sea de palabra mediante insultos con epítetos hirientes, de obra mediante golpes y lesiones al cuerpo del otro; todo con la intención de ejercer poder sobre la víctima, hasta conseguir que ésta, haga o diga lo que le impone el agresor.La agresión emocional sucede al golpear al otro por un arrebato de ira, que puede darse entre dos amigos al hacer una broma o un gesto que no es del agrado del otro.

[27]MUÑOZ Ana. Psiquis Humana. Quito Ecuador. 2000. p. 44

La agresión instrumental surge al emplearse maldad o tener envidia por la prosperidad del otro, puede darse al inventar una serie de calumnias contra su reputación para que su jefe tenga una mala percepción de su personalidad.

Agresión pasiva

“No hacer nada en absoluto por el otro podría considerarse como agresión pasiva, cuando lo que se pretende es perjudicar a alguien. Por ejemplo, no avisarle de que se acerca por su espalda un carro que podría atropellarle. En estos casos la hostilidad se manifiesta de forma indirecta y no violenta.

Es más frecuente en el trabajo, aunque también se da en otras situaciones sociales y en las relaciones de pareja, dentro del hogar, cuando los niños ven y escuchan como su padre golpea y grita a su mamá. Un ejemplo sería "olvidarse" voluntariamente de hacer algo. Así, cuando un compañero de trabajo con muchas prisas nos pide que entreguemos por ellos un informe, nos "olvidamos" de hacerlo, lo que le supone una buena bronca del jefe (que es lo que en realidad pretendíamos).

Quienes utilizan a menudo este tipo de agresión pasiva suelen ser personas con resentimiento hacia figuras de autoridad y con problemas para su reafirmación personal. No son capaces de afrontar un problema cara a cara y de forma directa, de modo que recurren a formas indirectas de tratar con la ansiedad y la frustración que sienten”.[28]

Sucede la agresión pasiva cuando no se le propicia golpes de manera física a la víctima tan solo, se le niega un favor que se le puede hacer para que por eso tenga problemas con terceras personas. Comúnmente sucede con los niños cuando existe violencia intrafamiliar, pues; los gritos, palabras denigrantes, actitudes malsanas, señales violentas y otras actitudes observan los niños y con ello se destruye sus sentimientos y principalmente se altera su conducta.

Agresión directa

[28]IBÍDEM: MUÑOZ Ana. Psiquis Humana. Quito Ecuador. 2000. p. 45.

“Es implicar provocación de manera verbal y física hacia determinada persona con la finalidad de contrariar su derecho, faltarle el respeto o provocarle furia al con la intención de hacerle daño. Por la agresión directa resultan moretones, hematomas y heridas en su cuerpo, señales que se toman como evidencia en los procesos judiciales mediante la valoración médica”.[29]

La violencia directa considera que de antemano se determine la persona a ser agredida, esto es de forma verbal hiriendo sus sentimientos y con golpes que causan heridas físicas a la víctima, además de lastimar su psiquis le causa incapacidad para trabajar, minimiza su aspecto físico degradando su persona en general.

4.1.13 LA AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

“La agresión contra la mujer es un término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, siendo a menudo consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género, aunque no toda la violencia contra la mujer puede identificarse solamente por su condición de mujer, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto.

Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, el Estado, entre otras.

En 1994, en Asamblea General, las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y en 1999 a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, declaran el 25 de noviembre DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.[30]

---

[29]IBÍDEM: MUÑOZ Ana. Psiquis Humana. Quito Ecuador. 2000. p. 45.
[30] Redes feministas internacionales. Recuperado desde: http://www.redfeminista.org/ asp

La agresión abarca todos los tipos de violencia ejercidos hacia la mujer en los diferentes lugares donde se propicia, por las personas que lo hacen, ya que es claro ver que desde la prehistoria el hombre ha dominado a la mujer; en los diferentes estratos sociales, en diferentes países según las costumbres y todavía existen rasgos en nuestra sociedad.

Las leyes tratan de regular la convivencia de las personas, por tanto se empeñan en erradicar las formas de violencia hacia la mujer en todas sus formas. Cabe mencionar que está presente en la zona urbana y rural. La publicidad ayuda para que se expandan campañas sobre la equidad de género, la no discriminación… y otras formas de agresión hacia la mujer y la familia.

4.1.14 AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN LOJA

"En la ciudad de Loja, durante el año 2014, en la Oficina de Primera Acogida de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia ingresaron un promedio de 10 denuncias diarias.

Las quejas ingresan a la unidad de causas, luego a los jueces, que para esta materia asignan tres profesionales. La jueza concede las medidas de Amparo, se cita al denunciado y posteriormente se señala una Audiencia para dictar el fallo.Durante el año se presentaron 653 casos: el 60% referente a maltrato verbal, 35%, maltrato físico, y el 5% maltrato sexual.

El 1% corresponde a quejas de hombres".[31]

Puedo afirmar que existe maltrato verbal, físico y sexual ya sea por su pareja, (hacia la mujer) sus progenitores o familiares.

Según manifiestan los profesionales, las denunciantes son del sector rural; siendo la causa un problema social que es el alcoholismo; siendo el agresorquien bebe

[31] Diario Crónica, Loja Ecuador, martes 15 de abril del 2014. P. 6

bastante y es quien agrede a su pareja. En Loja no existe una clínica estatal para la rehabilitación.

Por las agresiones suscitadas, existe variedad de sanciones como multas que van de $ 7, hasta los 28 dólares de Estados Unidos de Norte América por violencia verbal, y de 5 a 30 días de prisión por agresión física.

En la unidad antes mencionada llegan también denuncias de hijos a padres y ascendientes, siendo estas contravenciones de tercera y cuarta clase; siendo tales que por esta gravedad la sanción se paga con cárcel.

Además hay casos (en menor porcentaje), entre hermanos, primos y cuñados.

Por tales razones cabe puntualizar que la violencia hacia la mujer predomina en nuestros días, se han creado leyes con la finalidad de erradicar este problema; pero aún surge en la actualidad en altos porcentajes que son conocidos por los organismos, siendo tantos casos que por temor de notificar al agresor, por desconocimiento de las leyes, por el qué dirán de la sociedad y otros motivos que no denuncian.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 ORIGEN DE LA FAMILIA

Lewis Morgan en su texto manifiesta que “El origen de la familia se remonta hasta la misma prehistoria, ya que, aún cuando para aquella época no existía lainstitución del matrimonio, base de dicha comunidad, había así la relación de parentesco importante dentro de la misma”.[32]

En la antigüedad cuando no existía el matrimonio predominaban en la comunidad las relaciones de parentesco. Se reconocían las personas por su forma de ser, por

[32]Morgan Lewis.
Recuperado desde: http://estructurafamiliar.galeon.com/origen.htm

el lugar donde vivían, por el idioma… y otras características para que exista apego o familiaridad entre sí.

Entre las principales teorías que tratan de explicar el origen de la familia estudiaremos:

"• **Teoría evolucionista:** ha sido sostenida por Bachofen y Morgan. Está basada en la promiscuidad primitiva".[33]

Se refiere a la mezcla de la vida en común de las personas sin considerarse los distintos sexos y edades solamente estaban guiados por el instinto de reproducción, por conservar la especie humana pero de forma liberal, por tanto podía realizarse entre padres e hijos o viceversa.

Según esta teoría entre los primeros humanos las relaciones sexuales eran semejantes a las de muchos animales: totalmente indiferenciadas. Todos los hombres simultáneamente esposos de todas las mujeres. Esta confusión sexual hizo que surgiera el matriarcado. Al no poder precisar quién era el padre del hijo tuvo que ser la madre quien se hiciera por decirlo así, cargo de la familia.

Se consideran varias etapas sucesivas:

"- Familia consanguínea: En esta primera etapa las relaciones sexuales entre hermanos; pero no entre padres e hijos como se había practicado en un principio.

-Familia Sidiásmica: Durante esta etapa aparece el matrimonio entre dos personas: La pareja, pero su duración depende de la duración de ésta.

-Familia Patriarcal: En ella un hombre vive con varias mujeres a las que consideraba sus esposas. Bajo la autoridad del hombre viven además otras personas como los siervos y esclavos.

---

[33] IBÍDEM: BACHOFEN citado en Morgan Lewis.
Recuperado desde: http://estructurafamiliar.galeon.com/origen.htm

-Familia Monógama: El matrimonio se verifica entre parejas y cohabitan en forma exclusiva a diferencia de la familia Sidiásmica cuya cohabitación no era exclusiva.

La familia monógama es la forma más perfecta y es la que mejor garantiza el cumplimiento de los fines del matrimonio y de la familia".[34]

La familia consanguínea tenía como finalidad conservar la sangre o linaje de determinada casta, por tanto consideraban que debía efectuarse entre hermanos para que se trasmita directamente.

En la familia sidiásmica aparece el matrimonio entre dos individuos solamente considerando su especie pero, la duración del matrimonio dependía de la duración de la duración de la existencia de la pareja.

Dentro de la familia patriarcal se consideraba al hombre la máxima autoridad, por tanto podía convivir varias mujeres, considerarlas sus esposas, tener hijos con ellas, hacer o decir lo que determine la autoridad: el patriarca. Era dueño y poseedor de las mujeres que decida y además de los esclavos.

En la familia monógama se establece el matrimonio entre parejas para que vivan juntos, tengan hijos pero, que se realicen de forma independiente y exclusiva dentro de la sociedad.

"• Teoría totémica: Durkheim afirma que la familia se originó por las uniones entre personas vinculadas por un lazo común: el Tótem (animal o vegetal al que adoraban los miembros integrantes de un grupo determinado)".[35]

Cabe decir que esta teoría afirma el origen de la familia, mediante la unión entre personas por sus creencias religiosas, el Tótem era un ser mitológico que en algunas tribus se consideraba como protector.

---

[34]IBÍDEM: MORGAN Lewis. Recuperado desde: http://estructurafamiliar.galeon.com/origen.htm

[35]DURKHEIM citado en Morgan Lewis. Recuperado desde: http://estructurafamiliar.galeon.com/origen.htm

“• **Teoría monogámica:** Su principal defensor esWestermarck. No admite la promiscuidad primitiva, para él la familia ha sido siempre monógama; es decir, las uniones fueron siempre entre un hombre y una sola mujer.

Apoya esta teoría por el hecho de que algunos animales practican esta forma de convivencia monógama y siendo el hombre superior a estos animales debía lógicamente practicarla”. [36]

La teoría monogámica se fundamenta en que la familia desde su origen ha sido la familia monógama, puesto que las uniones sexuales eran siempre entre un determinado hombre con una sola mujer; considerando que hasta los animales por instinto la practican, mejor aún sería el hombre que es superior a ellos.

“La familia, es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco”.[37]

En este caso puedo manifestar que la familia es la célula fundamental de un Estado y por ende de la sociedad, siempre sujeta a la autoridad del padre, además; es el núcleo en el cual se basa un país y propenden normas a favor de ésta, debido a que está conformada por individuos sujetos de derechos y obligaciones, por tanto es menester la correcta aplicación de la ley para garantizar un desarrollo integral de la familia, entendiéndola como la conformación de individuos que necesitan ser amparados y regulados por las Leyes, por eso es necesario crear normas que protejan a cada uno de los miembros que conforman el hogar.

---

[36] WESTERMARCK citado en Morgan Lewis.
Recuperado desde: http://estructurafamiliar.galeon.com/origen.htm
[37] ROMBÓLA D. & REBOIRAS M, 2007, p. 456

4.2.2 EL DIVORCIO

“El divorcio (del latín divortium) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho romano”.[38]

Con el proceso de divorcio se pone fin a la unión conyugal, surge por haberse degenerado el matrimonio vincular cristiano; en Francia se le consideró como una necesidad natural por tanto se lo incorporó en el Código Civil, además se le considera proveniente del Derecho romano.

4.2.3 GENERALIDADES DEL DIVORCIO

“El divorcio es un método para terminar un contrato de matrimonio entre dos individuos. Desde el punto de vista legal, el divorcio devuelve el derecho de casarse con otra persona. El proceso también divide legalmente los bienes de la pareja y determina el cuidado y custodia de los niños. Cada estado enfrenta esto de manera diferente. Sin embargo, la mayoría de los estados siguen los mismos principios básicos y usan normas relativamente uniformes.

En algunos Estados se necesita probar que hay culpa, comúnmente llamado base para obtener el divorcio. La mayoría de los Estados permiten por lo menos una forma de divorcio sin culpa, en el cual no se requiere probar la culpa. Si hay divorcio sin culpa, cualquiera de las dos partes pueden obtener el divorcio aun

[38] LÓPEZ del Carril, Julio, Régimen del Matrimonio, Separación y Concordato, ed. Depalma, Buenos Aires, 1989, p. 235

cuando la otra parte no lo quiera. Lo primero que se debe decidir durante el divorcio es la pensión y manutención del cónyuge, división de la propiedad y, si es que hay niños, lo que se refiere a la custodia, visitas y manutención. Cuando los esposos están de acuerdo puedenobtener un divorcio rápidamente. Más típicamente, los esposos tienen disputas referente a los arreglos financieros para después del divorcio y referente al cuidado y custodia de los niños.

Cada Estado tiene diferentes leyes referentes a la división de la propiedad matrimonial. Algunos Estados usan el sistema de repartición equitativa que divide la propiedad después de considerar un número de elementos de una manera que las cortes consideran justo según las circunstancias. Cualquier decreto de pensión y apoyo financiero continuo de un cónyuge al otro se hace en conjunto con la distribución de los bienes de los cónyuges. La división de la propiedad y pensión son siempre reclamados de modo que el consejo de un abogado de familia con experiencia es quien ayuda para obtener el mejor resultado”.[39]

El divorcio se diferencia de la separación de hecho en que, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país, puede tener o no algunos efectos jurídicos. Respecto a la separación legal en tanto, ésta sí es reconocida legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, teniendo en consecuencia un mayor número de efectos jurídicos que la separación de hecho, aunque a diferencia del divorcio, no pone término al matrimonio. Por otro lado, no se debe confundir con la anulación del matrimonio, que no es más que el declarar que el matrimonio nunca existió, y que no solo se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico de algunos países, sino que, además, se encuentra regulado en el derecho canónico con larga data.

“Hoy, sólo las Filipinas y Ciudad del Vaticano no permiten el divorcio en su ordenamiento jurídico. Por otro lado, en mayo de 2011 Malta votó a favor de la inclusión de la disolución matrimonial en su legislación a través de un referéndum no vinculante, aprobándose posteriormente su legalización en el

[39]CORRAL Talciani, Hernán. La compensación económica en el divorcio y la nulidad matrimonial, Revista Chilena de Derecho 34 (1): 2007. p. 23–40.

Parlamentodurante el mes de julio, siendo el último país del mundo en legalizarlo luego de Chile(que lo aprobó en 2004). En el Congreso de Filipinas en tanto, se ha iniciado a fines del primer semestre de 2011 un debate en torno a una potencial ley que la anexase en su ordenamiento jurídico”.[40]

Excepcionalmente es la Ciudad del Vaticano y Las Filipinas que no aceptan el divorcio en sus leyes, por cuestiones religiosas y por tradiciones que no quieren que desaparezcan, sin embargo se encuentran debatiendo una ley que puede modificar las leyes que han regido hasta ahora.

Chile ha sido el último país que ha legalizado el divorcio suscitando cambios de trascendental importancia en sus leyes.

4.2.4 HISTORIA DEL DIVORCIO

“La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas veces, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio

[40]IBÍDEM: CORRAL Talciani, Hernán. La compensación económica en el divorcio y la nulidad matrimonial, Revista Chilena de Derecho34, 2007, p. 23

por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio”.[41]

Considero que el divorcio surge en igual época que el matrimonio, y es solamente que por respetar criterios religiosos, sociales o económicos no se ha admitido en algunos ordenamientos jurídicos.

Las civilizaciones encargadas de regular el matrimonio no lo consideraron indisoluble, puesto que al considerarlo roto era el hombre quien solicitaba el divorcio.

Al nacer un niño dentro del matrimonio le daba el vínculo con carácter de indisoluble.

Los celtas realizaban el matrimonio entre personas de ascendencia común, mientras los nobles tenían el privilegio de tener más de una esposa. Contraían el matrimonio por un periodo determinado de tiempo, donde a la vez era frecuente el divorcio.

“En América, los hombres Aztecas solo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, Nociuauh o Áhuatlantli (esto es mujer legítima), y aunque se aceptaba la poliginia, solo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud; bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

---

[41]CABALLARIO Domingo, Instituciones del derecho Canónico, en la que se trata de la antigua y nueva disciplina de la Iglesia, y de las causas de las mutaciones, Volúmenes 4-6. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. 1846 p. 308.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En el alto Imperio romano los casos más frecuentes eran los de concubinato y la unión libre, en todas las clases sociales. El matrimonio, cuando se practicaba, obedecía a un objetivo puramente económico: la transmisión del patrimonio a los descendientes directos en vez de otros miembros de la familia o la sociedad y a una política de perpetuar la casta de los ciudadanos. Si se carecía de patrimonio era innecesario casarse, y si se era esclavo, imposible (recién a partir del siglo III les estuvo permitido casarse a los esclavos). La inestabilidad de las parejas parece haber sido muy frecuente y el número de divorcios muy alto.

En el bajo Imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debentesse libera" (los matrimonios deben ser libres), en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él, si así lo querían.

Con la llegada del cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como un sacramento instituido por Dios y cuyo vínculo era irrompible. A partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido, existía la Nulidad matrimonial, es decir, el matrimonio se declaraba nulo si se demostraba que no había existido por diferentes razones. Eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban las declaraciones de nulidad matrimonial.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

Italia en 1970, fue de los últimos grandes países europeos en aprobarlo definitivamente. Irlanda y Malta lo aprobaron en referéndum en 1995 y 2011 respectivamente.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio. El 28 de mayo de 2011, Malta fue el último país de la Unión Europea en legalizar, tras referéndum, el divorcio por un 52% de apoyos".[42]

En América, precisamente en México, los hombres de la cultura azteca; podían tener una sola esposa, pero se consideraba la poligamia considerándose esposa la primera.

El divorcio era permitido y podía ser solicitado sea por el hombre o por la mujer, al ser concedido vía judicial, quedaban en libertad para contraer un nuevo matrimonio.

Los hebreos podían repudiar a sus esposas, simplemente informando al Sanedrín, si presentar causas.

En Grecia existió el divorcio por mutuo disenso y por repudiación del esposo, pero el hombre debía restituir la dote a la mujer.

En el imperio romano el matrimonio se daba para trasmitir los bienes a la prole, pero los divorcios eran frecuentes porque existía inestabilidad en las parejas.

El cristianismo prohibió totalmente el divorcio por la razón de considerarlo un sacramento instituido por Dios con vínculo irrompible, solamente los tribunales eclesiásticos tramitaban la nulidad matrimonial.

La reforma de Martin Lutero, permitió el divorcio tan solo en casos muy graves.

---

[42]IBÍDEM: CABALLARIO Domingo, Instituciones del derecho Canónico, en la que se trata de la antigua y nueva disciplina de la Iglesia, y de las causas de las mutaciones, Volúmenes 4-6. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. 1846 p. 308.

En 1796, Francia incorporó en sus leyes la ruptura del vínculo matrimonial; caso que sirvió como antecedente para modificar muchas legislaciones.

Irlanda en 1995 y Malta en el 2011 son los dos países de Europa que últimamente lo aprobaron en sus legislaciones.

4.2.5 TIPOS DE DIVORCIO

"En el Ecuador existen dos tipos de divorcio:

Divorcio por mutuo consentimiento, y

El divorcio por causal o controvertido".[43]

El divorcio por mutuo consentimiento se da cuando los cónyuges tienen la voluntad o un acuerdo mutuo de divorciarse, por lo cual deberán presentar por escrito el deseo de romper el vínculo matrimonial ante un juez de lo civil o por un procurador especial.

Referente al divorcio por causal o controvertido, es cuando uno de los cónyuges no está de acuerdo con la ruptura del vínculo matrimonial, este proceso se caracteriza por que hay una etapa de prueba donde las partes pueden exponer sus razones.

4.2.6 CAUSALES DE DIVORCIO QUE ANTERIORMENTE SE ESTABLECÍAN

El Código Civil en su Art. 110 establecía: "Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

---

[43] http://www.ecuadorlegalonline.com/divorcios/divorcios-en-ecuador-preguntas/

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el Juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor;

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; y,

12a.- Nota: Causal 12a. suprimida por Ley No. 43, publicado en Registro Oficial Suplemento 256 de 18 de agosto de 1989.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11va. de este artículo".[44]

De este modo se encuentran establecidas en el Art. 110 del Código Civil las causales para obtener mediante sentencia ejecutoriada el divorcio, pero, en ninguna causal se establece como causa de divorcio el maltrato intrafamiliar tal como establece la ley Contra la Mujer y la Familia en su Art. 22.

El Código Civil en las causales de divorcio, precisamente en el Art. 1 menciona al adulterio, que es el hecho de tener relaciones sexuales con hombre o mujer que no es el legítimo cónyuge, y lo considera como una causa legal de separación.

La sevicia se relaciona a los malos tratos con excesiva crueldad, que son propiciados por uno de los cónyuges.

Las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial se refiere a las ofensas o agravios realizados a cualquiera de las partes que se crea ofendida.

Las amenazas graves contra la vida del otro, se refiere al atentado contra la existencia de alguno de los cónyuges a través de palabras o actos que intimiden a la víctima poniendo en peligro el periodo de vida ocasionándole graves daños psicológicos, físicos.

La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice se describe como la acción dolosa que es punible no solamente cuando se dan los elementos que comportan el tipo objetivo y subjetivo, esto es cuando se produce la consumación sino que en determinadas circunstancias aun faltando algún elemento requerido por el tipo objetivo es punible el acto que calificamos como tentativa. La tentativa se refiere al principio o intento de un delito que no llega a

[44]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado al 2014, p. 26

realizarse, esto puede ser atacando él un cónyuge hacia la vida del otro; sea directamente o con la colaboración de terceros.

El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo conforme a lo dispuesto en este Código, se refiere a que la mujer antes de contraer matrimonio se encuentra en estado de gravidez y da a luz durante el transcurso del matrimonio, siempre y cuando que a través de trámites judiciales se haya declarado no padre del menor.

El numeral siete de las causales de divorcio se refiere a los actos ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de empeorar los valores morales al otro.

El numeral ocho nos dice que si alguno de los cónyuges tiene una enfermedad grave, contagiosa, incurable o transmisible, es conveniente esta causal por cuanto se protege la vida de uno de los cónyuges.

El numeral nueve es muy claro en manifestar que si uno de los cónyuges es ebrio consuetudinario, o en general toxicómano se declarará el divorcio.

El numeral diez como causal de divorcio manifiesta que si uno de los cónyuges es condenado a una reclusión mayor, se considera causa legal de divorcio.

El numeral once se refiere a que si el cónyuge lo abandona de forma injustificada por más de un año ininterrumpidamente será causal de divorcio.

El divorcio, se puede decir que da como resultado la destrucción de la familia. Debo mencionar que al destruirse la familia, resulta una serie de problemas psicológicos, morales y sociales que recaen de forma directa en los hijos.

4.2.7 CAUSALES DE DIVORCIO QUE EN LA ACTUALIDAD SE ESTABLECEN

“Art. 110

1ª.- El adulterio de uno de los cónyuges.

2ª.- Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3ª.- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

4ª.- Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

5ª.- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

6ª.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.

7ª.- La condena ejecutoriada a pena privativa de libertad de más de diez años.

8ª.- El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9ª.- El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos".[45]

Esta reforma, considero que refleja una desprotección hacia la integridad o igualdad entre los cónyuges para que pueda proponer la acción de divorcio con igualdad entre las partes, pues se generaliza demasiado.

El adulterio o acción carnal del hombre con mujer que no sea la legítima esposa o viceversa, siempre ha sido y será la principal causa del divorcio, pero es muy difícil de probar desde el punto de vista jurídico. Pues, la creación de métodos anticonceptivos facilitan las relaciones sexuales… y la sociedad ya ha aceptado al adulterio como algo común entre la convivencia de la gente; más bien quien guarda la fe conyugal es tildado con una serie de epítetos ofensivos.

Al tipificarse en el numeral dos: Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues con esta denominación estamos hablando de

[45]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a junio del 2015, p. 25

lo que anteriormente era sevicia o dureza excesiva con una persona, victimizar al sometido al poder del abusador, solamente que se extiende hacia los miembros de la familia y se sigue sin considerar los tipos de violencia física, psicológica, sexual y económica que sufren la mayoría de mujeres en nuestro país. Por estas razones propongo que se revea y se tipifique la violencia intrafamiliar al probar la Jueza o Juez la responsabilidad del agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales de acuerdo a la gravedad de los resultados tal como lo tipifica el Art. 22 de la Ley 103. Es entonces que la víctima pueda tramitar el divorcio, adjuntando documentos emitidos por médico que realizó sus exámenes, expertos que valoraron los daños y perjuicios ocasionados, pago por indemnizaciones y sobre todo la sentencia emitida por el Juez que da fe de que determinado sujeto es el único responsable de causar violencia intrafamiliar. Porque considero que surge dentro del hogar, ocasionada por el mismo hombre que le juró amarle por siempre y jamás debería agredir a su esposa. Por tales razones sigue existiendo incongruencia entre estas dos leyes.

Ahora (desde el 16 de junio de 2015) se tipifica de esta manera, pero desde mi punto de vista, que espero se respete; no es conforme a la sanción establecida en la Ley contra la Violencia a la mujer y la Familia.

El numeral tres claramente manifiesta que al no existir buena relación entre la pareja deben divorciarse… al existir ofensas entre los dos convivientes deben separarse porque nadie puede vivir como esclavizado por el otro.

Al mencionarse las amenazas graves contra la vida del otro, en el numeral cuatro hablamos de poner fin a la existencia del otro lo que genera daños psicológicos y físicos es intimidar a la víctima con palabras u obras.

El numeral cinco manifiesta la tentativa contra la vida del otro es intentar personalmente o con la ayuda de terceros realizar un delito que por alguna razón no llegó a efectuarse.

El numeral seis establece la conducta del un cónyuge por ingresar al otro en actividades prohibidas por la Ley, pues, nadie puede obligar a otro a hacer algo que no desee.

Al tipificar el numeral 7 la condena ejecutoriada a pena privativa de libertad mayor a 10 años, se puede decir que al ser recluido uno de los cónyuges es causa para divorcio.

El Art 8 manifiesta que al ser ebrio consuetudinario o consumir sustancias estupefacientes se puede proponer el divorcio con la finalidad de velar por la vida y salud del no consumidor y de sus hijos.

Precisamente el numeral 9 establece que si el un cónyuge abandona el hogar de forma injustificada e ininterrumpido por más de seis meses se considere como causal de divorcio.

Es fatal que el Juez no considere la educación, posición social y otras circunstancias de los cónyuges, que anteriormente prescribía el Código Civil, por tanto; es mi criterio que no se daría cabal cumplimiento al debido proceso. Se deja todo al libre albedrío del Juez… a su sana crítica, y no se lucha por conciliar… simplemente se tramita el divorcio.

4.2.8 TRÁMITE DEL DIVORCIO POR CAUSALES

“Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario.

Para divorciarse en nuestro país Ecuador, se necesita presentar una demanda de divorcio ante un Juez. Para esto, con la ayuda de un Abogado. La demanda puede ser de por alguna de las causales del Art. 110 del Código Civil. Esta se hace de forma unilateral (invocando las causales). Después de eso se concede una audiencia de conciliación de las partes. Si no hay acuerdos las disputas dificultan el trámite y demoran el divorcio. Después de llegar a un acuerdo, el Juez procede

a dar viabilidad al trámite y la sentencia se realiza en una semana. Si existen hijos, después de divorciados, el juicio continúa por manutención, tenencia y custodia".[46]

El trámite de divorcio se inicia con demanda ante el Juez.

El proponente debe contratar los servicios de un Abogado.

La demanda debe ser acorde a uno de los numerales del Art. 110 del C.C.

Se desarrolla una Audiencia de conciliación.

Al no llegar a ningún acuerdo el Juez procede a emitir la sentencia.

Se procede a la repartición de bienes adquiridos durante el matrimonio.

El juicio prosigue por manutención, tenencia y custodia de los hijos.

4.2.9 TRÁMITE DE DIVORCIO CONTENCIOSO SEGÚN EL COGEP

"PROCEDIMIENTO SUMARIO

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley".[47]

De conformidad al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el numeral cuatro establece que no se puede resolver el proceso de divorcio contencioso o la terminación de unión de hecho, cuando no se hubiere ya resuelto la determinación de alimentos, la tenencia y sobre las visitas a las hijas (os), menores de edad o incapaces.

Es el Juez quien debe fijar la pensión provisional de alimentos para las hijas (os), menores de 21 años o que adolezcan algún tipo de discapacidad.

Art. 333.- Procedimiento.- El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

---

[46]IBÍDEM: http://www.definicionabc.com/general/divorcio.php

[47] CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2015, p. 77

1 No procede la reforma de la demanda.

2 Solo se admitirá la reconvención conexa.

3 Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de 15 días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de 10 días.

4 Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos (…).

6 Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo".[48]

Considero que el Procedimiento Sumario no permite reformar la demanda, pero solamente se permite la reconvención conexa que es aquella que se basa en la misma demanda planteada.

Consta de una audiencia única que tiene dos fases:

La primera consta de saneamiento, fijación de los puntos a tratarse y conciliación.

La segunda es de prueba y alegatos.

Se destaca que se pueden apelar las resoluciones dictadas por el Juez en un procedimiento sumario. Lo referente a alimentos, tenencia, visitas entre otros; se pueden apelar en efecto no suspensivo.

4.2.10 TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SEGÚN EL COGEP

"PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS

Art. 334.- procedencia.- se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes".[49]

---

[48] IBÍDEM: CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2015, p. 77-78

[49] IBÍDEM: CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2015, p. 78

Tipifica el COGEP, dentro de los Procedimientos Voluntarios que para que proceda el divorcio por mutuo consentimiento en igual manera la unión de hecho; deben, obligatoriamente haber hijos dependientes.

"**Art. 335.- Procedimiento.-** Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos que la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días, ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado".[50]

Puedo decir que el procedimiento voluntario inicia con una solicitud que debe contener los requisitos de una demanda.

El Juez califica la solicitud, al ser admitida; dispone la citación de todos los interesados en el asunto. Se debe pedir toda la información necesaria al interesado sobre domicilio y residencia de quienes deban citarse.

El juzgador convoca a audiencia en término no menor a 10 días ni mayor a 20 días siguientes a la citación. En esta audiencia escuchará a los concurrentes y practicará las pruebas necesarias, finalmente aprueba o niega lo que se ha solicitado.

4.2.11 EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO RESPECTO DE LOS HIJOS

Factores de riesgo para los hijos en el divorcio:

"A la hora de estudiar los efectos del divorcio en los hijos es difícil determinar si es el propio divorcio lo que les afecta o una serie de factores sociales que acompañan muy frecuentemente a la separación de las parejas. Entre los factores sociales destacan: Pérdida de poder adquisitivo. La convivencia en común supone

[50] IBÍDEM: CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2015, p. 79

el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.

Cambio de residencia, escuela y amigos. El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo. Puede tener que cambiar de colegio, o de residencia. El impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social del niño es muy importante.

Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.

Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el niño pierde el acceso a las habilidades del padre que no convive con él, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.

Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.

Si se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo:

Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil.

Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen

partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño”.[51]

La separación de los padres por el divorcio afecta de forma visible a los niños, pues, estando con los dos padres su vida es llevadera por la razón de que adquiere cosas que en común se suele conseguir. Tiene que salir del lugar donde vivía antes, ya que es ahora con otros con quienes va ha compartir el hogar. Cambia de escuela, tal vez ya se acostumbro a sus docentes, compañeros y amigos… lo que le causa baja autoestima y baja en calificaciones, complicando aún más su estado emocional.

El difícil estado emocional para acostumbrarse a convivir con un solo padre o familiar, tal vez no el de su preferencia.

El padre que no está con el niño de forma permanente ya no influye en él pues, al querer modificar su actitud no le hace caso, le contesta con palabras groseras, y le pregunta mil veces por qué se alejó del hogar.

La pareja que vuelva a tener su padre o madre con quien está el niño es muy difícil que le sea agradable, pues los niños la toman por desconocida y esto acarrea discusiones y problemas sentimentales.

El hecho de haberse divorciado conlleva a vivir en un ambiente de hostilidad, enojo, baja autoestima lo que causa que el niño sienta por naturaleza enojo por el padre ausente y lo califique como persona mala que lo abandonó.

“La separación judicial o el divorcio no llevan consigo alteración alguna de las obligaciones de los padres para con sus hijos:

---

[51]http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html

Presunciones de paternidad: En caso de separación judicial o divorcio, cesan las presunciones de paternidad que nuestro derecho establece a favor del marido.

Patria potestad: Subsiste a favor de ambos progenitores, salvo que el Juez, dadaslascircunstanciasdel caso, suele dar de la patria potestad a uno de los mismos. El Juez puede incluso distribuir las funciones, sin olvidar que al vivir los padres separados, aunque la patria potestad la ostenten ambos conjuntamente, se ejercerápor el progenitor en cuyacompañía viva el hijo, salvo que el Juezdispongaotracosa.

Convivencia de los hijossometidos a patria potestad: En defecto de convenir o regular, el Juez determinará en compañía de quienhan de quedar los hijos sometidos a la patria potestad. Puede incluso acordar excepcionalmente que los hijos sean encomendados a otra persona, o a una Institución que ejerza las funciones tutelares de los mismos. Respecto del progenitor en cuyacompañía no vivan los hijos se ha de determinar el régimen de visitas, estancias (fines de semana, vacaciones) y comunicaciones. Tambiénestablece el Código Civil el derecho de los padres, parientes y allegados de los hijos menores a relacionarse con ellos.

Alimentos: Ambos cónyuges deben contribuir a satisfacer alimentos a sus hijos. El Juez adoptará las medidas oportunas para ello, así como para que las prestaciones hechas por los padres se adecuen a las necesidades que puedan tener los hijos en cada momento.

Emancipación de hijos mayores de dieciséis y menores de dieciocho años: Los hijos mayores de dieciséis años podrán solicitar ante el Juez la emancipación”.[52]

Por el divorcio termina la presunción de paternidad, que por Derecho se establecen a favor del padre.

---

[52]http://www.divorcio.cc/page011.html

La patria potestad se establece a favor de ambos pero la ejerce el padre con quien vive el niño, con la excepción que el Juez al considerar inoportuno la conceda a otra persona. Referente a los hijos sometidos a patria potestad el Juez determina con quien queda la patria potestad debe acordarse el régimen de visitas, estancia y comunicación con los niños.

Ambos cónyuges deben suministrar alimento necesario para el niño. El juez debe determinar los gastos que deben suministrar los dos padres según los gastos actuales en estudio, enseres, vestido, y otras cosas.

4.2.12 EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO RESPECTO DE LOS CÓNYUGES

"Al efectivizarse el divorcio, existen una serie de resultados que se derivan de dicha finalización del vínculo. Estos efectos pueden ser en cuanto a los hijos de dicho matrimonio, en cuanto a los bienes o respecto a los cónyuges.
Los aspectos importantes respecto a los cónyuges son:
1. Se termina el matrimonio civil o cesan los efectos civiles del matrimonio religioso.
2. Se terminan los derechos y obligaciones entre los cónyuges como la fidelidad, cohabitación, ayuda y socorro mutuo, alimentos etc.
3. Se vuelve al estado civil de soltero (hay quienes sostienen que existe el estado civil de divorciado).
4. El culpable del divorcio cuando se trata de Divorcio por Causales, es condenado a suministrar alimentos al cónyuge inocente. (Art. 112 del C.C.) Estos alimentos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario si se encuentra dentro de la causal 8 y el inciso segundo de la causal 11 del C. C". [53]
Como efectos de trascendental importancia se terminan los efectos civiles del matrimonio religioso.

Finalizan lo derechos y obligaciones entre la pareja.

---

[53] http://www.impactojuridicoabogados.com/2011/05/efectos-juridicos-del-divorcio-en_26.html

Se vuelve al estado civil de soltero.

Al ser el divorcio por causales, se debe dar alimentos al cónyuge inocente, para toda la vida del alimentario al estar dentro de la causal octava y el inciso segundo de la causal onceava del C.C.

4.2.12.1 EFECTOS PSICOLÓGICOS

“Tanto la separación como el divorcio producen en la pareja una gran sensación de fracaso. Aunque al principio pueda aparecer cierta sensación de liberación por haber tomado la decisión o por haber decidido solucionar un problema que ya resultaba insoportable, pronto se presenta la duda, la sensación de haber fallado, la culpa, el desasosiego y un profundo sentimiento de pérdida. También el propio entorno se siente desorientado ante una situación de ruptura. Casi nadie sabe qué hacer ni qué es lo más conveniente. De este modo, podríamos decir que sus consecuencias negativas a corto plazo superan con creces a las positivas.La separación y el divorcio suponen la ruptura de un equilibrio y conlleva el sufrimiento para la pareja. Constituyen acontecimientos vitales que generan un proceso de duelo, aunque pocas veces los dos cónyuges lo viven de forma parecida. Muchas veces uno vive la ruptura como un paso adelante y el otro como un paso atrás, pero para los dos es un proceso de pérdida que tendrán que superar y donde muchas emociones van a entremezclar. La rabia que se mezcla con la nostalgia y la pena inicial, para más tarde dejar paso a la melancolía, la desesperanza y el desamor. Y a todas éstas pueden añadirse otras como el odio, la rivalidad, los celos, la envidia y la necesidad o el deseo de controlar al otro. El dolor por la separación o el divorcio no es solo para la pareja, ya que ocasiona también un importante sufrimiento a los hijos. Los cambios que siguen a la separación o el divorcio son muy estresantes para la mayoría de los hijos, aunque existen diversos factores que influyen notablemente en la adaptación a la nueva situación (el nivel de conflictividad entre los padres, la edad de los hijos en el momento de laseparación o el divorcio, la calidad de la relación con el progenitor

con el que viva, las nuevas parejas y relaciones de los padres, el sexo del hijo, etc.)”.[54]

Los hijos que han vivido el divorcio de sus padres suelen manifestar un mayor número de problemas de comportamiento y psicológicos, más trastornos psicopatológicos, mayor desadaptación social y una disminución de los logros académicos. Al contrario, un factor que protege de estos efectos es que lospadres mantengan sus funciones parentales de manera satisfactoria a pesar de su ruptura.

Para favorecer la adaptación de los hijos y reducir los efectos psicológicos en situaciones de separación o divorcio son necesarias varias tareas. Los niños debenreconocer y aceptar la ruptura, lo que implica entender qué quiere decir el divorcio y aceptar las realidades que conlleva. Es importante que puedan continuar con sus actividades cotidianas, a pesar de que el divorcio en muchos casos supone la pérdida de las rutinas familiares diarias y de la estabilidad.

También son muchas las emociones a las que los hijos habrán de sobreponerse, entre ellas, el sentimiento de rechazo, humillación e impotencia que provoca la partida de un progenitor, o la rabia contra los padres y la auto culpabilización. A esto último contribuye que el divorcio representa una decisión voluntaria de al menos uno de los miembros de la pareja, lo que hace que los niños sean conscientes de que no es inevitable y entiendan que su causa verdadera es la falta de ganas o el fracaso de mantener el matrimonio. Por ello, los niños, e incluso los adolescentes, no creen que el divorcio no tenga culpables, culpando a uno o a los dos padres o a sí mismos, sobre todo los niños pequeños.

Otra tarea necesaria para los hijos es aceptar que el divorcio es definitivo, luchando con las esperanzas de restablecer la familia tal como estaba y con las fantasías de reconciliación. El hecho que ambos padres tengan cierto contacto y que el divorcio sea percibido como evitable, favorece y alimenta las fantasías de reconciliación.

---

[54]BERMEJO Fernando, Texto de Psicología PSICOMED. Ciudad de Collado. Villalba, 1989, p. 75

En definitiva, a pesar del intenso dolor que puede sentir uno o los dos miembros de la pareja que se rompe, el dolor puede superarse si se asume la pérdida y se resuelve favorablemente el duelo que le sigue. Por otro lado, a este dolor se puede sumar el que los hijos experimentan, dolor que puede mitigarse si ambos padres siguen ejerciendo como tales a pesar de la ruptura, lo que contribuirá a que los hijos superen la separación de sus padres evitando problemas psicológicos.

4.2.12.2 EFECTOS ECONÓMICOS

"La separación y el divorcioproducenunaserie de efectospropios y otroscomunes, que se refierentanto a lasrelacionespersonalescomo patrimoniales de los cónyuges.

El efecto fundamental de la sentencia de divorcio y separación es el cese de la obligación de convivencia de los cónyuges; cesatambién la posibilidad de vincular los bienes del otrocónyuge a lo que la ley llama: derecho sobre la quinta parte de los bienes del cónyuge (Art. 112 C.C.), que no esotracosaque la satisfacción de lasnecesidades de la familia, alimento, vestido, educación de los hijos, etc.".[55]

Mediante el divorcio considero, finalizadas las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges. Por tanto finaliza también la posibilidad de vincular los bienes del otro cónyuge, esto es el derecho a la quinta parte de los bienes del cónyuge para de esta manera satisfacer las necesidades básicas de la familia y de los hijos principalmente.

4.2.12.3 SOBRE LA VIVIENDA FAMILIAR

"De acuerdo a los cónyuges, será el Juez el que determine el uso de la vivienda familiar. El uso la vivienda y del ajuar se otorgapor la ley a los hijos y al cónyuge en cuyacompañíavivan. Esdecir, no se atribuye al marido o a la mujer, comocabríasuponer, sino a los hijos y al cónyugequeconviva con ellos. Este matizesimportante, porque la Ley trata de proteger el interés de los más

[55]IBÍDEM: http://www.divorcio.cc/page011.html

indefensos en la situación creada por la separación o por el divorcio. Y los más indefensos son, lógicamente, los hijos. Si unos hijos viven con el padre y otros con la madre, o incluso en el caso en que no existadescendencia del matrimonio, a falta de acuerdo entre los cónyuges, el Juez decidirá sobre la vivienda según las circunstancias del caso, teniendo en cuenta el interés del más necesitado, con independencia de quién sea el propietario de la vivienda.

Para la venta de la vivienda ocupada por el cónyuge que no es titular de la misma, será necesario su consentimiento para poder vender, e incluso hipotecar la misma; por lo que es recomendable siempre la inscripción en el Registro de la Propiedad de la atribución del uso y disfrute de la vivienda conyugal, todo esto se rige por el Art. 190 del C.C".[56]

Generalmente el uso de la vivienda se da a los hijos y al cónyuge en cuya compañía quedan, por eso no se le atribuye ni al marido ni a la mujer, pues los hijos se consideran ser los más indefensos, al no haber acuerdo entre los cónyuges, y no haber descendencia el juez decide sobre la vivienda considerando el interés del más necesitado.

Al venderse la vivienda, se necesita el consentimiento del otro para proceder; igual para hipotecar. Por eso es bueno realizar la inscripción en el registro de la propiedad, especificando el uso y disfrute de la vivienda.

4.2.12.4 SOBRE LA PENSIÓN COMPENSATORIA

La ley reconoce el derecho a que el cónyuge al que la separación o el divorciosuponganundesequilibrio patrimonial respecto del otro, perciba de ésteunapensión. La pensiónserádeterminadapor el Juez, segúnunaserie de criterios, como los acuerdosquehubierantomado los cónyuges, la edad, la posibilidad de acceso a un empleo, los recursoseconómicos de cadauno de los cónyuges, etc.

---

[56]IBÍDEM: http://www.divorcio.cc/page011.html

para que se efectivice la pensión compensatoria se debe considerar que por el divorcio surgió la existencia de desequilibrio patrimonial respecto del otro, entonces la pensión la determina el Juez, considerando los acuerdos tomados por los cónyuges, edad, posibilidad de conseguir un empleo, los recursos económicos que posean y otros aspectos importantes.

4.2.13 EL DIVORCIO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 22 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA(LEY 103)

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, referente a sanciones en su Art 22 manifiesta en el primer párrafo: "El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, misma que será causal de divorcio".[57]

Este artículo manifiesta que la causal de divorcio puede ejecutarse al probar el Juez al agresor la responsabilidad con el pago de daños y perjuicios, es decir si al presunto agresor se le probare que en verdad tuvo responsabilidad y el juez lo sanciona con pago de daños y perjuicios será causal de divorcio, lo cual en el Código Civil no existe y así no hay concordancia, con este Cuerpo legal. En la actualidad se ha tipificado en el numeral 2: Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; sin considerarse lo previamente establecido en el Art. 22 de la Ley 103. Anteriormente ninguna de las causales de divorcio estaba relacionada con la establecida en la Ley Contra La Violencia a la mujer y la Familia y sus normas, atentando de esta manera al principio de supremacía de la Ley y derechos de las personas.

4.2.14 INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

[57]Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, actualizada al 2012.

“Acción y efecto de indemnizar. Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general la reparación, compensación, satisfacción”.[58]

Es la realización del pago justo y oportuno, de una cantidad de dinero establecido por el Juez, considerando los certificados médicos sobre los daños físicos, días de incapacidad para trabajar, el tiempo de recuperación de heridas o fracturas que el agresor le propició a la víctima en el momento de agredirla.

Se consideran también los daños a enseres muebles, ventanas, objetos del hogar que resulten afectados por el agresor, cuando atacaba a la víctima.

4.2.15 EL DEBIDO PROCESO

“Es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho.

Es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, es la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a Derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos e intereses.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o

[58] CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 19ª ed., Heliasta, Argentina 2008, p. 57

praeter legem (contrario a ley). Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos".[59]

El derecho al debido proceso es el que es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, el derecho a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuidos o asignados. Es "debido" aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Considero que se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica, es un proceso debido porque es como debe ser.

4.2.16 LA INCONGRUENCIA DE LEYES

Avendaño, 2000 manifiesta: "Para lograr que el proceso cumpla con su función de un tratamiento útil de la administración de justicia son necesarios ciertos principios que se basen en postulados elementales de justicia, estos son los llamados Principios Procesales, son las grandes directrices que van a permitir que el proceso pueda operar eficazmente.

El principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto".[60]

Los Principios Procesales son la base de la correcta administración de justicia, la congruencia entre las leyes es fundamental; por lo tanto si las leyes son

---

[59] LEZCANO Orieta, Z, *El Debido Proceso: Realidad o Ficción.* Producto Informático Jurídico Hiper PEN 4, Disponible en Biblioteca Ávila iuris. Casa del Jurista. Ávila España, 2002, p. 157

[60] AVENDAÑO, N, Incongruencia entre las Leyes Civiles, 2000, Argentina, p. 90

incongruentes no se puede lograr la cabal aplicación de transparencia en los procesos.

Referente a la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: "sententia debetes se conformis, libello; nee at judex, ultra, extra aut citrapetita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secunduma llegata et probatia parlium" (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes).

Ahora bien, para efectos de entender este trascendental principio, debemos comenzar señalando que la palabra congruencia proviene del latín congruentia que significa coherencia o relación lógica y que, en su sentido natural y obvio, la concebimos como la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como "un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico".[61]

Echandía, 2011 la define como "el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y

[61] ECHANDIA, L, Inaplicabilidad de las Leyes en un Estado, 2011, Colombia, p. 80

excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas".[62]

Entiende este autor que los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos.

Sintetizando se puede sostener que la congruencia es la debida correspondencia entre las partes que componen un todo. Para nuestra jurisprudencia, el principio conforme al cual debe existir conformidad entre todos los actos del procedimiento, aisladamente considerados, que componen el proceso. Si bien se pone énfasis por la doctrina en resaltar los nexos entre las pretensiones sostenidas por el actor y la sentencia, no se puede desconocer que tiene igualmente aplicación en relación con la oposición, la prueba y los recursos, teniendo su mayor limitación en cuanto a los hechos de la causa, ya que en lo referente al derecho aplicable, al Juez le vincula el principio iura novit curiat, en el sentido que el juez conoce y aplica el Derecho.

Ahora bien, puedo sostener y con razón, que en nuestro derecho no existe un conjunto de disposiciones que regulen explícitamente este principio, que lo estructure en sus presupuestos, requisitos y efectos, pero no por ello ha sido desconocido en nuestro ordenamiento, por cuanto se refieren a la congruencia directa o indirectamente distintas normas, entre las que se cuentan aquellas que regulan el contenido de las sentencias.

Este principio, según nuestra Jurisprudencia, se basa en diversos fundamentos, ámbitos de aplicación y objetivos. Primeramente, busca vincular a las partes y al Juez al debate y, por tanto, conspira en su contra la falta del necesario encadenamiento de los actos que lo conforman, a los que pretende dotar de eficacia. Por consiguiente, se trata de un principio que enlaza la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos, al mismo tiempo que cautela la

[62]IBÍDEM: ECHANDIA,L, Inaplicabilidad de las Leyes en un Estado, 2011, Colombia, p. 81

conformidad que debe existir entre todos los actos del procedimiento que componen el proceso. Si bien, son de vital importancia los nexos que han de concurrir entre las pretensiones sostenidas por el actor, las excepciones del demandado, la prueba y los recursos y sentencia que en definitiva se dicte, lo cierto es que el órgano jurisdiccional no queda circunscrito a los razonamientos jurídicos expresados por las partes, siendo de su cargo conocer y decir el derecho en lo que concierne al caso concreto -iuranovit curia-, siempre, como se ha dicho, enlazando a las acciones y excepciones, alegaciones y defensas que las partes hayan sostenido en el pleito.

Serra, 2000 define la “incongruencia”, que puede ser considerada "como la falta de adecuación entre las pretensiones de las partes formuladas oportunamente y la parte dispositiva de la resolución judicial.

Por tanto, la incongruencia hace que lo que pretenden las partes, se conceda en parte no en su totalidad, mediante la resolución judicial.

El Tribunal Constitucional español ha sostenido que la incongruencia es un desajuste entre el fallo judicial y los términos en los que las partes han formulado sus pretensiones que constituyen el objeto del proceso en los escritos esenciales del mismo. Al conceder más, menos o cosa distinta a lo pedido".[63]

Puedo concluir diciendo que el centro de todo ordenamiento jurídico está en sus principios, y que al ser éstos considerados al momento de crear nuevas Leyes; conllevan a la idea de conseguir un justo y racional debido proceso.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución (2008) es la norma jerárquicamente superior; por tanto menciono los siguientes Artículos:

“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

[63] SERRA, F, Incongruencias entre las leyes civiles, 2000, Perú, p. 120

1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El artículo que antecede pone de manifiesto que los derechos son exclusivos para los ecuatorianos, por tanto no se puede excluir ni discriminar a nadie.

Que por constar en la Constitución y en instrumentos internacionales, el Estado velará por su cabal cumplimiento.

Art. 10.-Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Aquí se generalizan los derechos establecidos en la Constitucióny en los instrumentos internacionales (por lo que tiene supremacía la Ley contra la violencia a la mujer y la familia), para todas las personas por considerarlas titulares del goce de sus derechos.

Art. 11.- Numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Al considerar la igualdad de las personas, esto quiere decir, no cabe la discriminación. En muchos hogares aun existe dominio del hombre hacia la mujer, por el hecho de ser mujer es para la servidumbre, para el goce sexual, su estado de salud, tampoco su edad no importan que trabaje, estas actitudes deben ser sancionadas y desaparecer ya de la mentalidad humana.

Art. 11.- Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

La Ley contra la violencia a la mujer y la familia por tener sus bases en instrumentos internacionales previamente ratificados por el Ecuador, tiene fuerza de ley jerárquicamente superior, por tanto es de inmediata aplicación; considerando aquellas sanciones establecidas en esta ley, me parece oportuno que al probar la responsabilidad del agresor sea causal de divorcio y para que exista congruencia en las leyes se debe establecer como otra causal de divorcio en el Código Civil vigente.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma

atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Considero que la atención a la salud de las personas debe ser de calidad, de inmediato debe tratarse al paciente, principalmente al encontrarse frente a una mujer víctima de violencia causada por su pareja en su hogar.

Art. 66 Numeral 3, literal a), “La integridad física, psíquica, moral y sexual”.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Precisamente éste se refiere a erradicar mediante una sanción todo tipo de violencia. En nuestros días aún existe violencia doméstica, encubierta por las amenazas inferidas de quien maltrata. Pues, se debe presionar al Estado para que agilice los medios necesarios para de verdad terminar con la violencia.

Art. 81.- la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Al referirse a procedimientos expeditos para la sanción de delitos de violencia intrafamiliar, considero existir una incongruencia grave al establecer en el art. 22 de la ley contrala Violencia a la Mujer y la Familia la causal de divorcio al probarse

la responsabilidad del agresor y no existir una en el Código Civil entre las causales de divorcio del Art. 110.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Se menciona aquí la competencia de los administradores de justicia y la responsabilidad que tienen frente a los clientes. Deben regirse a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptará todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Todas las normas que se opongan a la Constitución y a los derechos consagrados en los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado, son inconstitucionales.

Claramente expresa que se eliminan todas las desigualdades, de esta manera no se permite la discriminación, acoso o cualquier otro acto violento hacia las mujeres. Debo mencionar que el trabajo doméstico ya se considera remunerado, por tanto; no puede existir violencia de ninguna índole en el hogar. Así la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, por tener bases en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; es de inmediata aplicación y las

sanciones que establece deben ejecutarse en forma adecuada para los casos suscitados.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

El ser humano es la base para la creación de normas, es el eje fundamental de todo lo establecido en la Constitución, es en bienestar de la sociedad; por eso, los derechos están a disposición del ser humano (sociedad), a nadie se restringe el alcance de sus derechos, de esta manera al existir problemas entre los ciudadanos la aplicación de la ley debe ser inmediata.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en laConstitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.[64]

[64] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones, 2008

Todos los ecuatorianos estamos sujetos a la Constitución, y gracias que tenemos una que garantiza derechos y busca el bienestar de la sociedad.Tienen la obligación los administradores de justicia, aplicar lo estipulado en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos ya que éstos son de inmediato cumplimiento y aplicación para de este modo no permitir la vulneración de derechos y garantías constitucionales.

Al tratarse de violencia intrafamiliar con mayor razón puesto que es la agresión física y psíquica es una mujer la afectada y en algunos casos los niños.

4.3.2 ORIGEN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Derecho Internacional

El Derecho Internacional es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los Estados, y otros sujetos de Derecho Internacional, y que son representados por su servicio diplomático.

Pardo, 2008 manifiesta que “el derecho Internacional está integrado por acuerdos entre Estados tales como Tratados internacionales (denominados Tratados, Pactos, Convenios, Cartas), Memorándum o Memoranda (según el caso), intercambio de Notas Diplomáticas, Enmiendas, Anexos y Protocolos de Tratados, entre otros como también por la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria y por los principios generales del Derecho”.[65]

Dentro del Derecho internacional se encuentran los tratados Internacionales que se singularizan con una serie de denominaciones, pero los Estados al formar parte de ellos deben poner en vigencia la norma acordada en su territorio y por consecuencia aplicarla por encima de las normas nacionales.

[65] PARDO Janeth, El Derecho Internacional, 2008, Modulo I de estudio UNL

“El Derecho Internacional se nutre de los acuerdos a que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y dentro de estos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar”.[66]

Son los Estados, que al considerar oportunos para el bienestar de sus habitantes los Tratados, Pactos o Convenios; libre y voluntariamente firman para ser parte de ellos con el compromiso de aplicarlos a su pueblo, sobre las normas existentes en su territorio. Es el caso de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia que se origina en tratados y convenios internacionales que la convierte en categoría superior a las otras leyes ecuatorianas pero menos que la Constitución.

4.3.3 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN QUE SE BASA LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA (LEY 103)

La Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, vigente en el Ecuador ; denominada también Ley 103 se fundamenta en los Tratados y Convenios Internacionales plenamente ratificados por el Ecuador, que menciono en los numerales siguientes:

La CEDAW “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

[66] MONDE LEE, Revista Jurídica, 2007, Colombia, p. 58

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Articulo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Articulo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Articulo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".[67]

En esta convención los Estados partes condenan todo tipo de discriminación hacia la mujer, que se haya dado por el hecho de ser mujer. Pone a la mujer en el mismo nivel que el hombre, con el goce total de sus derechos, deberes y obligaciones en todo ámbito.

Se puede apreciar que pueden tomarse todas las medidas, incluso las legislativas para atacar y erradicar la discriminación hacia la mujer en todas sus formas.

El art. 2, literal f establece que se pueden modificar y derogar Leyes que constituyan discriminación contra la mujer; por tanto la violencia intrafamiliar genera discriminación de la mujer al permitirse que el agresor, al comprobarse su actitud se permita que regrese al hogar nuevamente a convivir con la víctima.

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (Brasil)

"Definición y Ámbito de Aplicación.

Art. 1.- Violencia contra la mujer

Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 2.-Formas de violencia contra la mujer

[67] CEDAW, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, http: www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato, y abuso sexual;
b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,
c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Art. 3.- Derecho a una vida libre de violencia

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 4.- Derechos humanos

Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a) El derecho a que se respete su vida;
b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
c) El derecho a la libertad y seguridad personales;
d) El derecho a no ser sometida a torturas;
e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
f) El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
h) El derecho a la libertad de asociación;
i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y,
j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Art. 5.- Derechos políticos, económicos, sociales y culturales

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de sus derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Art. 6 Otros derechos de la mujer

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

A) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y,
B) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Art. 7.- Deberes de los Estados Partes

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo la siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole, que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.[68]

En esta convención se establecen muy claramente los derechos que tiene toda mujer en cualquier lugar, la considero completa y humanista ya que menciona con todos sus detalles las formas de violencia contra la mujer, el derecho a una vida exenta de violencia, se ampara en los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, los derechos políticos, sociales, culturales y

[68] CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ, (RO 728: 30 de junio 1995) Brasil

económicos, generando de esta manera libertad. Desechando en su totalidad el maltrato, subordinación y la inferioridad.

4.3.4 SUPREMACÍA DE LA LEY 103

La Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) en su Titulo Preliminar establece lo siguiente:

"Art. 5.-SUPREMACÍA DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta ley son irrenunciables.

Art. 6.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Art.- 7 PRINCIPIOS BÁSICOS PROCESALES.- En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirán patrocinio de abogado, excepto en loscasos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público". [69]

Por estas razones considero que esta ley se ubica en la cúspide de las leyes por ser de inmediata aplicación y por ser basada en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

La violencia intrafamiliar, también nombrada como violencia familiar o violencia doméstica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos. El violento puede ejercer su accionar contra un solo integrante de la familia (como su pareja o su hijo) o comportarse de forma violenta con todos.Los expertos en este tipo de violencia en el seno del

[69]IBÍDEM: LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a febrero de 2012.

hogar establecen que existen diversos denominadores comunes que vienen a identificar al agresor. Por lo general las personas de este tipo coinciden en estas características:

Son individuos muy dependientes a nivel emocional que manifiestan dicha dependencia a través de la agresividad.

Se muestran seguras de sí mismas e incluso aparentan ser altivas. Sin embargo, bajo esa imagen que se crean se esconden ciudadanos que suelen tener problemas de autoestima.

Necesitan humillar y acometer la sumisión de su pareja para sentirse bien y superiores.

4.3.5 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA(LEY 103)

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, referente a sanciones en su Art 22 manifiesta en el primer párrafo: “El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales,de acuerdo con la gravedad de los resultados, misma que será causal de divorcio”.[70]

Este artículo nos manifiesta que la causal de divorcio puede ejecutarse al probar al agresor la responsabilidad con el pago de daños y perjuicios, es decir si al presunto agresor se le probare que en verdad tuvo responsabilidad y el Juez lo sanciona con pago de daños y perjuicios será causal de divorcio, lo cual en el Código Civil no existe y así no hay concordancia, con este Cuerpo legal. Hay causales de divorcio pero ninguna relacionada con la establecida en la Ley Contra La Violencia a la mujer y la Familia y sus normas, atentando de esta manera al principio de supremacía de la Ley y derechos de las personas.

4.3.6 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[70]IBÍDEM: LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada al 2012.

“Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Puedo decir que la libertad e igualdad son indispensables en los seres humanos, por tanto el comportamiento en la sociedad debe ser de unión y buena correspondencia.

“Art. 2 .- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Cabe mencionar que los derechos y libertades proclamados en la presente declaración son generalizados para todas las personas, no existen condiciones; por tanto a nadie se puede excluir.

“Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía”.

Claramente manifiesta que no se puede decir que por pertenecer a determinado grupo político, país, se puede prohibir del acceso a esta Declaración.

“Art. 3.- todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Por eso, todas las personas en general; gozan de vivir con seguridad, en cualquier lugar sea público o privado, con tranquilidad, sin que nadie atente contra su persona de ninguna manera. [71]

Opino que dentro de los derechos a la vida, incluye que libremente se puede elegir a alguien con quien formar una pareja, suministrar lo necesario para el hogar

[71] JARAMILLO Susana, Modulo I de estudio de la UNL, 2008, p. 208

mediante el trabajo y la reproducción responsable y planificada de la especie humana.

Dentro de la seguridad de la persona se puede decir, que en la pareja haya afecto, armonía, paz, amor. Pero si surgen rivalidades entre la pareja pues, existen Leyes especializadas como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; para atender oportunamente los casos de agresiones, investigando hasta las últimas consecuencias las razones de los incidentes y al no haber conciliación libre y voluntaria, pues; lo mejor sería separar a los dos mediante el divorcio para que cada uno pueda rehacer su vida sin contratiempos.

4.3.7 CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Y EL MATRIMONIO

"Art. 81 Definición.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente".[72]

Según puedo entender es un contrato entre dos personas adultas, que lo realizan libre y voluntariamente; sin ninguno de los impedimentos fijados en los Artículos 95 y 96 del mismo código, el cual genera efectos entre las partes.

En el Ecuador solamente se reconoce constitucionalmente el matrimonio entre parejas de distinto sexo, con igualdad en sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Art. 67 C.R.E.2008).

Pero, es el divorcio aquel que rompe el vinculo, la finalidad que menciona el presente artículo; se queda en palabras, precisamente el numeral 8 del Art. 110 que establece las causales del divorcio, con toda claridad menciona que la enfermedad grave y contagiosa de uno de los cónyuges sea causal de divorcio.

4.3.8 CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO

"Art. 105. Causas de terminación del matrimonio. El matrimonio termina:

[72]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado al 2014, p. 18

1) Por la muerte de uno de los cónyuges.
2) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.
3) Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.
4) Por divorcio".[73]

Considerando el numeral uno: la muerte del cónyuge se considera, real, presunta, natural y violenta.

El numeral dos: se refiere a los impedimentos dirimentes establecidos en el Art. 95 del mismo Código Civil que en sentencia ejecutoriada se hayan declarado.

En el numeral tres se consideran diez años transcurridos de desaparición del cónyuge, para que se pueda declarar en sentencia ejecutoriada.

El numeral cuatro hace referencia a cualquiera de las causales de divorcio establecidas en el Art. 110 del mismo cuerpo legal.

4.3.9 CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Y LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

"Art. 106 disolución del vinculo matrimonial.

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Esta prohibición no se extiende al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el últimocónyuge".[74]

---

[73]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado al 2014, p. 22
[74]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado al 2014, p. 22-23

Siendo disuelto el vinculo matrimonial los cónyuges quedan en libertad y aptos para contraer nuevas nupcias. Se consideran algunas excepciones como el Art. 93 y 110 del mismo Código Civil. Además, no puede contraer nuevo matrimonio en el año siguiente a la fecha en que se hubiere ejecutoriado la sentencia, el cónyuge actor en el juicio de divorcio cuando el fallo se haya producido en rebeldía del cónyuge demandado. Para el cónyuge que hubiere actuado en rebeldía no se aplica esta prohibición.

4.3.10 CAUSALES DE DIVORCIO DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL ANTERIOR

El Código Civil en su Art. 110 establecía: “Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el Juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor;

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; y,

12a.- Nota: Causal 12a. suprimida por Ley No. 43, publicado en Registro Oficial Suplemento 256 de 18 de Agosto de 1989.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11va. de este artículo".[75]

De este modo se encuentran establecidas en el Art. 110 del Código Civil las causales para obtener mediante sentencia ejecutoriada el divorcio, pero, en ninguna causal se establece como causa de divorcio el maltrato intrafamiliar tal como establece la ley Contra la Mujer y la Familia en su Art. 22.

El Código Civil en las causales de divorcio, precisamente en el Art. 1 menciona al adulterio, que es el hecho de tener relaciones sexuales con hombre o mujer que no es el legítimo cónyuge, y lo considera como una causa legal de separación.

[75]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y publicaciones, actualizado al 2014, p. 26.

La sevicia se relaciona a los malos tratos con excesiva crueldad, que son propiciados por uno de los cónyuges.

Las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial se refiere a las ofensas o agravios realizados a cualquiera de las partes que se crea ofendida.

Las amenazas graves contra la vida del otro, se refiere al atentado contra la existencia de alguno de los cónyuges a través de palabras o actos que intimiden a la víctima poniendo en peligro el periodo de vida ocasionándole graves daños psicológicos, físicos.

La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice se describe como la acción dolosa que es punible no solamente cuando se dan los elementos que comportan el tipo objetivo y subjetivo, esto es cuando se produce la consumación sino que en determinadas circunstancias aun faltando algún elemento requerido por el tipo objetivo es punible el acto que calificamos como tentativa. La tentativa se refiere al principio o intento de un delito que no llega a realizarse, esto puede ser atacando él un cónyuge hacia la vida del otro; sea directamente o con la colaboración de terceros.

El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo conforme a lo dispuesto en este Código, se refiere a que la mujer antes de contraer matrimonio se encuentra en estado de gravidez y da a luz durante el transcurso del matrimonio, siempre y cuando que a través de trámites judiciales se haya declarado no padre del menor.

El numeral siete de las causales de divorcio se refiere a los actos ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de empeorar los valores morales al otro.

El numeral ocho nos dice que si alguno de los cónyuges tiene una enfermedad grave, contagiosa, incurable o transmisible, es conveniente esta causal por cuanto se protege la vida de uno de los cónyuges.

El numeral nueve es muy claro en manifestar que si uno de los cónyuges es ebrio consuetudinario, o en general toxicómano se declarará el divorcio.

El numeral diez como causal de divorcio manifiesta que si uno de los cónyuges es condenado a una reclusión mayor, se considera causa legal de divorcio.

El numeral once se refiere a que si el cónyuge lo abandona de forma injustificada por más de un año ininterrumpidamente será causal de divorcio.

El divorcio, se puede decir que da como resultado la destrucción de la familia. Debo mencionar que al destruirse la familia, resulta una serie de problemas psicológicos, morales y sociales que recaen de forma directa en los hijos.

4.3.11 CAUSALES DE DIVORCIO DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL ACTUAL

"Art. 110

1ª.- El adulterio de uno de los cónyuges.

2ª.- Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3ª.- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

4ª.- Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

5ª.- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

6ª.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.

7ª.- La condena ejecutoriada a pena privativa de libertad de más de diez años.

8ª.- El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9ª.- El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”.[76]

Esta reforma, considero que refleja una desprotección hacia la integridad o igualdad entre los cónyuges para que pueda proponer la acción de divorcio con igualdad entre las partes, pues se generaliza demasiado.

El adulterio o acción carnal del hombre con mujer que no sea la legítima esposa o viceversa, siempre ha sido y será la principal causa del divorcio, pero es muy difícil de probar desde el punto de vista jurídico. Pues, la creación de métodos anticonceptivos facilitan las relaciones sexuales… y la sociedad ya ha aceptado al adulterio como algo común entre la convivencia de la gente; más bien quien guarda la fe conyugal es tildado con una serie de epítetos ofensivos.

Al tipificarse en el numeral dos: Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues con esta denominación estamos hablando de lo que anteriormente era sevicia o dureza excesiva con una persona, victimizar al sometido al poder del abusador, solamente que se extiende hacia los miembros de la familia y se sigue sin considerar los tipos de violencia física, psicológica, sexual y económica que sufren la mayoría de mujeres en nuestro país. Por estas razones propongo que se revea y se tipifique la violencia intrafamiliar al probar la Jueza o Juez la responsabilidad del agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales de acuerdo a la gravedad de los resultados tal como lo tipifica el Art. 22 de la Ley 103. Es entonces que la víctima pueda tramitar el divorcio, adjuntando documentos emitidos por médico que realizó sus exámenes, expertos que valoraron los daños y perjuicios ocasionados, pago por indemnizaciones y sobre todo la sentencia emitida por el Juez que da fe de que determinado sujeto es el único responsable de causar violencia intrafamiliar. Porque considero que surge dentro del hogar, ocasionada

[76]IBÍDEM: CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a julio del 2015, p. 25

por el mismo hombre que le juró amarle por siempre y jamás debería agredir a su esposa. Por tales razones sigue existiendo incongruencia entre estas dos leyes.

Ahora (desde el 16 de junio de 2015) se tipifica de esta manera, pero desde mi punto de vista, que espero se respete; no es conforme a la sanción establecida en la Ley contra la Violencia a la mujer y la Familia en el Art. 22.

El numeral tres claramente manifiesta que al no existir buena relación entre la pareja deben divorciarse… al existir ofensas entre los dos convivientes deben separarse porque nadie puede vivir como esclavizado por el otro.

Al mencionarse las amenazas graves contra la vida del otro, en el numeral cuatro hablamos de poner fin a la existencia del otro lo que genera daños psicológicos y físicos es intimidar a la víctima con palabras u obras.

El numeral cinco manifiesta la tentativa contra la vida del otro es intentar personalmente o con la ayuda de terceros realizar un delito que por alguna razón no llegó a efectuarse.

El numeral seis establece la conducta del un cónyuge por ingresar al otro en actividades prohibidas por la Ley, pues, nadie puede obligar a otro a hacer algo que no desee.

Al tipificar el numeral 7 la condena ejecutoriada a pena privativa de libertad mayor a 10 años, se puede decir que al ser recluido uno de los cónyuges es causa para divorcio.

El Art 8 manifiesta que al ser ebrio consuetudinario o consumir sustancias estupefacientes se puede proponer el divorcio con la finalidad de velar por la vida y salud del no consumidor y de sus hijos.

Precisamente el numeral 9 establece que si el un cónyuge abandona el hogar de forma injustificada e ininterrumpido por más de seis meses se considere como causal de divorcio.

Es fatal que el Juez no considere la educación, posición social y otras circunstancias de los cónyuges, que anteriormente prescribía el Código Civil, por tanto; es mi criterio que no se daría cabal cumplimiento al debido proceso. Se deja todo al libre albedrío del Juez… a su sana crítica, y no se lucha por conciliar… simplemente se tramita el divorcio.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 LEGISLACIÓN DE CHILE

Para un correcto y profundo análisis de las incongruencias existentes en las leyes, respecto a la Violencia contra la Mujer y la Familia; he recurrido a la legislación del vecino país de Chile el cual tipifica las sanciones de la siguiente manera:

LEY 19325

"TITULO III

De las sanciones

Artículo 4°.- Se castigará al autor de un acto de violencia intrafamiliar con alguna de las siguientes medidas:

1) Asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de las instituciones indicadas en el artículo 5°.

2) Multa, a beneficio municipal, del equivalente de uno a diez días de ingreso diario. El ingreso diario será el cociente que resulte de dividir la remuneración o ingreso mensual del condenado, por treinta. El infractor deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia definitiva. El incumplimiento se sancionará con un día de arresto por cada ingreso diario que se le haya aplicado de multa.

3) Prisión, en cualquiera de sus grados.

El tribunal, al aplicar la pena, deberá considerar como circunstancia agravante el incumplimiento, por parte del denunciado o demandado, de cualquiera medida precautoria que se hubiese decretado a su respecto.

El Juez, de acuerdo con el ofensor y una vez ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar la sanción del N° 2 ó N° 3, por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá cumplirse cabalmente la sanción primitivamente aplicada".[77]

La presente Ley 19325, de la República de Chile; específicamente en el Art. 4 referente a las sanciones considera que al agresor de violencia intrafamiliar se le debe sancionar con algunas medidas, entre las cuales está la asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar por menos de seis meses, multa de uno a diez días de ingreso diario, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de la sentencia definitiva cada, además su incumplimiento con un día de arresto por cada ingreso diario que se le hubiere aplicado de multa. Además se puede cambiar la sanción de los numerales 1 y 2 por trabajos a beneficio de la comunidad, al haber acuerdo entre el Juez y el agresor…

A mi criterio esta ley es muy generalista, porque no establece una sanción definitiva, ofrece dispensas o atenuantes favorables para el agresor y entonces donde queda el principio de proporcionalidad, los Derechos Humanos aprobados, los Tratados y Convenios Internacionales que reza en los que se fundamenta… pues con estas sanciones se atenta contra los derechos de las personas pues es un ser humano (la mujer) quien está sufriendo la violencia física, psicológica y tal

[77]LEY 19325 DE CHILE.
Recuperado desde http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30692

vez sexual, son delitos contra el cuerpo, la vida y la salud de la persona violentada.

Considero que se protege más la “armonía familiar” que tal vez ya no existe, ya que en el hogar predomina el maltrato, la violencia, la agresión antes que la vida, el cuerpo y la salud de la victima; siendo así que se atenta contra la dignidad de las personas, la igualdad de género, la libertad y los derechos de las mujeres.

4.4.2 EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE CHILE

Causales de divorcio:

“Art. 54 inc. 1º, causal general: El divorcio puede ser demandado por uno de los cónyuges por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave a los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio o para con los hijos que torne intolerable la vida en común.

•Art. 54 inc. 2º: enumera seis casos en los cuales se tipifica la conducta que da lugar al divorcio, a saber:

1.Todo atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o hijos.

2.Transgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio.

3.Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simple delitos contra el orden de la familia y contra la moralidad pública o contra las personas, Libro II, título VII y VIII del Código Penal.

4.Conducta homosexual.

5.Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges y los hijos.

6.Tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos”.[78]

Es factible apreciar que se tipifica los malos tratos contra la integridad física y psíquica del otro cónyuge pero se desconoce el maltrato sexual, por lo tanto no puedo decir que cubre en su totalidad la integridad de la mujer.

4.4.3 LEGISLACIÓN DE COLOMBIA

El vecino país de Colombia establece en la “Ley por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” las sanciones para los agresores de este modo:

LEY 1257

“En relación con las sanciones a los victimarios, se destacan en este punto dos avances principales:

1. Creación del delito de acoso sexual

Este delito no solamente contempla como posibles víctimas a las mujeres, sino también a los hombres, es decir que no protege de manera exclusiva a las mujeres.

Para que una conducta de acoso sexual se contemple como delito, es necesario que entre víctima y victimario/a medien relaciones de autoridad o de poder, es decir que no se presenta entre iguales.

2. Incremento de penas por delitos que se cometan contra la mujer por el hecho de serlo.

Esta Ley introduce modificaciones al Código Penal (Ley 599 de 2000) incrementando las penas de los siguientes delitos cuando se cometan contra una mujer por el hecho de ser mujer:

---

[78] Código Civil de Chile.
Recuperado desde: http://www.derecho-chile.cl/divorcio-en-chile/

• Homicidio

• Lesiones personales

• Secuestro

En cuanto a los delitos sexuales, se considera que el delito es más grave y por tanto tiene una pena mayor cuando se comete contra los parientes más cercanos, contra personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio y cuando el hecho se cometa con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad. Esta última causal de agravación puede tener especiales repercusiones cuando la violencia sexual se comete en el marco del conflicto armado.

Las dos primeras circunstancias de agravación de las penas señaladas anteriormente se incluyeron también para los delitos de inducción y constreñimiento a la prostitución y trata de personas.

Aunque la Ley no contiene modificaciones en relación con los delitos de violencia intrafamiliar y de inasistencia alimentaria, es necesario reseñar el hecho de que mediante la Ley 1142 de 2007 estos dos delitos dejaron de ser querellables (aquellos que solamente se pueden investigar si los denuncia la víctima) y se convirtieron en delitos no querellables, es decir, que pueden ser denunciados por cualquier persona.

En principio estos delitos no son conciliables ni transables ni desistibles, no obstante, en relación con el delito de violencia intrafamiliar, esta misma Ley prevé que “La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto”.

El capítulo de sanciones también incluye una disposición tendiente a proteger el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual en los procesos,

permitiendo que algunas audiencias que en términos generales deben ser abiertas al público, se realicen a puerta cerrada.

De manera adicional a las penas que implican privación de la libertad, esta Ley agregó otras penas que no consisten en cárcel:

• La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.

• La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar”.[79]

Puedo manifestar que en esta ley, no solamente se protege a las mujeres en casos de acoso sexual; también a los hombres, considera que nunca sucede entre iguales siempre de una parte existe poder o dominio.

Además incrementa las penas en casos de homicidio, lesiones personales y secuestro hacia una mujer por el hecho de serlo; acorde al Código Penal vigente.

Tiene similitud con la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103), de nuestro país; referente a las medidas de amparo del Art. 13, ya que establece que el agresor no se puede aproximar a la víctima, ni a los miembros de su familia.

4.4.4 EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA

“1 Relaciones Sexuales Extramatrimoniales de cualquiera de los cónyuges:

Se quebranta el deber de fidelidad. La redacción anterior incluía. “Mientras el otro no las hubiere consentido” pero ello fue declarado inexequible por la sentencia 660 de 2000.

Para esta causal no se exige necesariamente acople carnal, sino que basta con relación intima, erótico sexual, y no tiene que ser heterosexual.

---

[79]LEY 1257 DE COLOMBIA.
Recuperado desde http://unfpa.org.co/wp-content/uploads/2013/09/ley1257de2008.pdf

Jurisprudencia: Esta causal se puede invocar desde el momento en que cualquiera de los cónyuges tiene relaciones íntimas con otro, aunque sean meramente circunstanciales, viola el deber de fidelidad que es la esencia del matrimonio, y por esto se puede llegar al divorcio. Suele probarse no mediante pruebas directas e indirectas, ejemplo; documentos, testimonios, declaraciones de parte y es discutible la prueba pericial. 2 años siguientes a su ocurrencia.

2 Grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge o como padre:

Se violenta una de las funciones más importantes de la Familia, el cuidado de los hijos la violación de sus obligacionesy deberes como padres.

3 Por obligaciones de crianza, alimentos, educación y establecimiento:

Respecto a las obligaciones como cónyuges, son las relacionadas en el Artículo 176 del Código civil;

Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

Al demandado le incube demostrar que el incumplimiento es justificado, porque la gravedad se supone por el mero incumplimiento.

4 Ultrajes, trato cruel y maltrato de obra, incluye los ultrajes psíquicos:

La violencia puede ser ejercida de forma física o psicológica en contra de cualquiera de los cónyuges, por lo que los ultrajes son palabras, escritos, señas y actitudes que hieren las justas susceptibilidades del otro y que atentan contra su dignidad de cónyuge.

5 Ultraje s. m. culto Insulto u ofensa contra la dignidad o el honor de una persona, especialmente mediante acusaciones injustas, afrenta, agravio, injuria.

Injuria. | Agravio. | Ofensa. | Desprecio. | Ataque al honor, sea inferido de palabra u obra (Dic. Der. Usual). Ultraje al pudor Abuso sexual o sensual de otra persona, sin llegar al acceso carnal, figura delictiva de gravedad superior, o empleo de palabra dicho ultraje debe ser grave (puesto que un trato cruel ocasional, sin gravedad ni importancia no puede dar lugar al divorcio), singular (basta un solo ultraje), de cualquier forma (escrita, oral o de hecho).

Las lesiones personales o los abusos físicos se relacionan por otro lado con los maltratamientos de obra, pareciera la doctrina interpretar que estos deben ser habituales, aunque en nuestro concepto un solo episodio que diere ser probado es causal suficiente sino por maltratamiento.

6 Es la afectación de las facultades mentales causada por el exceso en bebidas embriagantes.

La embriaguez se entiende como causal de divorcio, cuando se presenta habitualmente. En este caso con sobradas razones La Corte Suprema de Justicia afirma que se requiere que el exceso sea crónico, pues como es natural un solo acto aislado de no configuraría la causal mencionada.

Si durante los episodios se maltrata física o mentalmente a la pareja se podrá usar esta causal en concomitancia con la anterior.

7 Uso habitual de sustancias alucinógenas salvo prescripción médica:

Se trata de la adicción o farmacodependencia es decir del estado de ansiedad que hace que se acuda a la droga con regularidad.

En caso de que estas sustancias se utilizan para como tratamiento ante enfermedades, para mitigar los dolores producidos por una patología el otro cónyuge no podrá solicitar el divorcio. De hecho es su obligación acompañarle y soportarle incluso económicamente en esos momentos. La dosis personal se incluye en esta casual

8 Enfermedad, anormalidad grave o incurable, física o psíquica:

Esta causal pone en peligro la estabilidad del otro cónyuge. Va contra lo que es el contrato de matrimonio (C 246 de 2002). Se basa no en la incomodidad sino en que nadie está obligado a lo imposible. Se tiene que tratar de patologías no sólo graves o incurables sino que pongan directamente en peligro la salud mental o síquica del otro cónyuge. Es necesario que una autoridad médica determine la imposibilidad de comunidad matrimonial, por ejemplo, riesgo epidemiológico, de infección o contagio. En nuestro concepto debe ser una situación que se mantenga en el tiempo, pues si la enfermedad es incurable pero el riesgo es solo momentáneo no se puede hacer uso de esta causal.

9 La conducta tendiente a corromper al otro cónyuge o descendientes, o a quienes vivan bajo el mismo techo:

Lo más interesante de esta causal es que la misma es no sólo en contra del cónyuge sino también un descendiente, común o no, lo mismo que cualquier persona que esté conviviendo bajo el mismo techo, al cuidado del cónyuge. Sea discutido ampliamente si por ejemplo el personal de aseo puede estar enclavado en esta causal, entendiendo que sí, siempre que viva bajo el mismo techo. El sujeto pasivo de la acción es decir a quien se corrompe no debe ser un individuo ya pervertido o corrompido, pues de lo contrario no se estructuraría la conducta.

10 Separación de hecho o derecho que haya durado más de dos años:

Es sin duda la causal más invocada, y de hecho suele ser la salida que encuentran las parejas que quieren separarse y no se produce el acuerdo, al terminar la convivencia se empieza a configurar esta causal. Es de ocurrencia objetiva, es decir no es necesario demostrar ni es importante hacerlo, la intención de las partes basta con que se prueben 2 años para que haya divorcio o cesación.

Si hay hijos menores el Juez está obligado a emitir en el fallo el derecho a alimentos así no se lo hayan pedido.

La separación de hecho sin que haya habido acuerdo entre los cónyuges, faculta a quien fue abandonado para solicitar el divorcio por la causal segunda de divorcio

(incumplimiento de deberes) y no se exigirán entonces los dos años. Este termino de produce por la reconciliación de la pareja de forma permanente por lo que la sola cohabitación, mera relación carnal de los cónyuges en el transcurso del término, no interrumpe el plazo a menos que en ese lapso se haya procreado un hijo.Se decía que si no se demandaba en determinado tiempo es como si se estuviera renunciando, pero la corte dice que no se da el perdón tácito, pero que esto es diferente de la caducidad de la acción.

CSJ, CAS. Civil, Sent. Oct. 20/89

3 Se declaró la exequibilidad de la norma condicionada a que si quien padece la enfermedad es insolvente, el otro debe alimentos, así no sea culpable. Es que se había demandado porque según el artículo 113 esos eran deberes del cónyuge (ayudarse y auxiliarse mutuamente). En las causales remedio no se mira ni culpable ni inocente”.[80]

Considero completo este Código porque aunque no con la denominación apropiada, dentro de los ultrajes tipifica que puede ser físico, psíquico y sexual como causal de divorcio.

4.4.5 LEY DE AUSTRIA

En Europa se han legislado leyes específicas dirigidas a combatir la violencia contra la mujer, la primera de ellas la Ley Federal 759/1996, de 30 de Diciembre de Protección ante la Violencia en La Familia de la República Federal Austriaca de intervención integral y pluri jurisdiccional (modifica el Código Civil, el Código Penal y las Leyes Procesales) en materia de violencia contra la mujer e infancia; esta Ley establece que:

Según la Ley Federal 759/1996 “El Derecho de una persona a vivir en paz y seguridad prevalece como derecho sobre el de una persona a su esfera privada. La reacción del Estado frente a la violencia doméstica ha de evidenciar que el

[80]CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA.
Recuperado desde: http://www.divorcioencolombia.co/#!causales-de-divorcio/cteu

Estado no acepta bajo ningún concepto y en ningún supuesto este tipo de violencia".[81]

La Ley de Austria prevé el alejamiento inmediato del maltratador del domicilio familiar y crea las mesas de intervención multidisciplinar.

Además, busca una vida de tranquilidad, libre de problemas, con seguridad en todo sentido, a tener privacidad en si una excelente calidad de vida. Es el Estado quien garantiza que se descarta en su totalidad el maltrato doméstico por considerarlo una forma de violencia que ataca fatalmente a las personas.

Considero que todas las leyes buscan la paz y armonía entre sus habitantes, más aun entre los integrantes de la familia, tipifica que se descarta totalmente el maltrato doméstico pero, no especifica los tipos de maltrato que existen para poder decir que es totalmente cabal, por tanto puede dar lugar a malas interpretaciones.

4.4.6 EL DIVORCIO EN ELCÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA

"Artículo 86.- Son causas de divorcio:

1ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquélla se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

2ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvención conforme a lo establecido en el artículo 82, una vez firme la resolución estimatoria de la

[81]REDES FEMINISTAS INTERNACIONALES.
Recuperado desde: http://www.redfeminista.org/Ley_integral_otros_paises.asp

demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia.

3ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos:

a) Desde que se consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial, o desde la declaración de ausencia legal de alguno de los cónyuges, a petición de cualquiera de ellos.

b) Cuando quien pide el divorcio acredite que, al iniciarse la separación de hecho, el otro estaba incurso en causa de separación.

4ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

5ª La condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

Cuando el divorcio sea solicitado por ambos o por uno con el consentimiento del otro, deberá necesariamente acompañarse a la demanda o al escrito inicial la propuesta convenio regulador de sus efectos, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código".[82]

Considero a este Código muy generalizado, pues tipifica solamente ocho causales y ninguna se aproxima a la violencia intrafamiliar, que debería tratar de forma obligatoria. Tiene algunas similitudes con el Código Civil del Ecuador, referente al abandono del hogar, a la condena en sentencia ejecutoriada, y el derecho de uno de los cónyuges a solicitar el divorcio con el consentimiento del otro que en nuestro país se denomina por mutuo consentimiento.

5 METODOLOGÍA

[82] CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA.
Recuperado desde:http://www.aytojaen.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_1213_1.pdf

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

Respecto a los materiales utilizados, los mismos que me ayudaron a la estructura de la presente tesis son varios libros y las leyes; como también he utilizado el material humano referente a mi persona, así también materiales como:

a) Materiales de escritorio: materiales de oficina, esferográfico, hojas de papel bond, hojas de papel ministro, cuadernos para apuntes, etc.

b) Materiales electrónicos como computadoras, internet, impresora, etc.

Como también fichas bibliográficas y mnemotécnicas; el material descrito me ha servido para estructurar el informe final de tesis, por medio de la consulta y el estudio, he profundizado mis conocimientos de la realidad del problema investigado.

5.2 MÉTODOS

El presente estudio desde su proyecto, se ha guiado en todo su desarrollo por el método científico que es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyos resultados son aceptados como válidos por la comunidad científica.

Para el levantamiento de la información ha sido necesaria la presencia de los siguientes métodos:

El método materialista histórico.- De trascendental importancia por la razón de que al desarrollar el Marco Conceptual y el Marco Doctrinario me ha hecho comprender desde su etimología y su significado la realidad del estudio propuesto, conocer el pasado del problema su evolución para realizar una diferenciación con la realidad actual en el aspecto de la convivencia familiar y de la sociedad.

El método exegético.- Se efectivizó al interpretar las leyes dentro del Marco Jurídico puesto que las leyes han generalizado estar de acuerdo con la eliminación de todo tipo de violencia, hacia el ser humano, pero en la realidad al

sancionar se ha considerado compensaciones económicas y sanciones leves, de este modo, dejando en desprotección a la víctima. Por estas razones creo conveniente la reforma jurídica al Código Civil para que se considere la sanción del Art. 22 de la Ley 103 como causal de divorcio tal como lo establece la antes mencionada Ley.

El método sistemático.- La jerarquía jurídica de leyes en nuestro país considera en primer lugar la Constitución de la República como norma superior, los tratados y Convenios internacionales en donde se origina la Ley 103, las Leyes Ordinarias donde se ubica el Código Civil; que me ha permitido fundamentar mi criterio de forma ordenada considerando en primer lugar la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103).

El método comparativo.- Al realizar la comparación entre las leyes nacionales e internacionales dentro de Legislación Comparada, he podido encontrar semejanzas y diferencias entre las normativas referentes a Leyes contra la violencia a la mujer y las causales de divorcio, temática que me he propuesto analizar durante la realización de la presente tesis.

Método inductivo.- La inducción es muy importante para observar y verificar los altos índices de agresiones y violencia intrafamiliar generados en la provincia de Loja en la actualidad, que considero son preocupantes, particular que pongo a consideración en el Marco Conceptual del desarrollo de la presente tesis.

Método deductivo.- La aplicación de este método se verifica en el marco conceptual al estudiar el origen del matrimonio, del divorcio y los tipos de violencia hacia la mujer, que desde la prehistoria ha sido evidente y aceptada por la sociedad, digo esto al considerar varios apartados del Marco Conceptual, pues, el hombre ha predominado siempre dominando a la mujer ya sea con amenazas verbales, físicas y sexuales por lo que se ha considerado al género femenino como “sexo débil” y el dominio del hombre.

Método de análisis-síntesis.- Está presente en el acopio de la información del

trabajo de tesis, en todos los Marcos referenciales, por tal razón he podido argumentar mis propios criterios basándome en consultas de diferentes textos, razonar de forma crítica lo que manifiestan algunos tratadistas y precisamente las leyes nacionales e internacionales.

El método hermenéutico.- Constantemente he necesitado recurrir a textos en que he fundamentado el acopio teórico, se evidencia en el desarrollo de todos los Marcos Referenciales en que se sustenta la presente tesis; para analizar e interpretar y poder fundamentar las conclusiones con carácter científico.

5.3 TÉCNICAS

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para su completa recolección y organización ha sido indispensable la utilización de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las que se ha sistematizado el total de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo del presente trabajo.

Para la recolección de datos del campo de investigación, utilicé la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis y subhipotesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Investigación. El formulario de encuesta, oportunamente evaluado y aprobado por el señor Director de la presente tesis, fue aplicado a una población de treinta Abogados en libre ejercicio profesional, con vastos conocimientos referentes a materia Civil.

También utilicé la técnica de la entrevista la cual desarrollé de manera directa a tres Abogados en libre ejercicio profesional, conocedores de la problemática, para así obtener información sobre la incongruencia entre la Ley 103 y las causales de divorcio que se establecen en el Código Civil.

Referente a la metodología de presentación del informe final, está regida en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, precisamente en la Carrera de Derecho.

6 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS A TRAVÉS DE LA ENCUESTA.

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta instrumento que fue aplicado a treinta Abogados en Libre Ejercicio Profesional y docentes de la Carrera de Derecho.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Conoce usted las causales para el divorcio, que establece el Código Civil ecuatoriano?

TABLA Nº 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

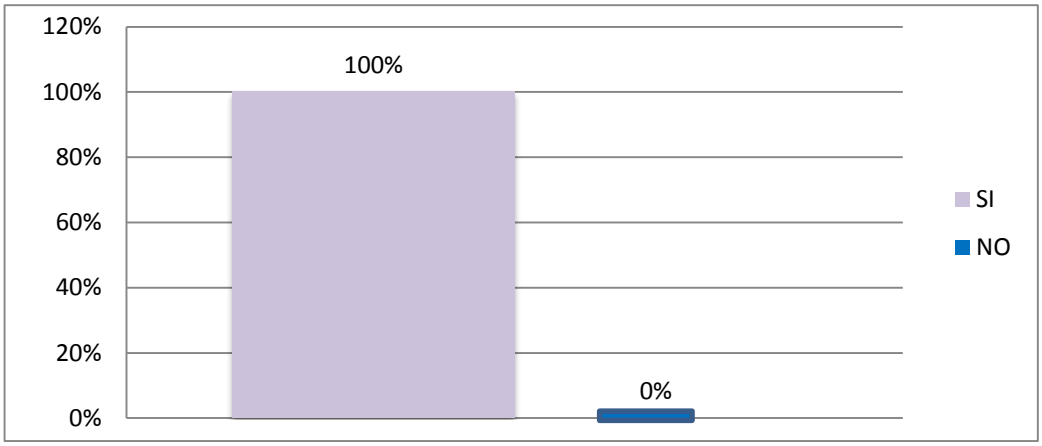

FIGURA Nº 1

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

ANÁLISIS: De 30 encuestados, que corresponden al 100% de personas, todos han respondido que si conocen las causales de divorcio que se establecen en el Código Civil, Art. 110,entre ellas indicaron el adulterio, las amenazas graves de un cónyuge hacia el otro, el ser un cónyuge ebrio consuetudinario, el hecho de la mujer de dar a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, que el un cónyuge sufra una enfermedad grave transmisible, la condena ejecutoriada, la sevicia, la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, la actitud hostil donde ya no exista armonía en el hogar, el voluntario abandono del hogar por más de un año ininterrumpido, el acto de corromper al otro cónyuge o a uno o más de los hijos.

INTERPRETACIÓN: Respecto a esta pregunta, todos los encuestados han respondido que si conocen todas las causales que se establecen en el Art. 110 del Código Civil; por tanto la respuesta de todos ha sido positiva, han mencionado todas las causales, solamente abreviando la denominación.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Conoce Ud. Que en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, entre las sanciones establece que al probarse la responsabilidad del agresor mediante resolución; se puede considerar como causal de divorcio?

TABLA Nº 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

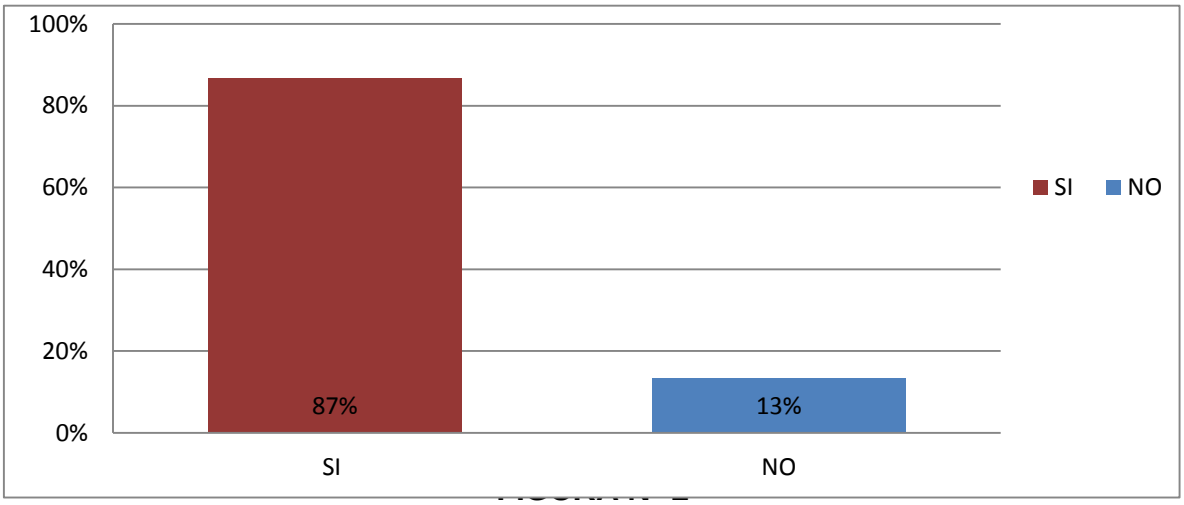

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

ANÁLISIS: De los 30 encuestados 26 personas, que corresponde al 87% de los encuestados respondieron que si, manifiestan que conocen la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y que en el Art. 22 expresa que al probarse los hechos mediante resolución, de que determinado sujeto es el agresor, el Juez debe sancionarlo con reparación de daños ocasionados a la víctima y pago por daños materiales causal de divorcio, porque se debe demostrar con pruebas fehacientes la responsabilidad del agresor y luego aplicar la sanción correspondiente, porque debe indemnizarse a la víctima, por los daños y perjuicios físicos (porque los psicológicos jamás podrá reparar), con el divorcio, el Juez

entonces, debería tomar en cuenta esto y sancionar sujetándose a la norma establecida, pero debería ya establecerse entre las causales del Art. 110 del Código Civil, para que proceda.

Mientras que 4 personas que corresponde al 13% de los encuestados respondieron que no porque la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia debe sancionar solamente con reparación de daños físicos y daños materiales pero no meterse en asuntos civiles.

INTERPRETACIÓN: Las personas encuestadas consideran que en la Ley 103 claramente se establece que el Juez al probar la responsabilidad del agresor, mediante evidencias claras debe sancionarlo con indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la víctima y además que esto se considere como causal para que la ofendida pueda tramitar el divorcio, pero esto debería constar ya entre las causales de divorcio del Código Civil para que proceda.

TERCERA PREGUNTA.- ¿A su criterio, considera que existe incongruencia de normas, respecto al divorcio entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y el Código Civil?

TABLA Nº 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

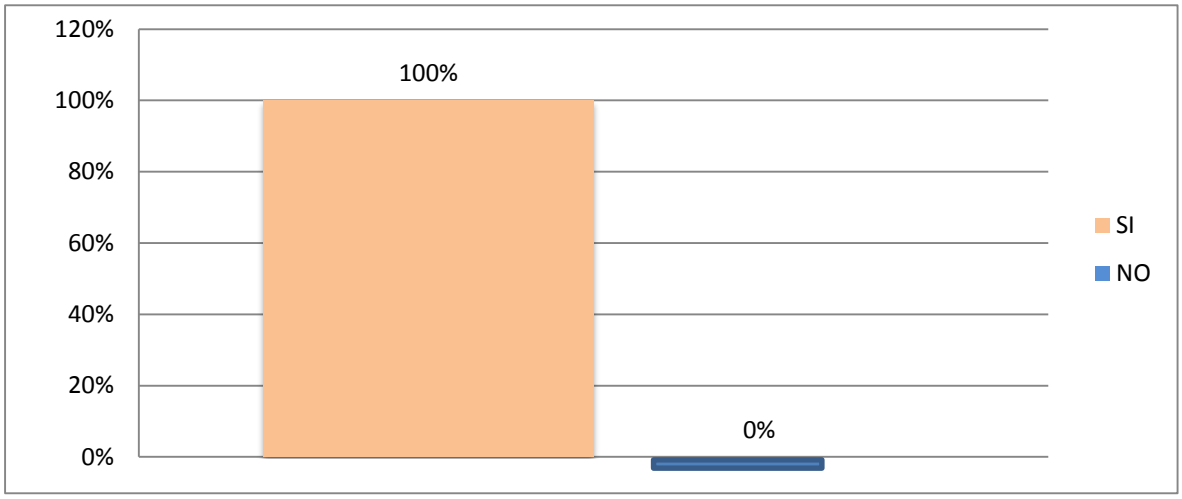

FIGURA Nº 3

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

ANÁLISIS.- referente a esta pregunta los 30 encuestados que representan el 100% han respondido que si, porque desde la antigüedad y en todo lugar en los sistemas de Justicia; ha existido incongruencia entre las leyes, unas que prohíben otras que permiten, unas que se proceda de un modo otras que de otro haciendo que sean inaplicables, por tanto consideran urgente que se incluya la sanción del Art. 22 de la Ley 103 como un numeral más entre las causales de divorcio del Código Civil.

INTERPRETACIÓN: Las personas encuestadas manifiestanque en todo tiempo ha existido incongruencia entre las leyes, haciendo que algunas sean inaplicables, es el caso de la sanción establecida en la Ley 103 Art. 22 y el Art. 110 del Código Civil ecuatoriano, que ya debería modificarse considerando la superioridad de esta Ley, y por ende desaparecería la incongruencia existente.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Está de acuerdo con la sanción establecida en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en lo que se refiere a la causal de divorcio?

TABLA Nº 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes

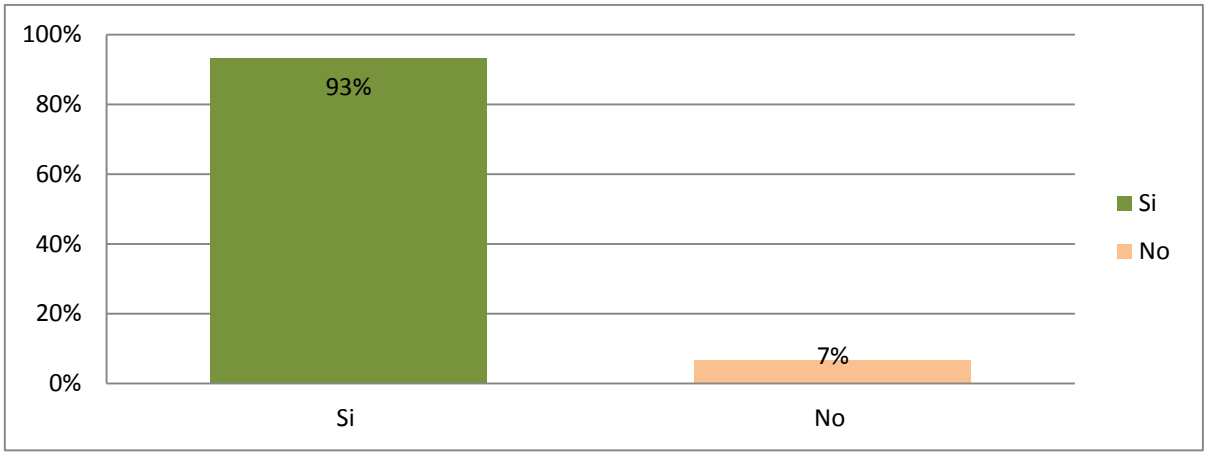

FIGURA Nº 4

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

ANÁLISIS: De los 30 encuestados 28 personas que representan el 93% expresan estar de acuerdo con lo establecido en la Ley 103, Art. 22 porque al aplicar el Juez esta sanción sería como una forma de escarmiento para el agresor para que en lo posterior no vuelva a cometer ninguna clase de violencia a su esposa o a sus hijos (si vuelve a hacer vida de pareja), debe pagar por los daños y perjuicios ocasionados con pago de uno a quince salarios mínimos vitales, según la gravedad de los resultados tal como establece la sanción para el agresor la Ley 103 en el Art. 22.

Las 2 personas que respondieron no, que representan el 7% de los encuestados no están de acuerdo con el Art. 22 de la Ley 103 porque en primer lugar es inaplicable por la incongruencia existente con las causales de divorcio del Código Civil y porque la violencia intrafamiliar por suscitarse dentro del hogar es muy difícil probar.

INTERPRETACIÓN: Los encuestados al respecto, han manifestado estar de acuerdo con lo tipificado en el Art. 22 de la Ley 103, porque al efectivizarse se estaría poniendo a escarmiento al agresor para que nunca más sea violento, por tanto se debe sancionar al agresor como lo establece la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Solamente dos encuestados han manifestado no estar de acuerdo con la sanción tipificada en el Art. 22 de la Ley 103, porque consideran existe incongruencia con las causales de divorcio del Código Civil, entonces es inaplicable y que es muy difícil probar la violencia intrafamiliar.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Considera pertinente, que se plantee una reforma al actual código Civil, en lo referente a las causales de divorcio (Art. 110), tomando en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para que de este modo exista congruencia de leyes?

TABLA Nº 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

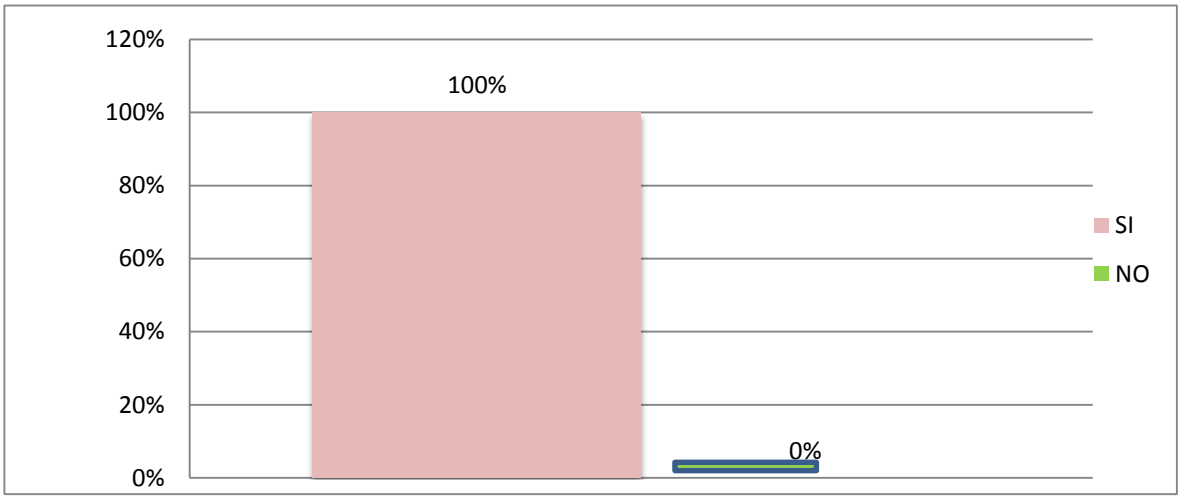

FIGURA Nº 5

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

ANÁLISIS: Los 30 encuestados que corresponden al 100% respondieron si, ya que manifiestan que es lógico que se incorpore una causal de divorcio considerando el Art. 22 de la Ley 103, no de forma parcial sino en su totalidadesto es posible porque la Ley 103 tiene categoría superior en el ordenamiento jurídico, y además, sería de gran ayuda probar a través de esta causal la violencia que sufre la mujer en el hogar hasta nuestros días, pues se debe tratar de erradicarla mediante indemnizaciones a la víctima y por consiguiente con el divorcio.

Es notoria la incongruencia entre estas dos leyes civiles porque hasta la actualidad en el Código Civil no se manifiesta lo estipulado en la Ley 103 y al constar en el Código Civil dentro de las causales de divorcio sería una forma de proceder a aplicar dicha causal sin dilaciones, además para proteger los derechos de la persona agredida.

INTERPRETACIÓN: A esta pregunta todos los encuestados han respondido que es necesario incluir la sanción que se establece en el Art. 22 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, en su totalidad como un numeral más entre las causales de divorcio del Art. 110 del Código Civil vigente, porque de este modo se

trataría de erradicar la violencia hacia la mujer existente hasta la actualidad, sancionando al agresor con indemnización y de manera definitiva apartar al agresor de la víctima mediante el divorcio.

La Ley 103 por gozar de Tratados y Convenios Internacionales tiene jerarquía superior al Código Civil mediante el ordenamiento jurídico, por tanto es posible realizar una reforma al Art. 110 del Código Civil para obtener una eficaz congruencia entre estas dos leyes en el Ecuador.

6.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA.

La presente técnica fue aplicada a tres abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja. En la aplicación de la entrevista obtuve estos resultados:

ENTREVISTA # 1 A ABOGADO DE LA OFICINA DE PRIMERA ACOGIDA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE LOJA.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Conoce usted las causales para el divorcio, que establece el Código Civil ecuatoriano en el Artículo 110?

RESPUESTA.- El entrevistado recurrió al Código Civil y luego mencionó: la sevicia, adulterio, amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, injurias graves o actitud hostil, tentativa contra la vida del otro como autor o cómplice, el hecho de adolecer enfermedad grave contagiosa, dar a luz la mujer hijo concebido antes cuando el padre hubiere reclamado oportunamente, el hecho de un cónyuge realizar actos para corromper al otro o a sus hijos, el ser ebrio consuetudinario o toxicómano, la condena ejecutoriada a reclusión mayor, el abandono ininterrumpido por más de un año.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Conoce Ud. Que en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, entre las sanciones se establece que al probarse la responsabilidad del agresor mediante sentencia; se puede considerar como causal de divorcio?

RESPUESTA.- El entrevistado manifestó que si conoce el Art. 22 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, y que establece que al probarse mediante pruebas fehacientes la responsabilidad del agresor, el Juez le sanciona a que pague una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima; daños que pueden ser físicos o materiales considerando la gravedad de los resultados y que esto, posteriormente se considere como causal de divorcio.

TERCERA PREGUNTA.- ¿A su criterio, considera que existe incongruencia de normas, respecto al divorcio entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y el Código Civil?

RESPUESTA.- Respondió que si considera incongruencia entre estas dos Leyes Civiles porque en el Art. 110 del Código Civil debería ya existir un numeral referente al maltrato intrafamiliar.

Consideró que desde la antigüedad a existido incongruencias y vacíos entre las Leyes, razones que muchas veces las han hecho inaplicables; tal es el caso de la incongruencia existente entre la causal de divorcio del Art. 22 de la Ley 103 y las causales para el divorcio establecidas en el Código Civil.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Está de acuerdo con la sanción establecida en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en lo que se refiere a la causal de divorcio?

RESPUESTA.- Considera el encuestado, estar en total acuerdo con la sanción establecida en el Art. 22 contra la violencia a la Mujer y la Familia; Por la razón de que la violencia intrafamiliar debe sancionarse con el divorcio para apartar totalmente del hogar al agresor.

Manifestó además, que la mujer es un ser humano, por lo tanto no debe sufrir, tampoco el hombre pues si se casaron es con la finalidad de comprenderse y auxiliarse mutuamente. Al suceder maltrato intrafamiliar generado por el hombre este debe pagar por daños y perjuicios ocasionados según la gravedad de los resultados considerados de 1 a 15 salarios mínimos vitales. Los daños físicos y

materiales se pueden compensar pero los daños psicológicos jamás se pueden borrar, por tanto el entrevistado manifestó que debe proceder el divorcio para alejar definitivamente al agresor del hogar para que no vuelva a agredir a su cónyuge.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Considera pertinente, que se plantee una reforma al actual Código Civil, en lo referente a las causales de divorcio (Art. 110), tomando en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para que de este modo exista congruencia de leyes?

RESPUESTA.- Manifestó que es pertinente y factible plantear una reforma al Código Civil dentro del Art. 110 en el que se establecen las causales para el divorcio tomando en consideración la sanción establecida en el Art. 22 de la Ley 103.

Al considerarse y ponerse en vigencia lo antes mencionado, entonces, se estaría eliminando la incongruencia existente se protegería la integridad de la víctima y por ende se trataría de erradicar la agresión a la Mujer.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El profesional entrevistado, por encontrarse trabajando en casos Civiles y de Familia; dijo que conoce a profundidad las causales para el divorcio del Art. 110 del Código Civil donde se manifiestan en sus numerales las causales para que proceda el divorcio controvertido.

Existe incongruencia entre la ley 103 y el Código Civil referente a las causales de divorcio, por tanto, existe incongruencia entre las mismas, para que puedan aplicarse; la Ley 103 tiene como finalidad proteger a la Mujer de todo tipos de maltratos por lo que se debe de forma urgente plantear una reforma al Art. 110 del Código Civil donde se considere el maltrato intrafamiliar como causal de Divorcio de la misma forma como se tipifica en Art. 22 de la Ley 103.

ENTREVISTA # 2 A ABOGADO, MIEMBRO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE LOJA.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Conoce usted las causales para el divorcio, que establece el Código Civil ecuatoriano en el Artículo 110?

RESPUESTA.- El entrevistado mencionólas causales para el divorcio según el Código Civil: la sevicia, adulterio, amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, injurias graves o actitud hostil, tentativa contra la vida del otro como autor o cómplice, el hecho de adolecer enfermedad grave contagiosa, dar a luz la mujer hijo concebido antes cuando el padre hubiere reclamado oportunamente, el hecho de un cónyuge realizar actos para corromper al otro o a sus hijos, el ser ebrio consuetudinario o toxicómano, la condena ejecutoriada a reclusión mayor, el abandono ininterrumpido por más de un año.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Conoce Ud. Que en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, entre las sanciones se establece que al probarse la responsabilidad del agresor; se puede considerar como causal de divorcio?

RESPUESTA.- El encuestado mencionó conocer a cabalidad el Art. 22 de la Ley 103, referente a las sanciones establecidas que manifiestan que al probarse la responsabilidad del agresor, le debe resarcir a la victima mediante pago los daños físicos y materiales que le ocasiono.

La responsabilidad del agresor se debe probar mediante pruebas claras y precisas lo que resulta difícil por la razón de que la violencia surge dentro del hogar. Al probarse se debe sancionar mediante el divorcio para de esta manera alejar definitivamente al agresor del hogar, así se estaría cumpliendo a cabalidad con la sanción establecida en la Ley 103 y protegiendo de forma adecuada a la víctima.

TERCERA PREGUNTA.- ¿A su criterio, considera que existe incongruencia de normas, respecto al divorcio entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y el Código Civil?

RESPUESTA.- El encuestado manifestó queexiste una fatal incongruencia, puesto que la Ley 103 lo prescribe y el Código Civil, Art. 110 aún no lo considera entre las causales de divorcio, dentro de la sevicia no se comprende el maltrato intrafamiliar.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Está de acuerdo con la sanción establecida en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en lo que se refiere a la causal de divorcio?

RESPUESTA.- Consideróel entrevistado que si está de acuerdo con la sanción del Art. 22, ya que la agresión física, psicológica y sexual acaecida en uno de los cónyuges debe ser tipificada como causal de divorcio.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Considera pertinente, que se plantee una reforma al actual código Civil, en lo referente a las causales de divorcio (Art. 110), tomando en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para que de este modo exista congruencia de leyes?

RESPUESTA.- El entrevistado dijo que se debe reformar el Art. 110 del Código Civil considerando la jerarquía de las leyes, donde tiene respaldo la Ley 103; al suceder se conseguiría: Economía Procesal, transparencia, concordancia en las leyes, entre otros resultados factibles.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El profesional entrevistado dijo que conoce las causales de divorcio; manifestó que son convenientes las sanciones establecidas en la Ley 103, que se debe apartar al agresor del hogar mediante el divorcio, que existe incongruencia entre la Ley 103 su Art. 22 y el Código Civil Art. 110, además consideró que las agresiones intrafamiliares deben tipificarse como una causal más para el divorcio en el Código Civil por lo que es conveniente plantear una propuesta de reforma considerando la jerarquía de las leyes, para acelerar los procesos, y para que exista concordancia de leyes, en general resultados positivos.

ENTREVISTA # 3 A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CIUDAD DE LOJA.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Conoce usted las causales para el divorcio, que establece el Código Civil ecuatoriano en el Artículo 110?

RESPUESTA.- El entrevistado dijo son éstas: sevicia, adulterio, amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, injurias graves o actitud hostil, tentativa contra la vida del otro como autor o cómplice, el hecho de adolecer enfermedad grave contagiosa, dar a luz la mujer hijo concebido antes cuando el padre hubiere reclamado oportunamente, el hecho de un cónyuge realizar actos para corromper al otro o a sus hijos, el abandono ininterrumpido por más de un año, la condena ejecutoriada a reclusión mayor y que un cónyuge sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Conoce Ud. Que en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, entre las sanciones se establece que al probarse la responsabilidad del agresor; se puede considerar como causal de divorcio?

RESPUESTA.- Dijo que conoce lo que establece la Ley 103, pero para aplicar la sanción correspondiente se debe demostrar con pruebas claras y precisas la veracidad de los hechos; para poder decir, que determinado individuo es responsable de la presunta agresión.

TERCERA PREGUNTA.- ¿A su criterio, considera que existe incongruencia de normas, respecto al divorcio entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y el Código Civil?

RESPUESTA.- Dijo el encuestado que si hay incongruencia, puesto que la Ley 103, se origina en Tratados y Convenios Internacionales (que la convierten en superior), ratificados por varios países entre ellos Ecuador; donde se prohíbe totalmente los maltratos a los seres humanos, pues se debería considerar como causal de divorcio en el Código Civil.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Está de acuerdo con la sanción establecida en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en lo que se refiere a la causal de divorcio?

RESPUESTA.- El profesional entrevistado dijo estar de acuerdo por la razón que todavía existe machismo, algunos hombres imponen, dominan, ejercen mandato total sobre la mujer y sus hijos, pues dijo que le consta haber visto hogares en la zona rural donde la mujer es considerada esclava por así decirlo; pues esta sanción trata de paliar esta situación, para en lo posterior obtener una vida en armonía y paz.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Considera pertinente, que se plantee una reforma al actual código Civil, en lo referente a las causales de divorcio (Art. 110), tomando en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para que de este modo exista congruencia de leyes?

RESPUESTA.- Consideró positivo que se plantee una reforma al Código Civil, de forma urgente, porque al reformarse implementando un numeral más referente a maltrato intrafamiliar, se conseguiría optimización de los procesos judiciales, que se tramiten eficazmente y se atienda a la ciudadanía de manera oportuna ya que la Justicia es para todo

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El profesional en asuntos civiles afirmó que son frecuentes los divorcios que tramita por lo que conoce todas las causales de divorcio del Art. 110 del C.C., que se debe demostrar con una serie de pruebas claras la verdad de las presuntas agresiones de que se le incrimina al agresor hasta convencer al Juez.

Existe incongruencia entre lo que establece la Ley 103 y las causales de divorcio del Art. 110 del C.C., que la sanción es oportuna ya que en la actualidad existe machismo y esta reforma debe pretender erradicar la violencia, para conseguir armonía y paz en el hogar, considerando esto es oportuno se debe plantear una reforma al Código Civil en su Art. 110, referente al maltrato intrafamiliar, que ya lo

establece la Ley 103, en su Art. 22, previamente comprobando la responsabilidad del agresor.

7 DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar este subcapítulo debo indicar que he culminado satisfactoriamente la ejecución de mi trabajo de tesis, por tal razón pude verificar positivamente los objetivos planteados.

Debo mencionar el Objetivo General el cual fue redactado de la siguiente manera.

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico, doctrinario del divorcio existente entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y el Código Civil, y sus efectos socio jurídicos para así fundamentar la incorporación de una causal de divorcio acorde a las leyes entre sí.

  El estudio jurídico lo realicé al desarrollar el análisis bibliográfico considerando todos sus parámetros, ya que analizando el régimen legal vigente entre las leyes ecuatorianas, pude emitir mi criterio sobre el tema, así como también formulé el respectivo estudio de la Constitución del Ecuador, la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, el Código Civil y las Leyes Internacionales; de tal manera se puede constatar en la ejecución del Marco Jurídico y Legislación Comparada en la ejecución de esta tesis. Puedo manifestar que para dar mayor claridad y comprensión a esta tesis he realizado un estudio desde el origen del Matrimonio, la Familia para finalmente hablar del Divorcio (ya que sin Matrimonio no existe Divorcio), y por consiguiente de la violencia intrafamiliar que desde tiempos remotos ha generado conflictos en las parejas.

  Por estas razones este objetivo ha sido plenamente verificado al desarrollar los aspectos doctrinarios en la Revisión de Literatura y Marco Doctrinario correspondientes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar la causal de divorcio existente en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en legislación comparada, principalmente en Latinoamérica.

  Para dar cabal cumplimiento a este objetivo he recurrido a otros países como Colombia, Chile y Europa; precisamente España para revisar sus normas, las cuales me permitieron guiarme de mejor manera, evidenciar las falencias existentes y comparar con la Ley 103, de este modo he podido formular mi propio criterio, con palabras sencillas explicando e interpretando cada una de las leyes.

  Por lo tanto la verificación de este objetivo se evidencia en el Marco Jurídico y particularmente en el ítem de Derecho Comparado que antecede.

- Demostrar que los términos actuales de las normas vigentes del Código Civil y la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia afectan los derechos fundamentales de las partes procesales, por su incongruencia.

  Este objetivo se verifica al estudiar los Tratados y Convenios Internacionales en los que se basa la Ley 103, pues claramente manifiestan que no se permite ningún tipo de violencia, peor aquella contra una mujer, por el hecho de serlo; lo cual se establece en la ley 103 pero se desconoce en su totalidad entre las causales de divorcio del Código Civil.

  Se puede verificar este objetivo al desarrollar el Marco Jurídico, donde se estudia detalladamente cada una de las leyes antes mencionadas.

- Concretar una propuesta jurídica civil que incorpore en el Código Civil, una causal de divorcio acorde a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ya que ésta por tener respaldo en Tratados y Convenios Internacionales goza de supremacía respecto al Código Civil ecuatoriano, por tanto es posible fundamentar, una norma para inscribir una causal de divorcio en el Código Civil referente a la responsabilidad que sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños

y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, misma que será causal de divorcio.

La verificación se genera al considerar los Tratados y Convenios Internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Supremacía que por tales respaldos internacionales tiene la Ley 103, es factible formular una propuesta de reforma al Art. 110 del Código Civil vigente con la finalidad de sancionar al agresor procediendo como lo establece el Art. 22 de la Ley 103 para que de este modo exista congruencia entre las leyes, eficacia en los procesos, equidad y rapidez.

De esta manera el presente objetivo se verifica plenamente dentro del Marco Doctrinario y el Marco Jurídico ejecutados en la presente tesis.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

- La incongruencia existente entre el Código Civil y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ocasiona problemas socio-jurídicos en la actualidad.

Se verifica la hipótesis previamente planteada, al realizar el estudio y análisis de incongruencia de leyes citadas en el Marco Conceptual y Marco Jurídico de tal manera pude dar mi criterio; que desde la creación de las leyes han surgido lagunas legales, oscuridad de leyes, contradicciones y otras cosas por lo cual algunas leyes se han considerado inaplicables por las frecuentes incongruencias existentes entre ellas. Todo esto ha generado y sigue ocasionando problemas en la sociedad civil ya que el sistema de justicia vigente se vuelve un caos, porque los asambleístas no tal vez intencionalmente; al modificar las leyes dejan otras contradictorias y por ende los ciudadanos quedan en desprotección.

SUBHIPOTESIS

- La falta de una causal de divorcio en el Código Civil acorde a la Ley 103 Art. 22 vulnera los derechos fundamentales de las partes procesales.

Se verifica cuando se estudia detalladamente las causales de divorcio del Art. 110 del Código Civil y el Art. 22 de la Ley 103, ya que la sanción con divorcio establecida en esta ley hasta la actualidad se ha venido considerando como una evidencia para encajarla al numeral 3 del Art. 110 del Código Civil y así proceder al trámite de divorcio, quedando claro que nunca se ha efectivizado a cabalidad lo establecido en el Art. 22 de la Ley 103.

- La indebida aplicación de la causal de divorcio de la Ley 103 vulnera el principio de supremacía de las leyes.

  Puedo mencionar que la no aplicación de la causal de divorcio establecida como sanción en la Ley 103 atenta contra la supremacía de las leyes porque la ley 103 se fundamenta en Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador los mismos que le dan una categoría superior al Código Civil, y al no ejecutar a cabalidad se deja en desprotección a la victima; de esta manera también atentando contra los derechos humanos.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

El Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y justicia, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1. En el Art. 6 manifiesta que los ciudadanos Ecuatorianos y extranjeros gozaran de los derechos establecidos en la norma suprema; además, el derecho a la defensa, que se encuentra establecido en el Art. 76 numeral 7, literal a, b y c donde nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, es decir, sin minimizar ni discriminar a nadie.

Por tanto los ciudadanos acuden, para resolver sus problemas a las diferentes entidades jurídicas, en búsqueda de solución para sus conflictos ya sean civiles, familiares, laborales, administrativos, entre otros.

La misma Constitución, precisa en el Art. 35, que la atención será prioritaria para personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, siendo el Estado quien les prestará protección adecuada.

El Art. 66 numeral 3, literal a que establece: La integridad física, psíquica, moral y sexual. Y el literal b que manifiesta: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es deber de las Juezas y Jueces administrar justicia sujetándose a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, establecido en el Art. 172 de la Constitución vigente.

Además, considero que por tratarse de reformar una ley, es importante mencionar el Art. 120 de la Constitución del Ecuador que menciona las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, precisamente el numeral 6 establece: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Por estas razones legales considero que la Ley 103 por fundamentarse en Tratados y Convenios Internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras leyes que tratan sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, previamente ratificadas por el Ecuador, tiene categoría superior al Código Civil, por lo tanto es posible realizar una reforma al Art. 110 del Código Civil vigente en el Ecuador.

Con los resultados de las encuestas y entrevistas queda demostrado que debería incorporarse una reforma al Código Civil, precisamente al Art. 110 que establece las causales de divorcio, pero que no considera las sanciones del Art. 22 de la Ley 103 contra la violencia a la Mujer y la Familia, como una causal más para que se ejecute el divorcio.

Por lo que dejo fundamentada mi propuesta de reforma legal al Código Civil Ecuatoriano.

8. CONCLUSIONES

Una vez que he desarrollado y analizado tanto conceptual, jurídico, doctrinario la Investigación de Campo; todo aquello me ha permitido reflexionar sobre las causales para el divorcio del Código Civil y las sanciones establecidas en la Ley 103, la incongruencia existente entre estas leyes y que no se haya ejecutado conforme a lo establecido; por estas razones considero pertinente presentar las siguientes conclusiones:

- ✓ PRIMERA.- Es necesario puntualizar que la mujer desde la antigüedad ha sido violentada en sus derechos como ser humano, pues el hombre por su carácter dominante, amenazante y en general machista ha minimizado a la mujer hasta hacer que ella misma se considere súbdita de su marido o de su pareja.

- ✓ SEGUNDA.- La constitución del Ecuador, en diferentes artículos hace referencia a erradicar todo tipo de maltrato hacia la mujer ya sea en el ámbito público o privado, en igual manera lo expresan así las leyes internacionales ratificadas por nuestro país, por tanto el Estado será quien les brinde protección adecuada.
- ✓ TERCERA.- Particularizando, en el presente estudio solamente me refiero a estudiar el maltrato intrafamiliar, que se suscita hasta la actualidad, desde luego lo que se conoce ya que por amenazas del infractor, por casos de dependencia o por desconocimiento de las leyes la víctima no denuncia.
- ✓ CUARTA.- Al referirme a la incongruencia de leyes, la doctrina y la conceptualización me da la razón porque desde la creación de las leyes han existido vacíos, oscuridades, lagunas legales y otras contradicciones que no se han podido resolver y han hecho imposible la ejecución de ciertas leyes.
- ✓ QUINTA.- Respecto a las sanciones establecidas en la Ley 103, se debe probar al presunto agresor con pruebas claras y precisas para que el Juez a su sana crítica emita la sanción respectiva. Pero los Abogados encuestados han sido claros, al

manifestar que siempre se ha considerado la sanción económica por daños y perjuicios ocasionados a la víctima, pero no se ha ejecutado la causal de divorcio establecida; siempre se ha considerado esta sanción como evidencia para encajar con el numeral 3 de las causales del divorcio referentes a las injurias graves o actitud hostil que manifieste la falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial para de este modo dar ejecución al divorcio.

- ✓ SEXTA.- Por eso concluyo señalando que existe un vacío legal en el Código Civil, al no considerar las sanciones del Art. 22 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, porque violencia existe física, psicológica y sexual que no es lo mismo que sevicia, una injuria grave, que la actitud hostil, amenazas o tentativas, pues éstas tienen otros significados y entonces no se considera como causal de divorcio el maltrato intrafamiliar.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero convenientes presentar son estas:

- ✓ PRIMERA.- El agresor se hace dentro de la convivencia en el hogar, por el mal ejemplo de su padre que muchas veces lo induce a violentar con palabras o actos a la mujer; por tanto, es necesario concienciar a la ciudadanía que la mujer al igual que el hombre es un ser humano, con iguales sentimientos, derechos y deberes frente a la sociedad; por eso, se debe aceptar la equidad de género en el campo laboral y familiar como una bendición de Dios y ayudarse mutuamente.
- ✓ SEGUNDA.- Considero pertinente que se realicen charlas formativas impulsadas por el Estado, para erradicar la violencia de género; pues desde las familias debe haber respeto y consideración hacia la mujer como novia, esposa, madre, hija, vecina, amiga; ya que con palabras y actos vulgares es evidente que el hombre considera hasta hoy a la mujer un objeto y no un ser humano, complemento de la sociedad.
- ✓ TERCERA.- Es importante que la mujer rompa el silencio, diga ¡ya basta! Que acuda donde los administradores de justicia para que tenga conocimiento de las leyes que les protegen y denuncien al agresor, no deben callar por temor, por

situaciones de dependencia, por el que dirán de la sociedad, que por los hijos… ya que si estos crecen en un hogar de frecuentes maltratos seguro que serán violentos en el futuro.

- ✓ CUARTA.- Al crear o reformar leyes se debe hacer un profundo análisis para que no se vulneren derechos o normas de trascendental importancia para las personas, que no se contradigan entre sí, de este modo no existiría incongruencia y se evitaría la inaplicabilidad de normas que causan confusiones y engorros en el sistema de justicia.
- ✓ QUINTA.- El Juez para imponer una sanción por violencia intrafamiliar, lógicamente debe guiarse por pruebas claras pero basándose en lo que expresan las leyes y considerando su jerarquía, por lo que al no aplicarse a cabalidad sería dejar a la víctima en desprotección.
- ✓ SEXTA.- Por eso recomiendo que es conveniente que se incluya una reforma en el Código Civil vigente, que trate específicamente de violencia intrafamiliarcomo causal de divorcio, según lo establece el Art. 22 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103)

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Humanos establecido en la Constitución y en los Convenios y Tratados Internacionales legalmente celebrados.

Que La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas en suArt. 35, que la atención será prioritaria para personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, siendo el Estado quien les prestará protección adecuada.

Que La Constitución expresa en el Art. 66 numeral 3, literal a que establece: La integridad física, psíquica, moral y sexual. Y el literal b que manifiesta: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que El Art. 172 de la Constitución manifiesta: Es deber de las Juezas y Jueces administrar justicia sujetándose a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

En uso de las facultades previstas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; por tanto, en ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

Art. 1. – Agréguese al final del Artículo 110 del Código Civil, que establece las Causales de Divorcio; como un numeral más lo siguiente:

12. Por violencia intrafamiliar. El Juez, al probar la responsabilidad del agresor(a), con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo a la gravedad de los resultados.

Artículo Final.- Quedan derogadas demás disposiciones legales que se contrapongan a esta reforma.

Disposición Final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, con sede en Quito, a los 31 días del mes de julio del dos mil quince.

---	---
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

10. BIBLIOGRAFÍA

Archer Patric y Browne Peter, (1989) *Señales de agresiones*, EE.UU.

Arguedas-Minaya, M. *Los Vacios de la Ley y los Métodos de Integración Jurídica.* Recuperado de http://www.monografias.com/trabajos35/vacios-de-la-ley/vaciosdelaley.shtml#ixzz3Ydf9VaxI

Avendaño (2000), *Incongruencia entre las Leyes Civiles*, p. 90

Bermejo F, (1989), *Texto de Psicología PSICOMED*, Villalva

Biblia Latinoamericana (2000) 113ª. ed. Madrid: Verbo Divino

Bonesana, C, (2007), Marqués de Beccaría,

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. 19ª ed. Argentina: Heliasta

Código Civil ecuatoriano, (2014), Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Código Civil ecuatoriano, (2015), Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Código Civil de Chile, recuperado de: http://www.derecho-chile.cl/divorcio-en-chile/

Código Civil de Colombia, recuperado desde: http://www.divorcioencolombia.co/#!causales-de-divorcio/cteu

Código Civil de España, recuperado de: http://www.aytojaen.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_1213_1.pdf

Código Orgánico General de Procesos, (2015), Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Cance y de Arquer citados en Valenti, J, (1970) *Las injurias como causal de Divorcio,* ed. Depalma, Buenos Aires

CEDAW *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*htp://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvetion.htm

CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ, (RO 728: 30 de junio 1995), Brasil

Corral Talciani, Hernan, (2007), *La compensación económica en el divorcio y la nulidad matrimonial,* Revista Chilena de Derecho 34, Chile

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Corporación de Estudios y publicaciones

Diario Crónica (2014),*Agresiones contra la mujer y la familia van en aumento.* Loja. 15 de abril de 2014

DiarioMonde Lee, (2007), *Revista Jurídica*, Colombia, p. 58

Diccionario Everest lengua española (2011) *Diccionario de Lengua Española.* León: Everest

Diccionario de la Real Academia Española RAE. (2015)

Echandía, L, (2011), *Inaplicabilidad de las Leyes en un Estado*, Colombia

Galtung J, (1988), *Tras la violencia reconstrucción, resolución afrontando los efectos visibles de la guerra y la violencia*, ed.Bakeaz

Jaramillo Susana, (2008) *Derechos Humanos.* Modulo I de estudio UNL

González Echeverría, T. *Las Relaciones de Parentesco*, Barcelona, ed. Bellaterra

Kelsen Hans

Larrea, Juan, (2010),*Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana.* Ecuador: Edición Universitaria

Lewis Morgan, Recuperado dehttp://estructurafamiliar.galeon.com/origen.htm

Ley Contra la violencia la Mujer y la Familia, (2012). Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones

Ley 19325 de Chile. Recuperado desde http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30692

Ley 1257 de Colombia. Recuperado desde http://unfpa.org.co/wp-content/uploads/2013/09/ley1257de2008.pdf

López del Carril, Julio, (1989), *Régimen del Matrimonio Separación y Concordato*, ed. Depalma, Buenos Aires

Lezcano Z, (2002), *El Debido Proceso realidad o ficción*, ed. Casa del jurista, Ávila

Muñoz Ana, (2000), *Psiquis Humana*, Quito, Ecuador

Océano Grupo Editorial, (2010). *Océano Uno Color Diccionario Enciclopédico.* España: Rivadeneyra, S. A.

Organización Mundial de la salud, (2014)

Pardo Janeth, (2008), *El Derecho Internacional*, Modulo I, de estudio UNL

Redes feministas de América. Recuperado desdehttp://www.redfeminista.org/Ley_integral_otros_paises.asp

Redes feministas internacionales. Recuperado desde: http://www.redfeminista.org/Ley_integral_otros_paises.asp

Robertson Lord, citado en Valenti José, (1970), *Las Injurias graves como causal de Divorcio,* Buenos Aires

Rómbola, D. &Reboiras, M. (2007). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales.* Buenos Aires: Ruy Díaz

Serra, F, (2000), *Incongruencias entre las Leyes Civiles*, Perú

(S.A.), Recuperado desde:http://quenotepisen.net/2011/04/vacio-legal/

(S.A.),Recuperadodesde:http://parejas.about.com/od/formarpareja/a/Historia-Del-Matrimonio-A-Traves-Del-Tiempo-I.htm

(S.A.),Recuperadodesde:http://www.personalidadyrelaciones.com/2008/03/divorcio-definicion-historia-y-causas.html

(S. A.) (2015). Recuperado de: http://es.Violencia_contra_la_mujer

Valenti, J. (1970). *Las injurias graves como causal de divorcio.* Buenos Aires, ed. Depalma

Vélez Sarsfield, P, citado en Valenti José, *Las Injurias graves como causal de Divorcio,* ed.Depalma

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO".

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

AUTOR: ÁNGEL TADEO CHAMBA PESANTES.

LOJA – ECUADOR

2014-2015

1. TÍTULO

“LA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA AL ESTABLECER LA CAUSAL DE DIVORCIO CUANDO SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”.

2. PROBLEMÁTICA

El Código Civil actual, adolece de una falta de causal de divorcio, acorde en lo que prescribe la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, misma que afecta, el debido proceso y la congruencia que debe existir de las leyes entre sí, dando en la actualidad como resultado de las normas vigentes una inconveniencia en la aplicación de la ley.

Frente a los problemas sociales ocasionados por la incongruencia existente entre los dos cuerpos legales mencionados anteriormente, es necesario agregar una causal de divorcio que esté en concordancia con la Ley 103, de manera tal que sea eficaz y eficiente su aplicación, debido a que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia es una ley especial que prevalece contra todas las demás generales o especiales que se opongan, y por ende considero menester su aplicación de forma debida y coherente con las demás normas.

La Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia vigente en su artículo 22 manifiesta que será causal de divorcio si se probare la responsabilidad del agresor al sancionarle con pago de daños y perjuicios, pero en el Código Civil ecuatoriano vigente, en su artículo 110 entre las causales de divorcio no se encuentra tipificado lo que causa este vacío en las leyes entre sí.

En la actualidad, al no hacer efectivo lo manifestado en la Ley 103 se afecta los principios básicos de supremacía de normas, y la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar los deberes y derechos de las personas en general y la

obligación de los aplicadores de justicia para hacer efectivos los códigos y leyes, los cuales están dados para que exista armonía en la sociedad.

La falta de congruencia en las dos normas legales da como resultado la inexistente aplicación, de que al probarse la responsabilidad se sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

3. JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente dentro del Área del Derecho Civil, principalmente, en el Derecho Civil; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

JUSTIFICACIÓN SOCIO JURÍDICA

De otra parte, en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de incorporar una causal de divorcio directa en el Código Civil acorde a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, debido a los problemas sociales que se genera, por la indebida aplicación de las normas en general y la ilegitimidad en la aplicación de la supremacía de las leyes.

Se deduce por lo tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de que las normas de carácter jurídico se apliquen conforme a Derecho.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su

análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodología indispensable para su estudio causal explicativo y crítico del procedimiento en Violencia Intrafamiliar.

4. OBJETIVOS

4.1.- GENERAL

Realizar un estudio jurídico, critico, doctrinario del divorcio existente entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y el Código Civil, y sus efectos socio jurídicos para así fundamentar la incorporación de una causal de divorcio acorde a las leyes entre sí.

4.2.- ESPECÍFICOS

- Estudiar la causal de divorcio existente en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en legislación comparada, principalmente en Latinoamérica.
- Demostrar que los términos actuales de las normas vigentes del Código Civil y la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia afectan los derechos fundamentales de las partes procesales, por su incongruencia.
- Concretar una propuesta jurídica civil que incorpore en el Código Civil, una causal de divorcio acorde a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ya que ésta por tener respaldo en Tratados y Convenios Internacionales goza de supremacía respecto al Código Civil ecuatoriano, por tanto es posible fundamentar, una norma para inscribir una causal de divorcio en el Código Civil referente a la responsabilidad que sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, misma que será causal de divorcio.

4. HIPÓTESIS

5.1 HIPÓTESIS GENERAL

- La incongruencia existente entre el Código Civil y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ocasiona problemas socio-jurídicos en la actualidad.

5.2.- SUBHIPOTESIS

- La falta de una causal de divorcio en el Código Civil acorde a la Ley 103 Art. 22 vulnera los derechos fundamentales de las partes procesales.

- La indebida aplicación de la causal de divorcio de la Ley 103 vulnera el principio de supremacía de las leyes.

6. MARCO TEÓRICO

La Constitución de la República del Ecuador en el TITULO IX, titulado SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, en el Art. 425 establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."[83]

Es necesario mencionar este artículo, debido a la importancia que el Estado otorga a la Constitución y a los instrumentos internacionales; esto se llama supremacía de las leyes la que tiene mayor importancia en la jerarquía de aplicación en cuanto a su escala, pues el Estado garantiza la efectiva satisfacción de los derechos establecidos en estas normas.

La supremacía de la ley se refiere a que existen normas que se ubican en la cúspide y este sitio da como lugar a la escala entre ellas, esta característica de supremacía tiene consecuencias importantes en nuestro sistema jurídico. Para el Estado de Derecho, aludir a la supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento jurídico del Estado de que se trate, va a ser el primer punto de referencia de todo ordenamiento existente. Va a ser la fuente de creación de todo el sistema jurídico.

[83]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 191

En el mismo cuerpo legal en el TÍTULO II denominado DERECHOS, en el Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos Art. 11, nos manifiesta:"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6 Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7 El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso."[84]

Las personas que apliquen la justicia deberán hacerlo de forma tal que su aplicación a la norma y la interpretación sea la que más beneficien su práctica y validez.

También nos habla que los derechos son inalienables o sea que no puede cederse. Irrenunciables, que no pueden renunciarse. Indivisibles, que no pueden dividirse. Interdependientes es decir la dinámica de ser mutuamente responsable y de compartir un conjunto común de principios con otros y de igual jerarquía.

[84]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, pág. 27

Los derechos se desarrollaran de tal forma que sean de forma escalonada es decir a través de las leyes, para un mejor desarrollo de la sociedad en conjunto con la jurisprudencia que son los fallos de los jueces y las políticas públicas, que son aquellos mecanismos que el Estado crea para dar solución a los problemas de la sociedad, asimismo con todos los Ministerios del Estado y sus funcionarios en pro del bienestar social, jurídico y económico de un país.

Este mecanismo de bienestar público tiene como base la toma de decisiones y previamente permitirá conocer los problemas sociales, jurídicos y económicos de un país, haciendo un análisis y la valorización de dichas necesidades.

Hago referencia a esto, debido a que la creación de normas es para favorecer a la sociedad en general y su correcta aplicación beneficia a ésta, considerando así que debe haber congruencia entre la leyes para llegar a un mismo fin el bien de la sociedad en general.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en su Art 22 manifiesta en el primer párrafo: "El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, misma que será causal de divorcio."[85]

Este artículo es de vital importancia para la investigación, debido a que en este artículo nos manifiesta que la causal de divorcio puede ser al probar al agresor la responsabilidad con el pago de daños y perjuicios, es decir si al agresor se le probare que en verdad tuvo responsabilidad y el juez lo sancionó con daños y perjuicios será causal de divorcio, lo cual en el Código Civil no existe y así no hay concordancia, en este Cuerpo legal. Hay causales de divorcio pero ninguna relacionada con la Ley Contra La Violencia a la mujer y la Familia y sus normas, atentando de esta manera el principio de supremacía y derechos de las personas.

[85] Ley Contra la Violencia a la mujer y la Familia, pág. 5, Editorial Corporación de estudios y publicaciones. Año 2014

El Código Civil en su Art. 110 nos manifiesta: “Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el Juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor;

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; y,

12a.- Nota: Causal 12a. suprimida por Ley No. 43, publicado en Registro Oficial Suplemento 256 de 18 de Agosto de 1989.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11va. de este artículo."[86]

De este modo se encuentran establecidas en el Art. 110 del Código Civil las causales para obtener mediante sentencia ejecutoriada el divorcio pero en ninguna causal establece como causa de divorcio el maltrato intrafamiliar como establece en la ley Contra la Mujer y la Familia en su Art. 22.

El Código Civil en las causales de divorcio, precisamente en el Art. 1 como es el adulterio, lo considera como una causa legal de separación.

La sevicia se relaciona a los malos tratos con excesiva crueldad, que son propiciados por uno de los cónyuges.

Las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial se refiere a las ofensas o agravios realizados a cualquiera de las partes que se crea ofendida.

Las amenazas graves contra la vida del otro, se refiere al atentado contra la existencia de alguno de los cónyuges a través de palabras o actos que intimiden a la víctima poniendo en peligro el periodo de vida ocasionándole graves daños psicológicos, físicos.

La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice se describe como la acción dolosa que es punible no solamente cuando se dan los elementos que comportan el tipo objetivo y subjetivo, esto es cuando se produce la consumación sino que en determinadas circunstancias aun faltando algún elemento requerido por el tipo objetivo es punible el acto que calificamos como tentativa. La tentativa se refiere al principio o intento de un delito que no llega a realizarse, esto puede ser atacando el un cónyuge hacia la vida del otro; sea directamente o con la colaboración de terceros.

El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido

[86]CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2014

sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo conforme a lo dispuesto en este código, se refiere a que la mujer antes de contraer matrimonio se encuentra en estado de gravidez y da a luz durante el transcurso del matrimonio, siempre y cuando que a través de trámites judiciales se haya declarado no padre del menor.

El numeral siete de las causales de divorcio se refiere a los actos ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de empeorar los valores morales al otro.

El numeral ocho nos dice que si alguno de los cónyuges tiene una enfermedad grave, contagiosa, incurable o transmisible, es conveniente esta causal por cuanto se protege la vida de uno de los cónyuges.

El numeral nueve es muy claro en manifestar que si uno de los cónyuges es ebrio consuetudinario, o en general toxicómano se declarará el divorcio.

El numeral diez como causal de divorcio manifiesta que si uno de los cónyuges es condenado a una reclusión mayor.

El numeral once se refiere a que si el cónyuge lo abandona un año ininterrumpidamente será causal de divorcio.

El divorcio, se puede decir que da como resultado la destrucción de la familia. Debo mencionar que al destruirse la familia, resulta una serie de problemas psicológicos, morales y sociales que recaen de forma directa en los hijos.

En el Diccionario de Ruy Díaz de Ciencia Jurídicas y Sociales consta lo siguiente: "La familia, es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco"[87]

En este caso puedo manifestar que la familia es la célula fundamental de un estado y por ende de la sociedad, siendo así el núcleo por el cual se basa un país y propenden normas a favor de esta, debido a que está conformada por individuos sujetos de derechos y obligaciones y es menester la correcta aplicación de la ley.

Para garantizar un desarrollo integral de la familia, entendiéndola como la conformación de individuos que necesitan ser amparadas y reguladas por las leyes es necesario crear normas que protejan a cada uno de los miembros que

[87] ROMBÓLA Darío, Nestor. Dr. REBOIRAS Martin, Lucio. Dr. "Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales", pag. 456, Quinta Edición, Editorial Ruy Días. Buenos Aires, 2007

conforman el hogar.

Brevemente puedo manifestar que la familia inmiscuida en la sociedad actual, está conformada por diversos lazos de parentesco o matrimonio.

Así mismo este núcleo elemental-familia- suministra a sus miembros protección económica, necesidades básicas, afectividad, compañía, autoestima, valores éticos morales, sociales, y culturales.

Federico Engels, decía "Familia. Es producto del sistema social y reflejará su Estado de cultura".[88]

Sobre el concepto de Federico Engels puedo manifestar que la familia es el fruto de un sistema de vida que llevamos los seres humanos, manifestándolo a través de nuestras costumbres, hábitos, rutinas diarias que tenemos como familia ya que están unidos con lazos de afinidad o consanguinidad según sea el caso para establecer o mantener una familia.

Las relaciones interpersonales dan como resultados sociedades que se conforman entre seres humanos, cuyo fruto es el tronco de un país, y con el devenir de sus acciones florecen las prácticas sociales que con el tiempo se van desarrollando y es menester crear otras leyes acordes a su necesidad.

Hablando de los problemas de la familia y este caso de la violencia intrafamiliar, Mónica Ortiz Sánchez y Virginia Pérez Pino en su Diccionario Jurídico Básico manifiestan que violencia Intrafamiliar es el "Vicio de la voluntad que tiene lugar cuando, para arrancar el consentimiento de una persona, se emplea fuerza irresistible"[89]

Cuando existe Violencia Intrafamiliar el agresor o agresora quebranta la voluntad de la víctima, para satisfacer su necesidad de obtener lo que desea mediante la violencia ya sea física, psicológica o sexual, destruyendo a cada uno de los miembros del núcleo fundamental de la familia y por ende de la sociedad.

Este tipo de violencia es uno de los problemas que en los últimos tiempos ha

---

[88] ENGELS, Federico. "Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado". Pág. 93. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Colección Filosófica y Ciencias Sociales. Impreso en México. Primera y Segunda Edición, 1976-1978.

[89] ORTIZ SÁNCHEZ Mónica, PÉREZ PINO Virginia. "Diccionario Jurídico básico". Quinta edición actualizada. Editorial Tecno.

concitado la preocupación en toda la sociedad.

La violencia dentro de la familia no es un fenómeno reciente por el contrario ha sido una característica de la vida familiar aceptada desde mucho tiempo atrás sin embargo no comienza a darse cuenta como un problema social muy grave hasta la década de los sesenta, en los países de habla inglesa y por la década de los ochenta en nuestro país. Son los movimientos feministas son quienes lideran el reclamo acerca de los derechos que tiene la mujer. Desde la segunda mitad del siglo pasado las mujeres tienen la iniciativa o es decir el protagonismo para empezar una lucha exhaustiva contra la explotación laboral de la mujeres, cerca de la década de los setenta es cuando comienza a formarse un cuerpo especifico con referencia al maltrato intrafamiliar.

En un sentido amplio se puede hablar también de violencia social, política y económica en cualquier acepción la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño a otra persona.

7. METODOLOGÍA

El presente estudio estará guiado en todo su desarrollo por el método científico que es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica.

7.1 Métodos:

Para el levantamiento de la información se hará necesaria la presencia de los siguientes métodos:

El método materialista histórico.- Es importante por la razón de que me permitirá conocer el pasado del problema, su evolución y de este modo poder realizar una diferenciación con la realidad actual dentro de la convivencia familiar y en la sociedad.

El método exegético.- Porque toda investigación jurídica debe necesariamente encontrar respuesta en las leyes, se aplicará en la interpretación de las diferentes disposiciones relacionadas con la temática, en el acopio jurídico y en la elaboración de la propuesta jurídica.

El método sistemático.- La subsistencia de una norma está siempre en otra

norma, lo que nos lleva a la jerarquía jurídica, que es de imprescindible utilización en todo el acopio teórico, pues así se puede desarrollar criterios en forma ordenada sin que ningún argumento carezca de validez porque se contrapone a un precepto legal.

El método comparativo.- Se trata de encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, de esta forma en el capítulo destinado a legislación comparada, estimaré las diferencias y relaciones normativas relativas a la temática.

Método inductivo.- Inducción es el proceso de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal.

Como método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, me permitió seleccionar el tema a estudiar e inferir su problemática.

Para desarrollar las recomendaciones, se necesitará de la lógica inductiva para prever qué propuestas son las que serán aceptables y valederas a los problemas que se concluyan de la investigación.

Método deductivo.- Deducción es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual sirve de referencia), y va hacia lo particular.

Este método se utilizará en el acopio de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, con él se parcializará los conceptos, disposiciones legales y tratados que sean relevantes a la temática enunciada al inicio de la presente investigación. Para la inferir las conclusiones porque se reducirá a unos cuantos enunciados las opiniones vertidas por todos los informantes.

Método de análisis-síntesis.- Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en la separación de laspartes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma individual (análisis) para despuésefectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlos en su totalidad (síntesis).

Será utilizado para entender y sopesar la validez de lo seleccionado en el acopio de la información, así mismo para argumentar mis postulados y para razonar críticamente lo expuesto por tratadistas y la ley.

El método hermenéutico.- Que es el método de interpretación del sentido de los textos, lo que se hace necesario para el análisis de la doctrina, para fundamentar el acopio teórico, así como para construir conclusiones con precedente científico.

7.2 Técnicas:

Para alcanzar la contratación de hipótesis y la verificación de objetivos se requiere la aplicación de las siguientes técnicas:

Cuestionario.- Es un esquema de preguntas relativas al problema que encierra el tema propuesto, para de esta manera recabar información de los informantes.

Encuesta.- Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos accesibles resolviendo contingencias, solicitando causas , hechos o relatos, que permitan clarificar y fundamentar la presente investigación en la etapa de discusión, al igual que la factibilidad de las recomendaciones y propuesta jurídica. Se aplicarán en un número de 30 a los habitantes de la ciudad de Loja.

Entrevista.- Tiene el mismo fin que la encuesta, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos acerca del tema. Se entrevistará a un número de tres profesionales del Derecho y servidores públicos de la función judicial.

Me permito puntualizar que realizaré el procesamiento de datos, el análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, con la elaboración de cuadros gráficos estadísticos.

Toda la información debidamente sistematizada se plasmará en un informe final sujeto al plan de contenidos que rige el Art. 141 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; esto es:

Resumen en Castellano y en Inglés, introducción, revisión de Literatura, Metodología, Investigación de campo, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Propuesta de Reforma Legal, Bibliografía y Anexos.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑOS 2014-2015					
	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Selección y definición del problema de estudio	———					
Elaboración del proyecto de investigación		———				
Investigación Bibliográfica			———			
Investigación de campo				———		
Verificación de los objetivos y contrastación de hipótesis.					———	
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica						———
Redacción del informe final, revisión y corrección						
Presentación, socialización de los informes finales.(Tesis)						

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos:

Director de Tesis	Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez Mg. Sc.
Encuestados	30 personas seleccionadas por muestreo
Entrevistados	3 profesionales del Derecho
Postulante	Ángel Tadeo Chamba Pesantes.

9.2 Recursos , materiales y costos:

Elaboración del proyecto	$250
Libros	$200
Hojas y fotocopias	$150
Material de escritorio	$95
Internet	$ 50
Bibliografíaespecializada	$250
Elaboración de reproducción de tesis de grado	$300
Transporte	$180
Imprevistos	$200
TOTAL	**$1675**

Financiamiento:

El total de gastos asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América.** Los mismos que serán financiados con recursos propios del proponente.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de estudios y publicaciones. Año 2014.
- CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2014.
- DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Quinta Edición, Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires, 2007.
- .TEXTO ORIGEN DE LA FAMILIA, DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Editores Mexicanos Unidos, S.A. Colección Filosófica y Ciencias Sociales. Impreso en México. Primera y Segunda Edición, 1976-1978.
- DICCIONARIO JURÍDICO BÁSICO. Quinta edición actualizada. Editorial Tecno.
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Decimonovena Edición, Editorial Heliasta S. R. L. Argentina, 2008.

11.2 MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Por encontrarme realizando la presente tesis, titulada **"La incongruencia existente en la legislación ecuatoriana al establecer la causal de divorcio cuando se encuentra la responsabilidad del agresor en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y las disposiciones que establece el Código Civil ecuatoriano",** acudo a usted para solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento; ya que la información obtenida servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya le expreso mi sincera muestra de agradecimiento.

1) ¿Conoce usted las causales para el divorcio, que establece el Código Civil ecuatoriano?

SI ☐ NO ☐

¿Cuáles son?

.....

.....

2) ¿Conoce Ud. Que en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, entre las sanciones se establece que al probarse la responsabilidad del agresor; se puede considerar como causal de divorcio?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué?

.....

.....

3) ¿A su criterio, considera que existe incongruencia de normas, respecto al divorcio entre la Ley contra la Violencia a la Mujer y el Código Civil?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué?

.....

.....

4) ¿Está de acuerdo con la sanción establecida en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en lo que se refiere a la causal de divorcio?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué?

.....

.....

5) ¿Considera pertinente, que se plantee una reforma al actual código Civil, en lo referente a las causales de divorcio (Art. 110), tomando en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para que de este modo exista congruencia de leyes?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué?

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3 CONCEPTOS GENERALES

CONGRUENCIA.

Del latín congruentia, es la coherencia o relación lógica. Se trata de una característica que se comprende a partir de un vínculo entre dos o más cosas. Por ejemplo: “No tiene congruencia que quieras hacerle un regalo a la persona con quien mantienes un litigio judicial”, “El Juez detectó varias faltas de congruencia entre las declaraciones del acusado y las pruebas”, “Cada parte de este sistema tiene congruencia con las demás”.

Conveniencia, oportunidad. Conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. Conveniente oportuno.

INCONGRUENCIA.

Sin congruencia. Cosa incongruente. Falta de adecuación entre las pretensiones deducidas por las partes y la parte dispositiva de la resolución judicial. Falta total de unión o relación adecuada de todas las partes que forman un todo: Ej. La incongruencia de las palabras de un enfermo. Cosa que contradice a otra, o no guarda con ella una relación lógica: es una incongruencia casarse por la Iglesia si no se es católico. Incoherencia.

VACÍOS.

Se puede llamar también laguna jurídica, debido a que existe un problema que no está legislado, o sea no hay legislación que regule al respecto, es muy complicado debido a que los legisladores siempre deben estar actualizando las leyes... a razón de que la vida misma es la que va creciendo y van pasando cosas, por ejemplo el tema de computadoras e internet es muy complicado y así entre otras cosas.

“Existe un gran vacío legal con respecto a las nuevas tecnologías”, “el avance en las técnicas de comercio han dejado un vacío legal”, “las nuevas bebidas con

cafeína generaron un vacío legal.” Éstas son algunas de las frases que estamos acostumbrados a escuchar en los medios cuando surgen casos polémicos en áreas que hasta hace poco eran desconocidas y no existe una regulación sobre la misma.

Un “vacío legal” es presentado como algo preocupante, peligroso, que puede generar consecuencias terribles para los que operan o actúan en el marco de ese vacío. Claro está que como sucede habitualmente esa percepción de peligro solo es percibida por aquellos ansiosos de regular la materia, ya sea para obtener una cuota de poder frente a los regulados, o ya sea por las ansias de manejar a los reguladores y lograr una legislación favorable a su posición en el mercado.

El contenido que encierra el concepto “vacío legal” es una clara demostración del contexto en el que vivimos, donde todo tiene que estar regulado, todo tiene que encontrarse bajo un marco jurídico específico, y no puede haber actividad alguna que no está sometida al control por parte del estado, a las reglas estipuladas por los funcionarios de turno libradas a su arbitrariedad en nombre de ficciones como el “bien común”, la “salud pública”, o en el intento de utilizar la ley para imponer su moral.

Ni hablar cuando en una clase en la facultad de Derecho el profesor dice “Aquí el codificador/legislador se olvidó de regular que sucede cuando se da X”, y sí el codificador quiso que sean solo las partes involucradas las que de arreglen como se soluciona la situación? eso no entra en la cabeza de un profesor de derecho, tampoco en al de la mayoría de los estudiantes, y lamentablemente, la sociedad en general. La gente ha perdido la noción de lo que significa vivir en libertad, y sin indicaciones que provengan desde un ente superior, muchas veces no saben qué hacer.

En definitiva, el vacío legal, es ese ámbito donde uno puede desarrollar sus actividades y manejarse sin las habituales obstrucciones del comercio, es el ámbito donde el funcionario no tiene la capacidad de pedir un precio por la libertad

de cada uno. Es la excepción a la regla en una sociedad compuesta de llenos legales.

(S.a) Recuperado el 20 de abril de 2015 desde: http://quenotepisen.net/2011/04/vacio-legal/

LAGUNAS.

El hombre proviene de una evolución constante desde hace millones de años, durante los cuales la experiencia, el instinto, y el aprender de sus errores lo ayudaron a sobrevivir. Así también en este transcurrir utilizó su capacidad creadora para regular los diversos conflictos productos de la convivencia social. De esta manera el Derecho hizo su aparición y con él la ley.

La ley como creación humana adquiere características propias del hombre, es por ello que resulta susceptible a contener sus anhelos, expectativas, creencias, temores, valores y claro está también sus defectos.

Dicha creación resulta imperfecta de ahí que aun las más claras al tiempo de su elaboración, están bajo la incertidumbre de encontrarse con dificultades de aplicación práctica debido primordialmente a que la sociedad se encuentra en una constante evolución de diversas Índoles (moral, social, tecnológico, etc.) y por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley, inevitablemente su creación será superada por la realidad.

A la ausencia en el Ordenamiento Jurídico de una norma para regular un caso concreto se le denomina "laguna" (laguna Reale). La existencia de lagunas puede deberse a cualquier motivo imputable al legislador (Laguna Subjetiva) o al envejecimiento del Derecho como consecuencia de la evolución Social (Laguna Objetiva).

Las lagunas subjetivas pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (Lagunas involuntarias) o a que el legislador a propósito deja sin

regulación determinadas materias (Lagunas Voluntarias). La presencia de las lagunas también puede deberse a que las normas son muy concretas que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza (lagunas praeterlegem), o a que las normas son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados (lagunas intralegem)

Así mismo cabe resaltar algunos casos frente a los cuales no es posible de hablar de lagunas:

El Derecho regula aspectos trascendentes de la vida, no resulta necesario hacerlo sobre aquellos contenidos en otras clases de normas (social, ética, moral, etc.) que sirven para cumplir fines espirituales o costumbristas; tal ausencia no autoriza a hablar de lagunas sino de espacios jurídicos vacías, que son espacios dejados por el Derecho para darle libertad y dinamismo a la convivencia humana.

Cuando existen dos normas que se contradicen en su contenido o cuando la ley es oscura, no es apropiado referirse a una laguna legal. Aquello es un problema de carácter interpretativo y no de vacío para regular un hecho específico.

El Ordenamiento Jurídico como conjunto ordenado de normas y principios que rigen a una determinada nación, tiende a tratar de contemplar todos los hechos (ya sean actuales o futuros); aquello se basa en el principio de la plenitud hermética del Ordenamiento Jurídico, cuyo antecedente se remonta a la Edad Media cuando al Derecho Romano se le consideraba el derecho por excelencia, enunciado en el Corpus Iuris Civiles, al cual no había nada que agregarle ni nada que le sobre. Es decir por este dogma el Ordenamiento Jurídico tiene una norma para cada caso que se presente no hay caso que pueda ser regulado por una norma del sistema.

Un sector de la doctrina toma este principio para afirmar que no pueden existir vacíos o lagunas dentro del Derecho.

Así Hans Kelsen sostiene que “El Derecho no puede tener lagunas porque en todo sistema jurídico es necesariamente verdadero el llamado principio de clausura que estipula que "todo lo que no está prohibido está permitido”.

Ennecerus refiere que la obligatoriedad del Juez, para solucionar las cuestiones que se plantean, impide admitir la existencia de lagunas en el Derecho, puesto que ellas son llenadas por regia general que, expresa o tácitamente el Derecho remite al árbitro judicial. Comparto plenamente lo expuesto ya que el derecho como una unidad sistémica no puede, ni debe admitir vacíos "pues se abriría un agujero por el que ingresaría un torrente de incertidumbre y de inseguridad y, por lo tanto, se daría irrupciones de anarquía".

El principio de plenitud se encuentra fundado en dos parámetros:

1.- En la necesidad de contar con un Derecho que otorgue seguridad jurídica, o sea la posibilidad de que las personas natural o jurídica, conozcan sus Derechos y Obligaciones y tengan a su vez garantizado su ejercicio ante los jueces u organismos con facultades jurisdiccionales.

2.- Como también en guardar correlación con el principio máximo de justicia y dar una solución de acuerdo al Derecho, pues sino se correría el peligro del resurgimiento de la ley del más fuerte.

Afirmar la plenitud del Ordenamiento Jurídico no es negar la existencia de lagunas o vacíos. Al parecer se encuentra en una contradicción para lo cual hay que analizar adecuadamente lo que se viene exponiendo.

Las lagunas, como hemos apreciado, existen y existirán por siempre pero suscitándose a nivel legal. Es decir la ley al no poder abarcar todos los supuestos de la realidad cae en un vacío para regular determinados casos. Pero el Ordenamiento Jurídico como un todo abarca leyes, normas, principios, costumbres, etc. No da cabida a fisura para lo cual utiliza procedimientos los cuales deben eliminar sus vacíos. Así hablamos de una plenitud del Ordenamiento

Jurídico (en la actualidad), cuando a pesar de los vacíos que puedan surgir en la ley, ésta logra regular todos los hechos mediante mecanismo de Integración Jurídica.

Arguedas Minaya, Maikol Cesar. *Los Vacios de la Ley y los Métodos de Integración Jurídica.* Recuperado el 12 de abril de 2015 desde http://www.monografias.com/trabajos35/vacios-de-la-ley/vacios-de-laley.shtml#ixzz3Ydf9VaxI

LAS LAGUNAS DEL DERECHO.

Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte, o negocio, que no encuentra respuesta legal específica, de manera que con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal.

LAGUNAS DE LA LEY.

Existe una laguna cuando un determinado caso concreto no puede subsumirse en los géneros normativos legales de sistema.

Son los vacíos legales, es decir, son los temas no regulados por el ordenamiento jurídico, con la característica que debieran ser regulados por las normas del derecho positivo.

Las lagunas de la ley no deben confundirse con las lagunas del derecho, porque las lagunas de la ley son los supuestos no regulados por la ley, pero que pueden ser regulados por otras fuentes del derecho como la jurisprudencia o la doctrina, mientras que los vacíos del derecho son los supuestos no regulados por la ley y por otras fuentes del derecho.

(s.a.). Recuperado el 13 de abril de 2015 desde https://docs.google.com/document/d/1A3lMSth3LCiq7xtFkonrHD-PFBy_0vdv0yXzTNptUDY/edit?pli=1

OSCURIDAD DE LA LEY.

Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aún lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma un libro público y solemne uno casi privado y doméstico. ¿Qué deberemos pensar de los hombres, sabiendo que en una buena parte de la culta e iluminada Europa es esta costumbre inveterada? Cuanto mayor fuere el número de los que entendiesen y tuviesen entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan la elocuencia de las pasiones.

(Bonesana, C, Marqués de Beccaría, 2007: p. 60).

Por tanto, como consecuencia de estas últimas reflexiones es que sin leyes escritas no tomará jamás una sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes: en donde las leyes inalterables, sin la general voluntad, no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razón han demostrado, que la probabilidad, y certeza de las tradiciones "humanas”, se disminuyen a medida que se apartan de su origen. ¿Pues cómo resistirán las leyes a la fuerza inevitable del tiempo de las pasiones, si no existe un estable monumento del pacto social?

En esto se puede ver, qué utilidades ha producido la imprenta, haciendo depositario de las santas leyes, no a algunos particulares, sino al público; y disipando aquel espíritu de astucia y de trama que desaparece a la luz de las ciencias, en apariencias despreciadas, y en realidad temidas de sus secuaces.

Esta es la ocasión por qué vemos disminuida en Europa la atrocidad de los delitos, que hacían temer a nuestros antiguos, los cuales eran a un tiempo tiranos y esclavos. Quien conoce la historia de dos o tres siglos a esta parte, y la nuestra, podrá ver cómo del seno del lujo y de la delicadeza nacieron las más dulces virtudes, humanidad, beneficencia y tolerancia de los errores humanos. Verá cuáles fueron los efectos de aquélla, que erradamente llamaron antigua simplicidad y buena fe: la humanidad gimiendo bajo la implacable superstición; la avaricia y la ambición de pocos tiñendo con sangre humana los depósitos del oro y los troncos de los reyes. Las traiciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tirano de la plebe, los ministros de la verdad evangélica manchando con sangre las manos que todos los días tocaban el Dios de mansedumbre, no son obras de este siglo iluminado, que algunos llaman corrompido.

CONTRADICCIÓN.

Se produce una contradicción cuando afirmamos algo totalmente diferente y opuesto a lo que hemos expresado sobre la misma cuestión con anterioridad. Entonces, será una clara contradicción decir hoy que: Juan nos cae muy bien cuando hace unas semanas atrás comentamos respecto de él que es una persona que no nos gusta cómo se comporta en todo sentido.

(Larrea, 2002)

Entiendo como contradicción: hoy negar algo que ayer afirmé.

También será una contradicción la negación de aquello que se afirma como verdadero. Así, expresar que el presidente no incurrió en malversación de fondos públicos cuando la justicia determinó que sí lo ha hecho será una contradicción.

Por otro lado, a la oposición entre dos cuestiones, asimismo, será considerada como una contradicción. Esto es posible porque dos situaciones que plantean diferencias ya de por sí implicarán un contraste, un antagonismo.

A instancias de la lógica, que es aquella disciplina que estudia y evalúa la validez que ostentan los argumentos en cuanto a la estructura lógica que presentan, una contradicción implicará el antagonismo entre dos propuestas. O sea, para la lógica, las expresiones tengo hambre y no tengo hambre suponen una concreta contradicción.

Cabe destacarse que la contradicción es un asunto típicamente humano, extrañamente pertenecerá a este mundo aquel individuo que no se haya enfrentado jamás una contradicción en su vida. Porque la contradicción es de alguna manera la consecuencia directa del pensar, del obrar humano.

Por su parte, el principio de contradicción resulta ser una tradicional ley propuesta por la lógica a partir de la cual se establece que un argumento y la negación de éste no podrán ser nunca verdaderos en el mismo momento y ni en el mismo sentido.

A lo largo de toda la historia de la filosofía se ha abordado la cuestión de este principio, en tanto, todos los filósofos clásicos, como ser: Aristóteles, Platón, Sócrates, entre los más notables, han hecho referencia al tema de esta incompatibilidad entre dos proposiciones que afirman y niegan lo mismo y aún más, lo hacen al mismo tiempo. Nunca un mismo aspecto puede revestir dos cosas que se oponen naturalmente.

MALTRATO INTRAFAMILIAR.

Agresión verbal y de acción, propiciada por uno de los cónyuges que acarrea problemas psicológicos y físicos, comúnmente se orienta a destruir el hogar.

Diccionario Océano, 2010

Este tipo de maltrato se origina con la agresión verbal inferiorizando a uno de los cónyuges lo cual genera sumisión, dependencia, obediencia por decirlo así… en general traumas psicológicos severos que deben ser tratados por un psicólogo a

su respectivo tiempo; caso contrario puede llevar al suicidio, causar, traumas para los hijos y destruir el hogar en poco tiempo.

MATRIMONIO.

Unión solemne e indisoluble de hombre y mujer para prestarse mutuo auxilio, procrear y educar hijos.

Unión perpetua de un hombre y una mujer, y cuyo fin primordial es procrear, educar y criar a sus hijos.

Sacramento que establece esta unión.

Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio.

(Cabanellas, 2008)

DIVORCIO.

Ruptura del vínculo matrimonial civil, por una causa legal reconocida en sentencia judicial, o por mutuo consentimiento de los cónyuges.

El vínculo natural no se rompe por el divorcio y de producirse este, los cónyuges continúan con las obligaciones y derechos propios del derecho natural. Si el matrimonio se contrajo mediante el sacramento, esa indisolubilidad adquiere un carácter absoluto: nadie en la tierra puede disolver el vínculo sacramental contraído y consumado entre bautizados, ni es afectado de ninguna manera por el divorcio.

Por tanto, el divorcio civil, atenta contra la indisolubilidad del matrimonio y viola la libertad de las creencias, al garantizar en el plano civil, la terminación del

matrimonio, que no puede producirse por disposición de un juez o por el arbitrio de los cónyuges.

(Larrea Juan, 2010, p. 199)

Separar por sentencia legal a dos casados.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

CÓNYUGE.

El marido o mujer unidos por legítimo matrimonio.

Consorte, marido y mujer respectivamente.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

DELITO.

Hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

ADULTERIO.

El acceso carnal que un casado tiene con mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal.

Unión carnal ilegitima, de hombre con mujer, siendo uno de los dos casados o ambos.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

SEVICIA.

Consiste en los malos tratamientos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requieren, pues, dos elementos: uno físico, los malos tratos; otro psicológico, la intención despiadada de hacer daño.

Suele incluírsela entre las causales de divorcio.

Se dice en general por toda crueldad o dureza excesiva con una persona; y, en particular, de los malos tratos de que se hace victima al sometido al poder o autoridad de quien así abusa.

INDEMNIZACIÓN.

Acción y efecto de indemnizar.

Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado.

Suma o cosa con que se indemniza.

En general reparación. Compensación. Satisfacción.

(Cabanellas, 2008)

FAMILIA.

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.

Conjunto de personas de la misma sangre; estirpe. Parentela inmediata. Prole. Conjunto de personas que tienen alguna condición común.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

VÍCTIMA.

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

Persona que se expone a un grave riesgo por causa de otra.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

VIOLENCIA FÍSICA.

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

(Diccionario de la Real Academia Española RAE, 2015)

VIOLENCIA SEXUAL.

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual. Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo.

(Diccionario de la Real Academia Española RAE, 2015)

INJURIA.

En sentido lato, todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia. Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonrar, afrentar,

envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella.

Ultraje que se hace al hombre o mujer, a su honor con obras o palabras. Hecho o dicho contra razón y justicia. Daño o molestia.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

ATENTADO.

Todo ataque dirigido contra una persona, sus derechos o bienes. Agresión. Amenaza. Abuso. Delito o exceso al ejecutar algo contra lo dispuesto en las leyes.

Emprender o ejecutar alguna cosa ilícita o ilegal. Intentar un delito; cometer atentado.

Diccionario Everest lengua española, 2011, León, España.

HOSTILIDAD.

Del latín hostilitas, hostilidad es la cualidad de hostil, que indica una actitud provocativa y contraria, generalmente sin motivo alguno, hacia otro ser vivo.

(Diccionario de la Real Academia Española RAE, 2015)

La hostilidad, por lo tanto, implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional o física, de mano de una sola persona, un grupo pequeño o una gran cantidad de gente y estar dirigida, de igual forma, a uno o más sujetos. Existe la hostilidad de una persona hacia otra, lo que supone un enfrentamiento entre dos sujetos, pero también la hostilidad de un país hacia otro puede llevar a una guerra.

ÍNDICE

Portada…….……..……..I

Certificación…….…….……II

Autoría…….……III

Carta de Autorización de Tesis….……...IV

Dedicatoria……..V

Agradecimiento……VI

1. TITULO…….....1

2. RESUMEN……2

2.1 ABSTRACT……3

3. INTRODUCCIÓN……4

4. REVISIÓN DE LITERATURA...……...…….....5

4.1 MARCO CONCEPTUAL……5

4.1.1 Etimología de la palabra Matrimonio……..5

4.1.2 Origen del Matrimonio……...5

4.1.3 Conceptos de Matrimonio……9

4.1.4 Etimología de la palabra Divorcio…….....10

4.1.5 Origen del Divorcio……..11

4.1.6 Conceptos de Divorcio……18

4.1.7 Disolución del Matrimonio por Divorcio……20

4.1.8 Definición de Violencia……...22

4.1.9 Tipos de violencia contra la Mujer y la Familia……...24

4.1.10 Violencia psicológica a la Mujer……..30

4.1.11 Definición de Agresión……..32

4.1.12 Tipos de Agresión…….....33

4.1.13 La Agresión contra la Mujer y la Familia……35

4.1.14 Agresiones contra la Mujer y la Familia en Loja……...36

4.2 MARCO DOCTRINARIO……..37

4.2.1 Origen de la Familia…….....37

4.2.2 El Divorcio…….....41

4.2.3 Generalidades del Divorcio…….....41

4.2.4 Historia del Divorcio……43

4.2.5 Tipos de Divorcio…….....47

4.2.6 Causales de Divorcio que anteriormente se establecían……..47

4.2.7 Causales de Divorcio que en la actualidad se establecen……50

4.2.8 Trámite de Divorcio por causales…….....53

4.2.9 Trámite de Divorcio Contencioso según el COGEP……..54

4.2.10 Trámite de Divorcio por Mutuo Consentimiento según el COGEP……55

4.2.11 Efectos Jurídicos del Divorcio respecto de los hijos…….....56

4.2.12 Efectos Jurídicos del Divorcio respecto de los cónyuges……...60

4.2.12.1 Efectos psicológicos……..61

4.2.12.2 Efectos económicos……...63

4.2.12.3 Sobre la vivienda familiar……..63

4.2.12.4 Sobre la pensión compensatoria…….....64

4.2.13 El Divorcio de conformidad al Art. 22 de la Ley 103……....65

4.2.14 Indemnización de daños y perjuicios…….....65

4.2.15 El Debido Proceso…….66

4.2.16 Incongruencia de Leyes……...67

4.3 MARCO JURÍDICO……. 70

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador……...70

4.3.2 Origen de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia…….....76

4.3.3 Tratados y Convenios Internacionales en que se basa la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103)……77

4.3.4 Supremacía de la Ley 103…….....84

4.3.5 Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia……85

4.3.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos…….....85

4.3.7 Código Civil ecuatoriano y el Matrimonio……87

4.3.8 Código Civil ecuatoriano y la terminación del Matrimonio……87

4.3.9 Código Civil ecuatoriano y la disolución del vínculo matrimonial….....88

4.3.10 Causales de Divorcio de acuerdo al Código Civil anterior…….....89

4.3.11 Causales de Divorcio de acuerdo al Código Civil actual……92

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA…….….....95

4.4.1 Legislación de Chile…….……...95

4.4.2 El Divorcio en el Código Civil de Chile…….....97

4.4.3 Legislación de Colombia…….……98

4.4.4 El Divorcio en el Código Civil de Colombia…….……..100

4.4.5 Legislación de Austria…….....104

4.4.6 El Divorcio en el Código Civil de España…….....105

5 METODOLOGÍA…….....106

5.1 Materiales utilizados…….....107

5.2 Métodos……..107

5.3 Técnicas…….....109

6 INVESTIGACIÓN DE CAMPO…….....110

6.1 Análisis e Interpretación de resultados a través de la Encuesta……..110

6.2 Análisis e Interpretación de resultados a través de la Entrevista…….....118

7 DISCUSIÓN…….....125

7.1 Verificación de Objetivos…….....125

7.2 Contrastación de Hipótesis…….....127

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal……...128

8 CONCLUSIONES…….....130

9 RECOMENDACIONES…….....131

9.1 Propuesta de Reforma Legal……..132

10 BIBLIOGRAFÍA…….....135

11 ANEXOS…….138

11.1 Proyecto de Tesis……...138

11.2 Modelo de Encuesta……..156

11.3 Conceptos Generales……158

ÍNDICE…….....172